BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.428

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 931/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1122, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente el "Segundo Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense".

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0463392/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1122, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1122, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Segundo Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que el objetivo del citado programa es "mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento en el área metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y en el Conurbano Bonaerense".

Que para la ejecución del referido programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) "la renovación y rehabilitación de los sistemas de producción y distribución de agua potable"; (ii) "obras de expansión de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales"; y (iii) "el fortalecimiento institucional en las áreas de sistemas, capacitación, adquisiciones y medio ambiente".

Que la ejecución del mencionado programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), denominado en adelante "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1122, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1122 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Contrato de Préstamo BID AR-L 1122.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1122 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Segundo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las copias autenticadas de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L 1122 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L 1122, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase a la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), como Organismo Ejecutor del “Segundo Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

HUESPED OFICIAL

Decreto 958/2012

Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino, durante su visita a la República, a los que participen de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, que se realizará en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, que tendrá lugar entre los días 25 y 29 de junio de 2012, en la ciudad de Mendoza, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se prevé la visita a la República de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, de Mandatarios extranjeros invitados, de Ministros de Relaciones Exteriores, de Coordinadores Nacionales del MERCOSUR y de Invitados Especiales para participar de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados que se desarrollará durante las fechas consignadas en el Visto.

Que para asegurar un tratamiento acorde a su investidura, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO aconseja declarar Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a aquellas autoridades que visiten la República para participar de la referida Reunión.

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, durante su visita a la República, a las Jefas y a los Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, a los Mandatarios extranjeros invitados, a los Ministros de Relaciones Exteriores, a los Coordinadores Nacionales del MERCOSUR y a los Invitados Especiales que participen de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, que tendrá lugar entre los días 25 y 29 de junio de 2012, en la ciudad de Mendoza. El listado definitivo de Delegados participantes será determinado mediante una resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a proveer alojamiento, movilidad y otros servicios para los funcionarios referidos en el artículo anterior.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 955/2012

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48873/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, Nº 26.728, los Decretos Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 704 del 20 de mayo de 2010, Nº 2224 del 30 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria efectuada oportunamente de la Sra. Da. María del Carmen RICO, como Asesora en el ámbito de la Ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 704/10 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Da. María del Carmen RICO como Asesora, en un cargo Nivel A - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la Ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2224/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente desde el 18 de julio de 2011 y hasta el 10 de diciembre de 2011.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de julio de 2011 y hasta el 10 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 704/10 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2224/10 por el mismo término, de la Sra. Da. María del Carmen RICO (D.N.I. Nº 22.226.132) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Asesora en la Ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 957/2012

Convalídanse los desplazamientos de un funcionario a las ciudades de Madrid, Reino de España, y Río de Janeiro y San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 50.657/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se llevaron a cabo actividades de promoción comercial en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, el día 22 de septiembre de 2011 y se realizó la Misión de Desarrollo de Inversión Multisectorial (MIM), en las ciudades de Río de Janeiro y San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2011.

Que en los mencionados eventos resultó necesaria la participación del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídanse los desplazamientos del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. Nº 11.528.927) a la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, entre los días 20 y 23 de septiembre de 2011 y a las ciudades de Río de Janeiro y San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 24 y 29 de septiembre de 2011, a los fines enunciados en el considerando del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, correspondientes a TRES (3) días y MEDIO (1/2) en el REINO DE ESPAÑA y SEIS (6) días en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes a los tramos BUENOS AIRES - MADRID - RIO DE JANEIRO - SAN PABLO - BUENOS AIRES a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 951/2012

Créase el cargo de Coordinador Técnico Asesor de la Unidad Ministro. Designación.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.677/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Asesor de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Doctor Fernando Luis ABAL MEDINA (M.I. Nº 21.831.289) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo que por la presente se crea.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Asesor de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador Técnico Asesor de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor Fernando Luis ABAL MEDINA (M.I. Nº 21.831.289), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)		
E	-1	
SUBTOTAL	-1	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador Técnico Asesor	+1	
SUBTOTAL	+1	
TOTAL	0	

PERSONAL MILITAR

Decreto 942/2012

Desígnase en comisión permanente el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir del 15 de abril de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre da 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2012).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 15 de abril de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de ingenieros D. Jorge Mario VEGA (D.N.I. Nº 13.839.970), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007; posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 940/2012

Inclúyese en los beneficios del Decreto 1840/86 a funcionarios de la Secretaría General.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, Nº 385 del 19 de marzo de 2012 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 385 del 19 de marzo de 2012 se designaron como Director General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION al señor Rubén Andrés ZACARIAS, y como Subdirector General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION al señor Nelson Alberto PERIOTTI, ambos con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a los correspondientes cargos con Funciones Ejecutivas Nivel I, a partir del 15 de febrero de 2012.

Que los funcionarios nombrados en el párrafo anterior no se desempeñan en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86 y modificatorios, no obstante y dada la importancia de las tareas que realizan, amerita asignarles dichas compensaciones.

Que los funcionarios de que se trata cumplimentan los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que los mencionados funcionarios han acreditado sus respectivos domicilios en la provincia de SANTA CRUZ, por medio del correspondiente Documento Nacional de Identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, con carácter de excepción, a partir de las fechas de sus designaciones, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios y mientras sus residencias permanentes se encuentren a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Director General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION señor Rubén Andrés ZACARIAS (D.N.I. Nº 17.734.249) y al Subdirector General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION señor Nelson Alberto PERIOTTI (D.N.I. Nº 27.377.117).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 941/2012

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º, inciso b), del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2003 y 2010.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia, y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2003 y 2010 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 408/2012

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 19/09. Modificación del contrato inicial durante su ejecución. Reflotación de buques inactivos y hundidos surtos en el Riachuelo.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 19481/11 y el Expediente agregado sin acumular Nº 20484/11, ambos del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 1633 del 19 de mayo de 2009, se autorizó el llamado a Contratación Directa Nº 19/2009 para la

realización de trabajos de reflotamiento, extracción, remoción, redimensionamiento y posterior puesta a seco de buques inactivos y hundidos surtos en el Riachuelo.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 429 de fecha 22 de junio de 2009, se aprobó lo actuado en dicha contratación directa, y se la adjudicó a la firma SERVIMAGNUS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38.299.445,62).

Que mediante Orden de Compra Nº 73/2009 se perfeccionó el contrato con la firma SERVIMAGNUS S.A.

Que mediante Nota Nº 199 del 21 de septiembre de 2011, la DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informó a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con relación a la extracción y puesta a seco del buque motor “TRIUNFO”, que dicho buque no se encontraba en el Plan Original de Tareas previstas en la Contratación Directa Nº 19/09 donde sí se incluía al Buque inactivo “YACYRETA”, el cual fue removido por cuenta y cargo de sus propietarios; y, por tal motivo, se solicitó la desafectación del mismo del Plan Original de Tareas, y en su reemplazo se dispuso la remoción del Buque “TRIUNFO”, al haberse dispuesto la autorización de extracción por el Juez Federal con asiento en la ciudad de QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/EJECUCION DE SENTENCIA”. A su vez, se informó que con fecha 17 de diciembre de 2010, la adjudicataria procedió al reflotamiento del Buque “TRIUNFO” con fecha 24 de febrero de 2011, y a la posterior puesta a seco. Además, se refirió que la principal diferencia económica entre la extracción del Buque “YACYRETA” y la del Buque “TRIUNFO”, resultó que, mientras el primero se encontraba a flote, el segundo debió ser previamente izado del fondo de las aguas.

Que la firma SERVIMAGNUS S.A. mediante Nota de fecha 30 de septiembre de 2011, informó sobre las tareas llevadas a cabo atento el cambio producido con la remoción del Buque “TRIUNFO’: indicando que la diferencia económica por dichas tareas es de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.161.950,17), respecto de la suma total comprometida mediante la emisión de la Orden de Compra Nº 73/09.

Que resulta evidente que el contrato original fue modificado por razones de interés público, en los términos del artículo 12, inciso a), del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, dado que probadas razones de interés público condujeron, en la práctica, a modificar el contrato, incluyéndose en el mismo los servicios para el reflotamiento —y demás actividades conexas— de un nuevo buque no incluido en el Plan Original de Tareas.

Que, adicionalmente, es preciso destacar que dada la índole de la contratación —Contratación Directa por exclusividad—, existió un único oferente.

Que la modificación realizada respeta en un todo la sustancia del contrato y no altera la remuneración del contratista por cuanto se mantiene la ecuación económico-financiera original.

Que han tomando intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35, inciso c), y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 19/09, en lo concerniente a la modificación del contrato efectuada durante su ejecución en el marco de lo previsto en el artículo 12, inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la correspondiente orden de compra.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá atenderse con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobado para el ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 415/2012

Apruébase una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0110590/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona mencionada en el anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se indica, motivo por el cual el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación de la persona mencionada en dicho anexo.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2° — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS DERIVADAS

Código de Control: IND0000178

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FELDMAN	ANA NORA	D.N.I. 14013444	A2	01/04/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 416/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0187361/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000727 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Código de Control: 0000014209

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ BUSTAMANTE	LAURA	D.N.I. 21833878	A4	16/5/2011	31/12/2011	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 409/2012

Estructura Organizativa. Modifícase la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 53.262/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 878 de fecha 29 de mayo de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02, se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002 aprobó la estructura del primer nivel organizativo de la Jurisdicción mencionada en el Visto.

Que el Decreto Nº 878/08 aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en la relación con la prensa y los medios de comunicación masivos, resulta necesario asegurar una adecuada difusión de las actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, relacionadas con la política exterior.

Que, a tal efecto, la profesionalización en la realización de las tareas de difusión debe contribuir a concretar las metas de la política exterior con una mayor eficiencia, eficacia y calidad.

Que, en consecuencia, conviene establecer una unidad con dependencia directa de la máxima autoridad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que entienda en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación masivos con el fin de asegurar una adecuada difusión de las actividades en el campo de la política exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I a —Organigrama—, aprobado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002 y modificatorios, la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad al detalle adjunto en la planilla anexa al presente artículo.

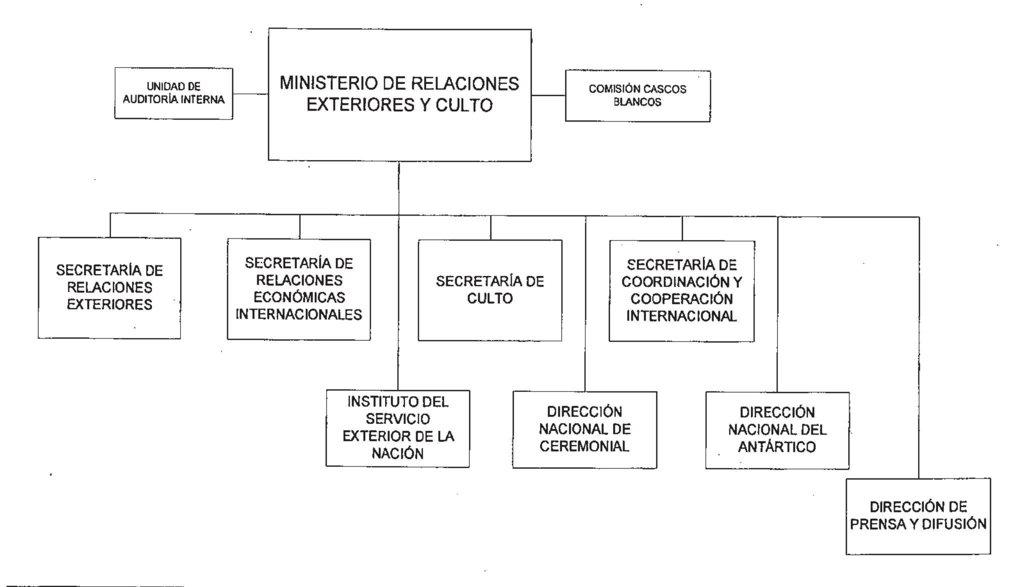
Art. 2° — Incorpóranse al Anexo II, al artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002 y modificatorios, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad al detalle adjunto en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — Facúltase al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a aprobar la dotación de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, dentro de los cargos financiados previstos en el presupuesto vigente, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

Planilla anexa al artículo 1° - Anexo I a



ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación masivos, con el fin de asegurar una adecuada difusión de las actividades en el campo de la política exterior.

ACCIONES:

1. Atender y gestionar los requerimientos de los representantes de los medios orales, escritos y televisivos, tanto locales como extranjeros.

2. Ofrecer información a través de comunicados y gacetillas de prensa vinculados con la actividad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en coordinación con la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Relevar y gestionar la información difundida por la prensa nacional y extranjera, relacionada con las competencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

4. Difundir los aspectos fundamentales de la política exterior argentina y otros temas de interés vinculados con ella en los medios masivos de comunicación del exterior, tendiendo a lograr el mejor conocimiento de las actividades desarrolladas en coordinación con las áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que correspondan.

5. Coordinar y organizar las conferencias de prensa del Canciller y otras autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, preparando el material informativo necesario para el caso.

6. Confeccionar publicaciones destinadas a difundir las actividades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

7. Mantener relaciones con las áreas de prensa de los distintos Ministerios, Organismos Descentralizados y Secretarías a los efectos de obtener y suministrar información de carácter complementario.

8. Confeccionar y remitir un boletín informativo diario a las Representaciones Argentinas en el exterior, utilizando los sistemas informáticos que provee el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

9. Coordinar y administrar la imagen institucional del sitio web oficial de la jurisdicción, redes sociales, así como otros medios que puedan surgir en el futuro.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 159/2011

Encomiéndase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete la Promoción de una acción judicial.

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0013985/11 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 17.516, el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Decreto Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 102 de fecha 7 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada se reformó el régimen de representación del Estado Nacional ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales.

Que por el Decreto mencionado en el Visto en primer término se estableció que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que por el Decreto Nº 1397/08 se incorporó a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que con el dictado de la Decisión Administrativa Nº 102/09, se aprobó la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, encomendándosele la atención de las causas judiciales en las que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus áreas dependientes sean parte.

Que se encuentra pendiente el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a favor del ESTADO NACIONAL, respecto de los inmuebles individualizados en la Cláusula Cuarta del Convenio suscripto el 4 de septiembre de 1978, por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que consecuentemente, en resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL, corresponde instar la acción judicial tendiente a obtener dicha escrituración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Encomiéndase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que promueva la acción judicial tendiente a obtener el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a favor del ESTADO NACIONAL, respecto de los inmuebles individualizados en la Cláusula Cuarta del Convenio suscripto el 4 de septiembre de 1978 por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 401/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067701/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto vigente de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la modificación propiciada, en lo que se refiere a la mencionada Jurisdicción 52, tiene por objeto adecuar los créditos presupuestarios a las necesidades derivadas de su ejecución para el presente ejercicio en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES y de los Programas y/o Proyectos con financiamiento internacional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en lo referido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la medida tiene por objeto incrementar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, con la finalidad de atender las necesidades planteadas en el Plan Operativo Anual (POA) del Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agropecuaria - Préstamo BID 1950/OC-AR.

Que dicho incremento se compensa con una disminución en la parte correspondiente al PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES que se desarrolla en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

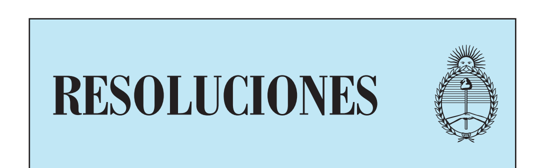
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Ministerio del Interior y Transporte

MIGRACIONES

Resolución 23/2012

Exclúyese a la República Dominicana de la “Nómina de países americanos para los que no se requiere visación de turismo” e inclúyese en la “Nómina de países americanos para los que se requiere visación de turismo” presentadas ante la Comisión Nacional para los Refugiados.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO los Expedientes N° S02:0020083/2011 y N° S02:0000290/2012, ambos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, las Leyes N° 25.871 y N° 26.364, el Decreto N° 616 de fecha 3 de mayo de 2010, la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se desprende del Expediente N° S02:0020083/2011 citado en el Visto de la presente, por el Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 del 13 de febrero de 1995, se establecieron los países americanos cuyos ciudadanos quedaron exentos del requisito de la visa de turismo para ingresar al Territorio Nacional, por los plazos que las normas nacionales respectivas establecen.

Que conforme lo regulado en la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE es la autoridad competente para fijar los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, es dable tener presente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla implementando distintas medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como distintas acciones tendientes a mejorar la información en el exterior que se brinde a aquellos extranjeros que deseen viajar a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de turistas.

Que, asimismo, se observa la entrada de ciudadano/as dominicano/as que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA en carácter de residentes transitorios, subcategoría “turistas”, con aparentes motivos de descanso o esparcimiento, y luego son detectados en lugares de trabajo o alojamiento habiendo excedido el plazo de permanencia autorizado o ejerciendo tareas remuneradas.

Que por otra parte, se han incrementado notablemente en los últimos años las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas ante la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), observándose que en su gran mayoría los motivos alegados no guardan relación con los establecidos en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, presentándose como manifiestamente infundadas, abusando de la institución que implementa el sistema de protección para refugiados con fines de obtener un beneficio migratorio.

Que en ese orden, resulta pertinente mencionar que se han analizado distintas acciones y medidas preventivas a los fines de combatir más eficazmente dichos flagelos que han afectado a ciudadanos de nacionalidad dominicana, particularmente mujeres, entre las que se destacan la incorporación del requisito del visado para el ingreso con pasaporte válido al Territorio Nacional, y la información brindada por la autoridad consular respecto de la situación laboral, condiciones de vida, y otras circunstancias que puedan generar confusión o engaño en quienes tengan intenciones de migrar hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de las situaciones descriptas y las circunstancias observadas por la autoridad migratoria, resulta conveniente implementar medidas preventivas, así como difundir información adecuada en forma oportuna, excluyendo a la REPUBLICA DOMINICANA de la nómina de países americanos cuyos ciudadanos se encuentran exentos del requisito de visa de “turismo” para ingresar al Territorio Nacional, hasta tanto nuevos elementos permitan la inclusión de sus nacionales en la misma.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO emitió opinión favorable al establecimiento de visado a los nacionales de la REPUBLICA DOMINICANA para el ingreso al territorio argentino.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese a partir del 1° de julio de 2012 a la REPUBLICA DOMINICANA, de la “Nómina de países americanos para los que no se requiere visación de turismo” establecida en el Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995.

Art. 2° — Inclúyese a partir del 1° de julio de 2012 a la REPUBLICA DOMINICANA en la “Nómina de países americanos para los que se requiere visación de turismo”, establecida en el Anexo II de la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 31/2012

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para determinadas cosechas de vinos.

Mendoza, 21/6/2012

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, C. 1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2012, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1º, inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992 establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la Resolución Nº C. 1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RIO NEGRO y NEUQUEN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo con la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2012, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo con los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2012, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2011 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2012 unificados con vinos cosecha 2011 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco:	13,10%v/v
Vino Tinto y Rosado:	13,60%v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco:	12,40%v/v
Vino Tinto y Rosado:	13,40%v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco:	12,50%v/v
Vino Tinto:	13,50%v/v
Vino Rosado:	12,00%v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Tinto:	13,30%v/v

PROVINCIA DEL NEUQUEN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco:	12,50%v/v
Vino Tinto:	13,90%v/v
Vino Rosado:	13,70%v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco:	15,20%v/v
Vino Tinto y Rosado:	14,10%v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco:	13,40%v/v
Vino Tinto:	13,90%v/v
Vino Rosado:	11,30%v/v

PROVINCIA DEL CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco:	11,20%v/v
Vino Tinto:	13,60%v/v

2º — Considérese grado alcohólico real al contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1º de la misma. Los correspondientes a vinos 2011 y anteriores caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el punto 1º de la presente resolución.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C. 42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente para el vino blanco, cosecha 2012, unificados con remanentes 2011 y anteriores, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, del establecimiento de bodega, ubicado en la zona de origen Chubut y del vino rosado ubicado en la zona de origen de La Pampa, cuyo tenor alcohólico figura en punto 1º de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 29/2012

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos y vinos regionales.

Mendoza, 18/6/2012

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2012, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, inciso 1.1, apartado a), de la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2012 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2011 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento a la finalización de cosecha 2012.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2012 unificados con remanentes de elaboración 2011 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de Origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real al contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2011 y anteriores caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 29/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN:

SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	GRADO ALCOHOLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
S70000	LAS FLECHAS S.R.L.	13,70	14,10	----
S70001	LAS ARCAS DE TOLOMBON S.A.	12,80	13,80	----
S70003	ALTO VALLE CALCHAQUI S.A.	13,70	13,90	----
S70004	COOP. DE PRODUCT. VITIVIN. CAFAYATE VALLES CALCHAQUIES LTDA.	13,40	14,60	----
S70005	MIRALUNA S.R.L.	----	14,30	----
S70006	ARTEL INC.	13,80	14,40	----
S70007	LA PASCUALA S.A.	13,20	13,40	----
S70008	UVAS DEL VALLE S.A.	----	13,90	----
S70009	PUESTO DEL MARQUES S.R.L.	13,60	13,70	----
S70010	FRANZINI DE ZAMORA MARIA TERESA	13,80	14,20	----
S70011	JACARANDA S.A.	----	13,90	----
S70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L	13,30	14,20	----
S70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,90	13,20	----
S70247	YACOCHUYA S.A.	13,60	14,10	----
S70259	BODEGA TACUIL S.R.L.	----	15,20	----
S70272	JOSE RAMON S.R.L.	----	13,60	----
S70284	UVAS DEL VALLE S.A.	13,20	14,20	----
S70296	LAS NUBES S.R.L.	13,30	13,30	----
S70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	13,20	13,90	----
S70493	APACHETA S.A.	----	15,10	----
S70512	LOS CASTILLOS S.A.	13,50	14,50	----
S70524	EL NOGALAR S.A.	----	14,50	----
S70548	TRES N S.R.L.	13,10	14,10	----
S70557	ALTOS DE SAN ISIDRO S.A.	12,60	13,60	----
S70561	DUPONT MARIA FERNANDO	----	14,50	----
S70585	DURAN ALZOLA, ALBERTO	----	14,50	----
S70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	----	14,90	----
S70616	MARIA FERNANDA AMADO ESCUDERO	----	14,10	----
S70628	HESS FAMILY LATIN AMERICA S.A.,	13,00	13,40	----
S70637	FINCA LAS CURTIEMBRES S.R.L.	----	13,30	----
S70641	FINCA LA VIÑA S.R.L.	13,20	14,00	----
S70653	TIERRA COLORADA S.A.	13,20	13,60	----
S70665	VUKSANOVIC Y NICOVICH S.H.	13,00	13,60	----
S72007	HESS FAMILY LATIN AMERICA S.A.	13,30	14,00	12,80
S73077	FELIX LAVAQUE S.A.	12,60	13,40	----
S73089	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.	12,30	13,70	----
S73090	LA BANDA S.A.A.I. Y C.	12,50	13,10	----
S73117	B V O S.A.	13,00	13,60	----
S73121	GRUPO PEÑAFLOR S.A.	12,50	13,50	----

VINO REGIONAL

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	GRADO ALCOHOLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
S73145	BODEGA NANNI S.A.	13,10	13,90	----
S73213	B Y V DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,20	12,20	----
S73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,90	12,90	----
S73250	ANIMANA S.A.	11,60	13,00	----

VINO

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	GRADO ALCOHOLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
S73249	PRELATURA DE CAFAYATE	----	13,50	----

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 30/2012

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos.

Mendoza, 18/6/2012

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2012BBB, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de Origen de Buenos Aires y Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1º, inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2012 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2011 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2012 unificados con remanentes de elaboración 2011 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de Origen Buenos Aires y Entre Ríos, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real al contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondientes a vinos 2011 y anteriores caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexos de la presente resolución.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 30/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN: BUENOS AIRES

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
R-74002	VIÑEDOS MEDANOS S.A.	13,10	13,80	- - - -
R-74014	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S.A.	- - - -	13,30	- - - -
R-74026	BODEGA SALDUNGARAY S.A.	13,30	13,50	12,10

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 30/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN: ENTRE RIOS

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
T-70067	VULLIEZ JESUS CARLOS	12,40	12,30	- - - -



Agencia Nacional de Seguridad Vial

ARANCELES

Disposición 222/2012

Prorrógase la aplicación, instrumentación y exigibilidad de la actualización del arancel del formulario Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente N° S02:0010998/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 188 del 3 de agosto de 2010 se creó e implementó, bajo la órbita de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT—.

Que dicho instrumento funciona como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informe de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión del tránsito, con carácter previo al otorgamiento, y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en conformidad con lo regulado por los artículos 8° y 14, inciso b), de la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363 y 4°, inciso q), de esta última norma.

Que por el artículo 5° de la mencionada Disposición se facultó a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a propiciar las modificaciones, actualizaciones, adecuaciones necesarias, y llevar a cabo las gestiones pertinentes para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT—.

Que mediante la Disposición ANSV N° 43 del 30 de enero de 2012, sobre la base de los informes circunstanciados elaborados por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.C.A.R.A.—, y atento a lo sugerido por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO se procedió a modificar el artículo 6° de la Disposición ANSV N° 188 del 3 de agosto de 2010, vinculada con la actualización del arancel del formulario tipo para la obtención del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que asimismo, y por conducto del artículo 2° de la Disposición arriba mencionada se dispuso que la actualización del arancel del formulario tipo para la obtención del CENAT entraría en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que con fecha 11 de mayo de 2012 se dictó la Disposición ANSV N° 165 mediante la cual se procedió a prorrogar hasta el 2 de julio de 2012 la aplicación, instrumentación y exigibilidad de la actualización del arancel del formulario CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT—.

Que de acuerdo con el informe realizado por la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, por cuestiones operativas e instrumentales, resulta conveniente proceder nuevamente a prorrogar hasta el 3 de septiembre de 2012, la aplicación, instrumentación y exigibilidad del nuevo arancel del formulario tipo para la obtención del CENAT, previsto en el artículo 1° de la Disposición ANSV N° 43 del 30 de enero de 2012, en los centros de emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se alinea con las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL conforme lo establecen los artículos 4°, incisos j), k) y q), de la Ley N° 26.363 y 8° y 14 de la Ley N° 24.449 y su normativa reglamentaria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, incisos a), j) y q), de la Ley N° 26.363 y 8° y 14, inciso b), de la Ley N° 24.449 y normas reglamentarias.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase por razones operativas e instrumentales, hasta el 3 de septiembre de 2012, la aplicación, instrumentación y exigibilidad de la actualización del arancel del formulario CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT— previsto en el artículo 1° de la Disposición ANSV N° 43 del 30 de enero de 2012, en los centros de emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 2° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 252/2012

Incorpórase a la Municipalidad de Laguna Larga, provincia de Córdoba, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO las Disposiciones D.N.R.N.P.A. y C.P. Nros. 515/03, 395/04, 602/05, 746/06 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) el 20 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por medio de la Ordenanza Municipal Nº 1365 del 4 de abril de 2011 emitida por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA y promulgada mediante el Decreto Nº 38 del 5 de abril de 2011 emitido por el Poder Ejecutivo Municipal de dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio de marras prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) ha dictado el Decreto Nº 58 el 3 de mayo de 2011, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA ha reunido las condiciones necesarias a fin de dar inicio a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito SUGIT, en los Registros Seccionales de su jurisdicción de acuerdo con el Convenio de Complementación de servicios suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de

conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N.R.N.P.A. y C.P. Nros. 515/03, 746/06 y complementarias.

Art. 2º — Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO (provincia de CORDOBA), con jurisdicción territorial sobre la ciudad de LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA), actuarán con respecto a los trámites registrales de automotores radicados en esa Municipalidad de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 3º — Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción territorial extraña a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) actuarán conforme a la operatoria prevista en la Disposición D.N. Nº 746/06 y complementarias, respecto de los trámites allí indicados.

Art. 4º — Fíjese el día 25 de junio de 2012 para la entrada en vigencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 249/2012

Incorpórase a la Municipalidad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN) el 13 de agosto de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA por conducto de la Ordenanza Municipal Nº 2161 del 18 de diciembre de 2008 y promulgada mediante el Decreto del Presidente de dicho organismo Nº 1486 del 24 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN) ha dictado el Decreto Nº 748 del 29 de junio de 2009, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN).

Que por otra parte, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. Nº 746 del 30 de noviembre de 2006, la incorporación de la jurisdicción citada a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por Convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN) a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 545/03, 746/06 y complementarias.

Art. 2º — Incorpórase al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 3º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de todo el país a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 746/06 y complementarias, en relación con los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN).

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día 25 de junio de 2012.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 251/2012

Fíjase la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Radicación de los Automotores. Establécese la obligatoriedad del uso de determinado formulario.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) el 30 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal Nº 1366 de fecha 4 de abril de 2011, promulgada bajo el Nº 6925 por Decreto del intendente municipal Nº 39 el 5 de abril de 2011, mediante la cual convalida el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que por medio del Decreto Nº 59, del 3 de mayo de 2011 el Poder Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de la Tasa de Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción, hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en los Registros Seccionales de RIO SEGUNDO (provincia de CORDOBA), en razón de su competencia territorial en los trámites correspondientes a la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA) estableciendo el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese el día 25 de junio de 2012 para la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA (provincia de CORDOBA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de RIO SEGUNDO.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad del uso del Formulario "13P" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — Ordénese al Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL que dicte un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 250/2012

Fíjase la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA de fecha 13 de agosto de 2008 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores, a través del Registro Seccional con jurisdicción en VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el mencionado Convenio se aprobó mediante Ordenanza Nº 2161/08 emitida por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA, con fecha 18 de diciembre de 2008 y se promulgó, por conducto del Decreto Nº 1486/08 de fecha 24 de diciembre de 2008.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA ha emitido el Decreto Nº 748/09 de fecha 29 de junio de 2009, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de

Automotores de la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN), al tiempo de establecer el uso del formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el día 3 de julio de 2012, para la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA (provincia del NEUQUEN), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante el Registro Seccional de la Propiedad Automotor y el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad del uso de dicho formulario respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — Ordénase al Departamento Tributos y Rentas que dicte el correspondiente instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

REMATES OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

www.bmr.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AFIP - DGA

Un automóvil marca BMW serie 5, Volvo 850T5R, Fiat 147 Diesel, Camión White GMC, motocicletas marca Sumo, motores de motos de 125 200 cm^3, martillos perforadores y de demolición, un equipo metereológico data Loggers, un grupo electrógeno, un generador, 3.400 kgs de chatarra, 2 Servidores modulares de alto procesamiento, 15.540 kgs de carbón vegetal, 14.000 discos flaps, Transmisiones oleohidráulicas, 6 filtros de uso petrolero, electrónica, audio, video, telefonía celular, computación, consolas de videojuegos, relojes, fotografía, arts. para pesca, repuestos y accesorios para automóviles, motos, bicicletas y maquinarias agrícolas, arts. de bijouterie, piedras semipreciosas, artículos de óptica.

SUBASTA: El 7 de julio de 2012, a las 09:00 hs, en dependencias de la sede de la U.N.R., Maipú 1065, Rosario, pcia. de Santa Fe.

EXHIBICION: del 18 de junio al 6 de julio, inclusive.

APROBACION: 10 al 20 de julio de 2012.

INTEGRACION DEL SALDO: del 23 al 27 de julio de 2012.

CATALOGOS E INFORMES: Banco Municipal de Rosario, San Martín 730, 1° piso, Dpto. Subastas - Tel.: 0341-420-5600 Int. 224. E-mail: carlos.falabella@bmros.com.ar - Sr. Carlos E. Falabella, o visite nuestra página www.bmros.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 29/06/2012 N° 71151/12 v. 29/06/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CARESTIBA							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI086190V	USPVGAMBU201581	CONTENEDOR	1	STC: SPRAY WATER
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083735A	CHSHACOSU6045058790	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI086673E	CHNGOAMBU20111967	BULTOS	420	QDC.SURFBOARD
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI086728F	CHNGOAMBU20111966	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI085324T	ZZZZZWWLSZXSE12040654A	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI085324T	ZZZZZWWLSZXSE12040654B	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
DAIMLER CHRYSLER AR							
		22-MAY-12	12001MANI086706B	00100036152	BULTOS	8	repuestos
		22-MAY-12	12001MANI086708D	00100036153	BULTOS	3	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081912S	CHNGODLNB1204070-A1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081912S	CHNGODLNB1204070-A2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081912S	CHNGODLNB1204070-A3	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081912S	CHNGODLNB1204070-A4	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081912S	CHNGODLNB1204070-A5	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081915V	CHNGODLNB1204070-B1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI081915V	CHNGODLNB1204070-B2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPARE PARTS.-
DEFIBA PUERTO							
		18-MAY-12	12001MANI084565C	001BR509101415	PALETA	42	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		21-MAY-12	12001MANI086008T	001BR224154103	BULTOS	4	SON 4 PALLETS CONT. STI
		21-MAY-12	12001MANI086074W	001CL-361.113.6790	PALETA	22	BOTELLIN ,VIDRIO ONCOLO
		22-MAY-12	12001MANI086778K	001BR439600466	PALETA	8	CINTA DE FIXACION NCM.7
		22-MAY-12	12001MANI086802V	001CL-361.113.6790	PALETA	22	BOTELLIN ,VIDRIO ONCOLO
DEFIBE S.A.							
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI085218V	CHWANGUX120404429	BULTOS	143	Hairclipper
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI083319V	USEZP6354-1-O-60591	BULTOS	4	QDC DRY COLOUR PIGMENT
FORD ARGENTINA S.C.							
	COPACABANA	18-MAY-12	12001MANI082470S	BRSVDANRM625002696037	BULTOS	76	autopartespube1
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083679H	IIOOVBKK121696	CONTENEDOR	3	spare parts for vehicle
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	UKTDX859744407	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE SPARE PA
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	UKTDX859881368	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE SPARE PA
		18-MAY-12	12001MANI085038V	00101EFD357	BULTOS	1	parts
		21-MAY-12	12001MANI086294D	00101FGF685	BULTOS	1	spare parts
GARGANO							
		21-MAY-12	12001MANI086161T	001CH560003291	PALETA	28	DICE CONTENER: CINTAS A
GEFCO							
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	CHHON105101149	CAJA	720	toys
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	CHHON105101154	CAJA	150	cartons plastic toys
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	ZZZZZ105101152	CAJA	420	bowl spo
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU13801587747	CAJA	5	WATER PUMP
		21-MAY-12	12001MANI085507W	001BR375236195	CAJA	13	PARTS Y PIEZS NCM:8414.
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI086464C	CHSHAGXPTY12046421	BULTOS	164	QDC-BLACKOUT FABRIC
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI087801V	CHHONKABA1204008	BULTOS	9	FURNITURE HARDWARE
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI088006T	CHSHABSHLL1203082	BULTOS	20	STC: AGRI SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084258B	IIOOVSEL846584	BULTOS	2	QDC-PLASTIC PARTS AND C
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084258B	IIOOVSEL846585	BULTOS	1	QDC-PLASTIC PARTS AND C
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI086602T	CHSHA12SHBUE04004	BULTOS	9	q.d.c.parts
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088108W	CHNGONGX60002556	BULTOS	200	HAIR CLIPPER
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088410S	UYMVDMVDBUE-01	BULTOS	175	PARLANTE DOS VIAS BLANC
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088410S	UYMVDMVDBUE-02	BULTOS	375	PARLANTE DOS VIAS BLANC
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088410S	UYMVDMVDBUE-03	BULTOS	301	PARLANTE DOS VIAS BLANC
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088410S	UYMVDMVDBUE-04	BULTOS	147	BOCINA 30 WATTS,CONSOLA
	MOL GLIDE	22-MAY-12	12001MANI083691B	CHHONSUDUN24006329002	BULTOS	672	STC- LIGHTING PRODUCTS
	MOL GLIDE	22-MAY-12	12001MANI083691B	CHHONSUDUN24006329003	BULTOS	804	STC- LIGHTING PRODUCTS
	MOL GLIDE	22-MAY-12	12001MANI083691B	CHHONSUDUN24006329004	BULTOS	506	STC- LIGHTING PRODUCTS,
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI088097G	KSPUSSEL3119134	BULTOS	6	Q.D.C AUTOMOVILE SERVIC
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI090312M	CHHONKABUE1204199	CAJA	2	qdc stainless steel wir
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI086180U	USPWKECCI0137008H33930	BULTOS	2	TEXTILE, WIRE AND PLAST
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI086180U	USPWKECCI0937009H35378	BULTOS	9	SEWER HOSES
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI087057B	USPVGHBOL20123	BULTOS	6	CABLE AND CONNECTORS
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI087057B	USPVGHBOL20126	BULTOS	4	AUTO ENGINEube1
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI087893J	USPVGHBOL23837	BULTOS	2	S.D.C. ROLLOS DE ALAMBR
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI087975K	USPVGORF0026138	BULTOS	10	Q.D.C: PRINTING BLANKET
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI088820A	USPVGIAH22015684	BULTOS	4	QDC HAMMER PINS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085666F	IIOOVFBLAHDBUE031219780	PALETA	4	HDPE BAGS PIGMENT YELLO
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085666F	IIOOVFBLNHSBUE041220091	BULTOS	10	LADIES WEARING APPARELS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI082340Y	CHNGODLNB1204911	BULTOS	33	S.T.C.: SCARF.-
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084895X	CHHONGHKGEZED200774	BULTOS	300	COMPUTER ACCESSORIES
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI087153V	CHNGONBBUELC0172	BULTOS	318	stc ANGLE GRINDER
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083410N	CHHONDLHK1204044	BULTOS	11	S.T.C.: POWER CORD.-
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI087140R	CHHONUKBHKG2040694	BULTOS	18	QDC-CHAINS WITH LINKS P
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI088412U	CHHONASBUE208375	BULTOS	104	METAL LOGOS, MATERIALS
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI088412U	CHHONASBUE208394	BULTOS	100	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI080689F	CHHONHKHKG0900212578	PALETA	5	impact printer
		18-MAY-12	12001MANI084492B	001BR238017242	PALETA	5	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		18-MAY-12	12001MANI084495E	001BR238017243	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USPVGSUDU220019195632	BULTOS	301	Q.D.C. VIDEOS JUEGOS Y
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI093034Z	CHSHATCSH1204095A	BULTOS	50	stc ALTERNATOR
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI093034Z	CHSHATCSH1204095B	BULTOS	3	stc SPARE PARTS OF GENE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GENERAL MOTORS ARG.							
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI079868M	KSPUSJP1317658	CAJA	57	AUTOPARTES
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI088072W	CHNGOWWLNGBSE12040348	CONTENEDOR	1	STC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI088078F	CHNGOWWLNGBSE12040385	CONTENEDOR	2	STC GENERAL MERCHANDISE
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI089081A	CHHONWWLXMNSE12040003	CONTENEDOR	1	STC GENERAL MERCHANDISE
LO PRIMO II							
	MAR BRAVO	17-MAY-12	12001MANI082157U	BRSVD079019921055S	PALETA	20	PROD.QUIMICOS
	MAR BRAVO	17-MAY-12	12001MANI082157U	BRSVD079019926055S	PALETA	20	PROD.QUIMICOS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI083981D	CHWANCWNBUE930071	PALETA	12	DISPOSABLE CUVETTES
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI086880E	UYMVDMVD/BUE14477	CAJA	82	AIR CONDITIONERS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI074900R	CHSHASHABUE010759B	CAJA	20	GLOVES
LOGEXPOR							
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI082801Z	GEBHVAAR005350	BULTOS	75	BOMBAS Y PARTES
	MSC VIGO	17-MAY-12	12001MANI084344U	ZZZZZEMCSA00230529	PALETA	59	BOMBAS Y MOTORES
LOINEX S.A.							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083735A	CHNGOCOSU6073323020	BULTOS	478	GLOVES
MARUBA SCA.							
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI085412R	CHNGOWWLNGBSE12030499	CONTENEDOR	1	S.D.C. BABY HIGH CHAIR
MEGATOM II							
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083390U	CHHONCNXMN0581203020	CONTENEDOR	1	toys
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083393A	CHSHACNSHA4010206681	CONTENEDOR	1	grill
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083398F	ZZZZZCNSZX5983203879	CONTENEDOR	1	cookware
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087019W	CHWANSILHKG106217S	BULTOS	280	POLISHED TILES
MEGATOM SA.							
	COPACABANA	18-MAY-12	12001MANI089967N	BRZZZMC-2012-020403	BULTOS	24	THERMOSTAT VALVE
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI084628C	CHNGOFDNBSE1204078	BULTOS	518	Q.D.C. TROLLEY CASE
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI087284D	CHSKUSESHA1204000801	BULTOS	208	GLASS BOWL HOLDER
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI085685G	USHOU340340184041	BULTOS	10	Q.D.C. LIQUID COATING
MERCOCARGA SA.							
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077310P	USHOUIAH125102630	BULTOS	44	oilwell supplies
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI079728H	USPVGHBOL23844	BULTOS	26	STC: TRACTOR PARTS,SNAP
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI079728H	USPVGHBOL23845	BULTOS	1	STC: RESCUE EQUIPMENT (
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI083430P	USNYONYC/BAA/D11321	BULTOS	1	STC BEADS
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084519B	USPVGPHL/BAA/D08297	BULTOS	3	STC: UN3267, CORROSIVE
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI087586X	USPVG102503018-01	BULTOS	14	STC: NEW AUTO PARTS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087269G	CHNGOTCNB1204089	BULTOS	21	freight collect
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087332U	CHSHACSOES1147248	BULTOS	110	set de cama
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087426B	CHNGOCNOES1203753	BULTOS	1437	cortinas
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI090147S	CHSHA4354-0424-204.011	CONTENEDOR	24	PARTES PARA MAQUINAS
MURCHISON							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084031N	USPVGIFS3EM0503382012	PALETA	2	INSULATION FIBERGLASS A
	GRANDE AMERIC	17-MAY-12	12001MANI080682V	BEANWS306311163	BULTOS	22	NUEVOS NEUMATICOS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHHONEGLV146200149452	CONTENEDOR	1	PLATES
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI079317B	CHHONETBU1203082	BULTOS	2	STC WIRE BENDER WITH FU
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083359C	CHSHASHBUE120312462D	BULTOS	140	stc: Cefalexin monohydr
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083415S	KSPUSHW21TJ1204106	BULTOS	2	stc: Boron carbide
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI089738J	CHHONE2040088SZ	BULTOS	75	q.d.c: kitchen equipmen
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI083981D	CHNGONGBBUE009736	CONTENEDOR	5	STC CAMPING PRODUCTS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084921V	CHHON4363-0424-203.016	CONTENEDOR	2	TOYS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084936E	CHHON4357-0424-203.016	CONTENEDOR	1	DECORATIVE CERAMICS WAR
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084941A	CHHON4357-0424-203.023	CONTENEDOR	1	SET DE CUBIERTOS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084942B	KSPUS4352-0424-203.012	CONTENEDOR	14	PLUSH TOYS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI088773H	UYMVDMVD/BUE14479	BULTOS	1	PEINE DE ALUMINIO PARA
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084655C	KSPUSXMN/BUE/00037	BULTOS	200	stc: Non woven insole b
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI089477J	KSPUSOSA0262933/001	PALETA	1	SPLINE SAW BLADES
PHILIPS ARGENTINA S							
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI079013R	NLROTNL1478308	CONTENEDOR	1	ELECTRO-THERMIC APPLIAN
		17-MAY-12	12001MANI083950W	00100741835	BULTOS	1	iluminares
		17-MAY-12	12001MANI083972D	00100743405	BULTOS	2	iluminarias
		17-MAY-12	12001MANI083975G	00100299830	BULTOS	69	parts
		17-MAY-12	12001MANI083982E	00100743406	BULTOS	3	lamps
		17-MAY-12	12001MANI083984G	00100877827	BULTOS	1	parts
		17-MAY-12	12001MANI083985H	00100742300	BULTOS	1	luminaries
		22-MAY-12	12001MANI086854F	00100678613	BULTOS	240	parts
		22-MAY-12	12001MANI086868K	00100681040	BULTOS	13	parts
		22-MAY-12	12001MANI086872F	00100680347	BULTOS	1	parts
SIN DEPOSITO							
	ARGENTINO	17-MAY-12	12001MANI095907E	ARUSU12049ECA1007072F	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROLLOS DE TEJIDO
		18-MAY-12	12001MANI087542A	001TRAS/3	BULTOS	26	bultos
		18-MAY-12	12001MANI087542A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		19-MAY-12	12001MANI087769L	001TRAS/3	BULTOS	39	BULTOS
		22-MAY-12	12001MANI087495H	001TRAS/3	BULTOS	112	bultos
		22-MAY-12	12001MANI087864H	001TRAS/3	BULTOS	15	BULTOS
		22-MAY-12	12001MANI087864H	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI087502T	001TRAS/3	BULTOS	60	bultos
		23-MAY-12	12001MANI087745F	001TRAS/3	BULTOS	39	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI087762E	001TRAS/3	BULTOS	41	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI087953G	001TRAS/3	BULTOS	25	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI088090W	001TRAS/3	BULTOS	17	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI088090W	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI098320T	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI098320T	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		23-MAY-12	12001MANI087713A	001229215882001S	CONTENEDOR	1	QDC: SPARE PARTS
SIR HOME S.A.							
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	ZZZZZ105101153	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DVD PLAYER MASTE
TEFASA I							
		21-MAY-12	12001MANI086202P	001UY301727412	BULTOS	9	Revistas varios titulos
TEFASA II							
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI087821A	CHSHACSE1-1204-0189	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS ELECTRICAS
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	CHHONMOLU13005727730	CONTENEDOR	2	QDC COFFEE MAKER
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	CHHONMOLU13005842604	CONTENEDOR	2	QDC COFFEE MAKER
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI080387A	ZZZZZLAX066050	BULTOS	1	machinery
TERBASA							
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087857J	CHSHAFBI1204014	CAJA	353	STC.PLUSH TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI083310M	CHSHASHABUE120000245	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084260R	KSPUSSHSM1203205CC	CONTENEDOR	1	q.d.c.: bicycle parts
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI085344V	CHSHASHABUE12040396	CONTENEDOR	1	PARTY FAVORS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI085344V	CHSHASHABUE12040396A	CONTENEDOR	1	PARTY FAVORS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI085398H	IIOOVSGN-BUE-0887	CONTENEDOR	1	S.D.C. SELF ADHESIVE PA
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI085696X	IIOOVYGNBUE0120406	CONTENEDOR	1	S.D.C. MEN SHORT JACKET
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI083352S	CHNGOKKLUNB5596496	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI083352S	CHNGOKKLUNB5596497	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI083352S	IIOOVKKLUTH0475890	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RAW MATERIAL FO
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084517W	CHHONKELBUE79385	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	KOTA LAYANG	18-MAY-12	12001MANI084216S	CHSKUYXE12-03109	CONTENEDOR	1	S.T.C.READYMADE GARMENT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI079013R	FRLEHFR2362451	CONTENEDOR	1	CENTRIFUGAL PUMPS-TANKS
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI079013R	GEBHVDE1831913	CONTENEDOR	1	HYDROPHILIC PYROGENIC S
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI082423Z	BEANWHLCULE1120422836	CONTENEDOR	1	STC ARUTICULOS PARA LA
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI082824V	BEANWHAM136279	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI083775E	NLROT556983327	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICROBLOCK
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI085531T	GEBHV10164-1205-202	CONTENEDOR	1	elastosil.
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI088652D	FRLEH895721/1	CONTENEDOR	1	QDC: BARRICAS DE ROBLE
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI088652D	FRLEH895721/2	CONTENEDOR	1	QDC: BARRICAS DE ROBLE
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI083779X	BRSTSEZMA26P00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA FIBER 2,2/60
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI084418W	BFFPTMSCUM3865567	CONTENEDOR	2	QDC SEATS FOR BUSES
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI084418W	USNYOMSCUMC924547	CONTENEDOR	3	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI084418W	ZZZZZMSCUWE887556	CONTENEDOR	1	QDC HHG + VEHICLE
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI084539D	USSAVBNA510036	CONTENEDOR	1	STC:BATTERY PARTITIONS
	MSC GENEVA	19-MAY-12	12001MANI090544T	USBLTMALY00059819	CONTENEDOR	1	q.d.c. kit assy, pwrcd,
	MSC VIGO	17-MAY-12	12001MANI083238V	FRFSMMSCUN4415740	CONTENEDOR	1	QDC PARTS OF GOODS OF H
	MSC VIGO	17-MAY-12	12001MANI083238V	SPBREMSCUC9466644	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL NO IMO
	MSC VIGO	17-MAY-12	12001MANI083238V	SPVLCMSCUT7246741	CONTENEDOR	2	QDC TILE
	MSC VIGO	17-MAY-12	12001MANI083343S	ITGEN432522	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC.DEHYDOL LS3
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI082191S	CHXMNDLXM1204044	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI082228T	CHSHADLSH12040227	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083190S	CHSHAFGLSHAS12040060	CONTENEDOR	1	STC ROLLS OF TEXTIL FAB
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHHONEGLV003200626641	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHNGOEGLV143283056380	CONTENEDOR	1	LUGGAGE SETS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHNGOEGLV143286793954	CONTENEDOR	1	BUCKET TEETH AND ADAPTE
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHSHAEGLV142250330891	CONTENEDOR	1	TOWELS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	CHSHAEGLV142251050043	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083614T	IIOOVEGLV091230084072	CONTENEDOR	1	NON-STERILE LATEX EXAMI
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI083735A	ZZZZZCOSU6011185370	CONTENEDOR	9	QDC PMIDA 98% MIN
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI084747E	CHSHADMS31200905	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACICLINA EN EX
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085227V	CHSHAYXE12-04011	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085229A	CHNGOGGLCNB1204723A	CONTENEDOR	1	STC:POWER CORD
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085417W	CHHONAW12010391	CONTENEDOR	1	s.t.c: upper, strobel s
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI085417W	CHHONAW12010392	CONTENEDOR	1	s.t.c: upper, strobel s
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI088060T	CHHONHCM/BUE-12040118	CONTENEDOR	3	stc finished shoes
	MOL GLIDE	22-MAY-12	12001MANI083843A	CHHONFOC009272	CONTENEDOR	5	energy saving lamps
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU12005133280	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU12005435459	CONTENEDOR	2	QDC VITAL WHEAT GLUTE
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU12005436917	CONTENEDOR	1	QDC COMPRESSOR WITH CL
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU12005652979	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU12005652984	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU13801572069	CONTENEDOR	7	QDC TIRES
	MOL GLIDE 520	22-MAY-12	12001MANI084357B	IIOOVMOLU13900917405	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077641W	KSPUSTYO123112	CONTENEDOR	1	medical equipment compu
TERMINAL PANAMERICA							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USCHRSUDU220019195182	BULTOS	1018	NEUMATICOS
	GRANDE AMERIC	17-MAY-12	12001MANI080682V	BEANWS306248177	BULTOS	868	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	BEANW557005799	BULTOS	2150	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	GEBHV556859792	BULTOS	1256	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	GEBHVEXPI20122	BULTOS	1368	NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	SPAGS556971955	BULTOS	1087	NEUMATICOS
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086087D	CHWAN1SX167251	CAJA	1644	80%PVC 20%ALGODON HANDB
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086092W	CHWAN1SX166524	CAJA	33	garaaments
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086092W	CHWAN1SX167159	CAJA	123	garamentsspube1
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086092W	CHWAN1SX167160	CAJA	23	garaments
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086098F	CHSHA1SH326198	CAJA	34	garments
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086098F	CHSHA1SH326200	CAJA	8	garaments
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086098F	CHSHA1SH326202	CAJA	26	garments
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI086098F	CHSHA1SH326204	CAJA	9	garaments
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI079013R	BEANWDE1832382	BULTOS	3529	NEUMATICOS
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI079013R	BEANWDE1832398	BULTOS	1111	neumaticos
	MSC ANTARES	21-MAY-12	12001MANI084915B	BEANW1175343396	BULTOS	77	CORREAS DE CAUCHO
		18-MAY-12	12001MANI084448C	001BR463393161	CAJA	57	REP.P/VEHICULOS AUTOMOT
		23-MAY-12	12001MANI087362A	001BR463212761	PALETA	26	CELLPACK NCM 3822.00.90
TERMINAL SUR							
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USJSVSUDU220019195233	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USPVGANRM220019195539	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR PARTS
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USPVGSUDU220019195469	CONTENEDOR	1	ENGINE
	CSAV LONCOMIL	20-MAY-12	12001MANI084672B	USPVGSUDU220019195470	CONTENEDOR	1	ENGINE
	GRANDE AMERIC	17-MAY-12	12001MANI080682V	BEANWS306269372	CONTENEDOR	1	Material Electronico
	GRANDE AMERIC	17-MAY-12	12001MANI082109R	BRVTREMSSZ0004-0412	CONTENEDOR	1	qdc: pimienta
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI083016P	CHSHANGB224223	CONTENEDOR	1	energy saving lamps
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI083016P	CHSHANGB224678	CONTENEDOR	1	energy saving lamps
	MATAQUITO	20-MAY-12	12001MANI084875G	CHSHAMSCUE3165890	CONTENEDOR	1	QDC TOOTHBRUSH
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084680A	CHHONFDTH12044	CONTENEDOR	2	COMPONENT PARTS FOR VEH
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084684E	CHNGOFDNBSE1204077	CONTENEDOR	1	BALLOONS
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084733W	KSPUSPBNF8GL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER RESIN
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084733W	KSPUSPBNF8GL01	CONTENEDOR	1	S.T.C .POLYESTER RESIN
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI084989M	KSPUS4356-0424-203.016	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI086621U	IIKLGESHEA1205067	CONTENEDOR	1	STC SETS ANCHOR
	MATAQUITO	21-MAY-12	12001MANI087108V	CHNGOKEEBUE2012040030	CONTENEDOR	1	NEOPRENE SHEETS
TERMINAL. 4							
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI081658C	CHNGONGB120314235	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PRINTED
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI081658C	CHNGONGB120314236	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	IIOOVSUDUN24216168015	CONTENEDOR	3	PAINT
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	KSPUSSUDUN24046168031	CONTENEDOR	1	NON-DANGEROUS GOODS
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	KSPUSSUDUN24046168032	CONTENEDOR	1	NON-DANGEROUS GOODS
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	ZZZZZSUDUN24616168004	CONTENEDOR	1	H.CLIPPER
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	ZZZZZSUDUN24616168006	CONTENEDOR	1	THERMOSTAT KETTLE
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI083908C	ZZZZZSUDUN24616168007	CONTENEDOR	1	KETTLE
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084820T	KSPUSEGLCBUE12040001	CONTENEDOR	1	stc spare parts for/chi
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	KSPUS557164291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1.SEMIC INT HFDA
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	KSPUS863662311	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIMETHYLAMINE 60
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084935D	ZZZZZ556895228	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPACT AUDIO SY
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI085026S	ZZZZZZNV12040838	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER ACCESSORI
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI086579J	CHHONWWLXMNSE12040005	CONTENEDOR	1	stc polyester bags
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI084908D	CHNGOGGLCNB1204641E	CONTENEDOR	2	QDC:SINTETIC BLANKET
	MAERSK LA PAZ	21-MAY-12	12001MANI087258E	IIOOV120112000631	CONTENEDOR	1	DVD+R 16X INK JET 4.7 G
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI082788H	UKTDXGBLON5921204111	CONTENEDOR	1	paint related, material
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI082791B	SPAGSVIE020938	PALETA	44	ALIMENTOS P/ MASCOTAS
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	GEBHV556881917	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYPROPYLENE
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI083425T	GEBHV556937969	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OCTABIN VISICO M
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI085476E	BRSTSSSZBUE20533712	CONTENEDOR	1	CHAPAS E TIRAS , DE LIG
	MAERSK LAGUNA	20-MAY-12	12001MANI086003Y	BEANW205GLEB024	CONTENEDOR	4	s.t.c.:247 packages cop
UNIV. CARGAS							
	ITAL FESTOSA	20-MAY-12	12001MANI084797J	ZZZZZBKK-BUE1204-0466	BULTOS	70	q.d.c. auto parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/06/2012 N° 71201/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. al imputado que se detalla, de la Apertura y Corrida de Vista del Sumario Contencioso en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531, 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, más los que le correspondan en razón de la distancia (art. 1036 del C.A.), comparezca a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se le hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	CI CHILENA	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-273-2011	PIZARRO CONTRERAS, Jhonny	7.806.643	970	$ 78.437,53

JAVIER BACH, Administrador (I) AFIP, Dirección General de Aduanas, División Aduana Jujuy.

e. 29/06/2012 N° 71160/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, 22/6/2012

Detalle de la presentación efectuada mediante la actuación 12344-29-2012, donde la Firma Importadora/Exportadora PRODUCTORES DE YERBA MATE SANTO PIPO S.C.L., solicita la destrucción de SESENTA (60) timbres fiscales (estampillas), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General AFIP N° 2327/07.

DESTINACION	ITEM/SUBITEM	ESTAMPILLAS NUMERACION	EST. SERIE	COLOR ESTAMPILLAS	COLOR MERCADERIA	MARCA MERCADERIA	MODELO MERCADERIA
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.974	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.958	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.942	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.194	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.162	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.178	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.029	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.030	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.031	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.032	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.264	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.263	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.072	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.071	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.070	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.069	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.068	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.067	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.245	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.244	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.246	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.247	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.248	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.232	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.201	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.202	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.203	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.204	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.205	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.206	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.006	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.007	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.008	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.009	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.010	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.011	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.226	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.227	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.228	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.229	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.230	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.231	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.145	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.161	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.177	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.193	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.129	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.113	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.001	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.965	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.949	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.997	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.293.981	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.048	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.215	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.216	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.019	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.020	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.021	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO
12084IC05000476T	1 - 0001	36.294.022	F - H	VERDE	ROJO	TERMOLAR	FLIPTERMO

Ing. JUAN C. FLORES, Leg. 29174-9, AFIP, División Aduana de Posadas, a/c Sección Verificación. — PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 29/06/2012 N° 71149/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (artículos 1013, inciso h, y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-526-2005	ISO CHEM S.A. (C.U.I.T. 30-68627913-4)	Art. 970	$ 2.271,09	$ 8.608,18

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 29/06/2012 N° 71107/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	DESCRIPCION	GUIA
12468-362-2011	Pares de zapatillas deportivas	-
12468-362-2011	Pares de ojotas	-
12468-342-2011/4	Pares de zapatillas deportivas	0307-00006347
12468-342-2011/3	Pares de zapatillas deportivas	0307-00006336
12468-342-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0307-00006338
12468-342-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0307-00006340
12468-342-2011	Pares de zapatillas deportivas	0307-00006345
12468-390-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007148
12468-390-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007142
12468-390-2011	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007144
12468-345-2011/4	Pares de zapatillas deportivas	0006-00114814
12468-345-2011/3	Pares de zapatillas deportivas	0006-00114813
12468-345-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0006-00114812
12468-345-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0006-00114815
12468-345-2011	Pares de zapatillas deportivas	0006-00114816
12468-406-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007138
12468-406-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007140
12468-406-2011	Pares de zapatillas deportivas	0307-00007136
12468-413-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0500-00000356
12468-413-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0500-00000566
12468-413-2011	Pares de zapatillas deportivas	0500-00000357
12468-346-2011	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000230
12468-346-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000232
12468-346-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000229

ACTUACION	DESCRIPCION	GUIA
12468-347-2011	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000236
12468-347-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000234
12468-347-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000233
12468-347-2011/3	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000235
12468-348-2011	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000237
12468-348-2011/1	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000239
12468-348-2011/2	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000240
12468-348-2011/3	Pares de zapatillas deportivas	0502-00000241
12468-470-2011/2	Latas de gaseosas	0307-00008265

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 29/06/2012 N° 71147/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación LEY 25.603

Prof. Salvador Mazza, 14/6/2012

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Raúl Oscar Matwiejuk, Administrador Aduana Pocitos.

12743-1765-2011;	12743-1766-2011;	12743-1768-2011;	12743-1769-2011;	12743-1770-2011
12743-1771-2011;	12743-1772-2011;	12743-1773-2011;	12743-1774-2011;	12743-1775-2011
12743-1776-2011;	12743-1777-2011;	12743-1717-2011;	12743-1779-2011;	12743-1780-2011
12743-1782-2011;	12743-1783-2011;	12743-1784-2011;	12743-1785-2011;	12743-1786-2011
12743-1787-2011;	12743-1788-2011;	12743-1789-2011;	12743-1790-2011;	12743-1791-2011
12743-1792-2011;	12743-1793-2011;	12743-1794-2011;	12743-1796-2011;	12743-1797-2011
12743-1798-2011;	12743-1799-2011;	12743-1800-2011;	12743-1801-2011;	12743-1802-2011
12743-1802-2011;	12743-1804-2011;	12743-1805-2011;	12743-1806-2011;	12743-1807-2011
12743-1808-2011;	12743-1809-2011;	12743-1810-2011;	12743-1811-2011;	12743-1812-2011
12743-1813-2011;	12743-1814-2011;	12743-1815-2011;	12743-1818-2011;	12743-1819-2011
12743-1732-2011;	12743-1733-2011;	12743-1734-2011;	12743-1735-2011;	12743-1736-2011
12743-1737-2011;	12743-1738-2011;	12743-1739-2011;	12743-1740-2011;	12743-1741-2011
12743-1743-2011;	12743-1744-2011;	12743-1745-2011;	12743-1746-2011;	12743-1747-2011
12743-1749-2011;	12743-1750-2011;	12743-1751-2011;	12743-1752-2011;	12743-1753-2011
12743-1754-2011;	12743-1754-2011;	12743-1755-2011;	12743-1756-2011;	12743-1757-2011
12743-1758-2011;	12743-1759-2011;	12743-1760-2011;	12743-1761-2011;	12743-1762-2011
12743-1763-2011;	12743-1764-2011;	12743-1989-2011;	12743-1675-2011;	12743-1694-2011
12743-2324-2011;	12743-2154-2011;	12743-2163-2011;	12743-2164-2011;	12743-2218-2011
12743-2231-2011;	12743-2232-2011;	12743-2234-2011;	12743-2241-2011;	12743-2245-2011
12743-1742-2011;	12743-1877-2011;	12743-2406-2011;	12743-2405-2011;	12743-2363-2011
12743-1820-2011;	12743-1821-2011;	12743-1822-2011;	12743-1823-2011;	12743-1824-2011
12743-1825-2011;	12743-1826-2011;	12743-1827-2011;	12743-1828-2011;	12743-1829-2011
12743-1830-2011;	12743-1831-2011;	12743-1832-2011;	12743-1833-2011;	12743-1834-2011
12743-1835-2011;	12743-1836-2011;	12743-1837-2011;	12743-1838-2011;	12743-1839-2011
12743-1841-2011;	12743-1842-2011;	12743-1843-2011;	12743-1844-2011;	12743-1846-2011
12743-1847-2011;	12743-1848-2011;	12743-1849-2011;	12743-1850-2011;	12743-1851-2011
12743-1852-2011;	12743-1853-2011;	12743-1854-2011;	12743-1855-2011;	12743-1856-2011
12743-1857-2011;	12743-1858-2011;	12743-1859-2011;	12743-1860-2011;	12743-1861-2011
12743-1862-2011;	12743-1863-2011;	12743-1864-2011;	12743-1865-2011;	12743-1866-2011
12743-1867-2011;	12743-1868-2011;	12743-1869-2011;	12743-1870-2011;	12743-751-2012
12743- 376-2012;	12743-379-2012;			

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana Pocitos.

e. 29/06/2012 N° 71158/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12210-610-2005	HELICENTER S.A.	970	1.557,37	3.273,48

Dr. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 29/06/2012 N° 72145/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/2012

Señores de:
BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC

Mediante Expte. Nro. 11656/2012 de fecha 20/3/2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informa a esta Administración Federal que BORDERS & SOUTHERN PETROLEUM PLC se encuentra realizando trabajos y operaciones de exploración —con miras a la explotación— de hidrocarburos costa afuera, en aguas marítimas correspondientes a la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las Islas Malvinas.

En consecuencia, se cumple en poner en su conocimiento que la empresa se encuentra comprendida en los alcances del artículo 5° de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) de Procedimiento Tributario, en calidad de sujeto de los deberes impositivos, por las actividades que realiza.

Habiéndose constatado la falta de inscripción como contribuyente ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se le intima para que, en el plazo de diez (10) días, formalice la misma, observando las disposiciones establecidas en la Resolución General AFIP Nº 10/97.

Asimismo, se le hace saber que lo dispuesto en la presente no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. JUAN C. CHELI, Jefe, Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/06/2012 Nº 71850/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/2012

Señores de:
DESIRE PETROLEUM PLC

Mediante Expte. Nro. 11654/2012 de fecha 20/3/2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informa a esta Administración Federal que DESIRE PETROLEUM PLC se encuentra realizando trabajos y operaciones de exploración —con miras a la explotación— de hidrocarburos costa afuera, en aguas marítimas correspondientes a la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las Islas Malvinas.

En consecuencia, se cumple en poner en su conocimiento que la empresa se encuentra comprendida en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) de Procedimiento Tributario, en calidad de sujeto de los deberes impositivos, por las actividades que realiza.

Habiéndose constatado la falta de inscripción como contribuyente ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se le intima para que, en el plazo de diez (10) días, formalice la misma, observando las disposiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 10/97.

Asimismo, se le hace saber que lo dispuesto en la presente no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. JUAN C. CHELI, Jefe, Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/06/2012 N° 71852/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/2012

Señores de:
ARGOS RESOURCES LTD

Mediante Expte. Nro. 11653/2012 de fecha 20/3/2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informa a esta Administración Federal que ARGOS RESOURCES LTD se encuentra realizando trabajos y operaciones de exploración —con miras a la explotación— de hidrocarburos costa afuera, en aguas marítimas correspondientes a la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las Islas Malvinas.

En consecuencia, se cumple en poner en su conocimiento que la empresa se encuentra comprendida en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) de Procedimiento Tributario, en calidad de sujeto de los deberes impositivos, por las actividades que realiza.

Habiéndose constatado la falta de inscripción como contribuyente ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se le intima para que, en el plazo de diez (10) días, formalice la misma, observando las disposiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 10/97.

Asimismo, se le hace saber que lo dispuesto en la presente no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. JUAN C. CHELI, Jefe, Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/06/2012 N° 71854/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/2012

Señores de:
FALKLAND OIL AND GAS LIMITED

Mediante Expte. Nro. 11655/2012 de fecha 20/3/2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informa a esta Administración Federal que FALKLAND OIL AND GAS LIMITED se encuentra realizando trabajos y operaciones de exploración —con miras a la explotación— de hidrocarburos costa afuera, en aguas marítimas correspondientes a la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las Islas Malvinas.

En consecuencia, se cumple en poner en su conocimiento que la empresa se encuentra comprendida en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) de Procedimiento Tributario, en calidad de sujeto de los deberes impositivos, por las actividades que realiza.

Habiéndose constatado la falta de inscripción como contribuyente ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se le intima para que, en el plazo de diez (10) días formalice la misma, observando las disposiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 10/97.

Asimismo, se le hace saber que lo dispuesto en la presente no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. JUAN C. CHELI, Jefe, Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/06/2012 N° 71855/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/2012

Señores de:
ROCKHOPPER EXPLORATION PLC

Mediante Expte. Nro. 11652/2012 de fecha 20/3/2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informa a esta Administración Federal que ROCKHOPPER EXPLORATION PLC se encuentra realizando trabajos y operaciones de exploración —con miras a la explotación— de hidrocarburos costa afuera, en aguas marítimas correspondientes a la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las Islas Malvinas.

En consecuencia, se cumple en poner en su conocimiento que la empresa se encuentra comprendida en los alcances del artículo 5° de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) de Procedimiento Tributario, en calidad de sujeto de los deberes impositivos, por las actividades que realiza.

Habiéndose constatado la falta de inscripción como contribuyente ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, se le intima para que, en el plazo de diez (10) días formalice la misma, observando las disposiciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 10/97.

Asimismo, se le hace saber que lo dispuesto en la presente no excluye la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. JUAN C. CHELI, Jefe, Departamento de Gestión de Cobro, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/06/2012 N° 71856/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 82/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Norte.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10790-18-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a la agente Susana Beatriz MIRANDA (D.N.I. N° 12.375.392 - Legajo N° 28.875/32).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 29/06/2012 N° 71202/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 83/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-143-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, al agente Rodrigo Juan ROVIRA (D.N.I. N° 29.502.504 - Legajo N° 41.643/99).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 29/06/2012 N° 71206/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 84/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11858-55-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar

del Plata, a los agentes Marcelo Javier GARTNER (Legajo N° 34.867/08 - D.N.I. N° 20.980.918), Jorge Alfredo KLIZ (Legajo N° 73.298/14 - D.N.I. N° 21.641.763), Andrés Sebastián D'OLIVEIRA DE ANGELI (Legajo N° 41.298/62 - D.N.I. N° 29.593.763), Ignacio Javier LOPEZ ZARINI (Legajo N° 41.469/69 - D.N.I. N° 30.296.573), Dardo Gustavo LUJAN (Legajo N° 42.781/35 - D.N.I. N° 14.827.756), Gabriel Oscar BROSA (Legajo N° 37.157/52 - D.N.I. N° 20.316.285), Roberto Nicolás FERNANDEZ (Legajo N° 37.559/11 - D.N.I. N° 14.423.644), Francisco Nicolás DE SENA (Legajo N° 73.175/45 - D.N.I. N° 10.497.502), Stella Maris CURTI (Legajo N° 90.242/72 - D.N.I. N° 12.218.410), Graciela FINOQUETTO (Legajo N° 91.372/38 - D.N.I. N° 13.600.408), Nancy Elizabeth CIANO (Legajo N° 90.215/71 - D.N.I. N° 13.891.202), María Cristina GONZALEZ (Legajo N° 91.479/27 - D.N.I. N° 13.702.523), Mariángeles CAIRO (Legajo N° 40.641/61 - D.N.I. N° 23.224.003), Susana Esther COTTURA (Legajo N° 34.531/75 - D.N.I. N° 16.593.763), Martín Miguel CASANOVAS (Legajo N° 37.252/07 - D.N.I. N° 22.313.213), Silvia Patricia ETCHEPAREBORDA (Legajo N° 32.731/79 - D.N.I. N° 12.516.665), Gabriela Roxana Concepción TAGLIAFERRI (Legajo N° 38.777/56 - D.N.I. N° 20.985.899), Ana María Luisa GOBBO (Legajo N° 28.647/91 - D.N.I. N° 13.552.323), Ana Silvia ARROSIO (Legajo N° 23.699/10 - D.N.I. N° 12.201.909) y Silvia Susana MAURA (Legajo N° 25.062/66 - D.N.I. N° 11.990.991).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 29/06/2012 N° 71209/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 246/2012

Baja de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 12020-1004-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la baja de un agente notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por finalizada la función otorgada como Notificador al agente Fernando Javier OUBIÑA (D.N.I. N° 17.362.412 - Legajo N° 38.290/49), designado oportunamente mediante Disposición N° 79/06 (DGI) del 6 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 29/06/2012 N° 71218/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 252/2012

Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva. Agencias Móviles. S/Creación.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 15196-32-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la adecuación de la estructura organizativa de las Subdirecciones General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, existentes en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que en el marco de los lineamientos estratégicos de esta ADMINISTRACION FEDERAL, la atención al contribuyente reviste un objetivo prioritario.

Que en tal sentido, la importancia de generar acciones, que faciliten la relación fisco-ciudadano, hace conveniente introducir adecuaciones en la estructura organizativa de las Subdirecciones Generales mencionadas, con el objeto de implantar mecanismos consolidados de mejoramiento continuo en la gestión de servicios a los contribuyentes e incrementar la presencia institucional en lugares de concurrencia masiva, instaurando un modelo de atención institucional móvil.

Que la presente cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y de las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyentes, de Coordinación Técnico Institucional, de Planificación, de Recursos Humanos y de Administración Financiera.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizativa han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada Agencia Móvil Metropolitana dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada Agencia Móvil Interior dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3º — Las unidades creadas precedentemente no contarán con una sede fija y actuarán en la jurisdicción territorial correspondiente a las Subdirecciones Generales de las cuales dependen.

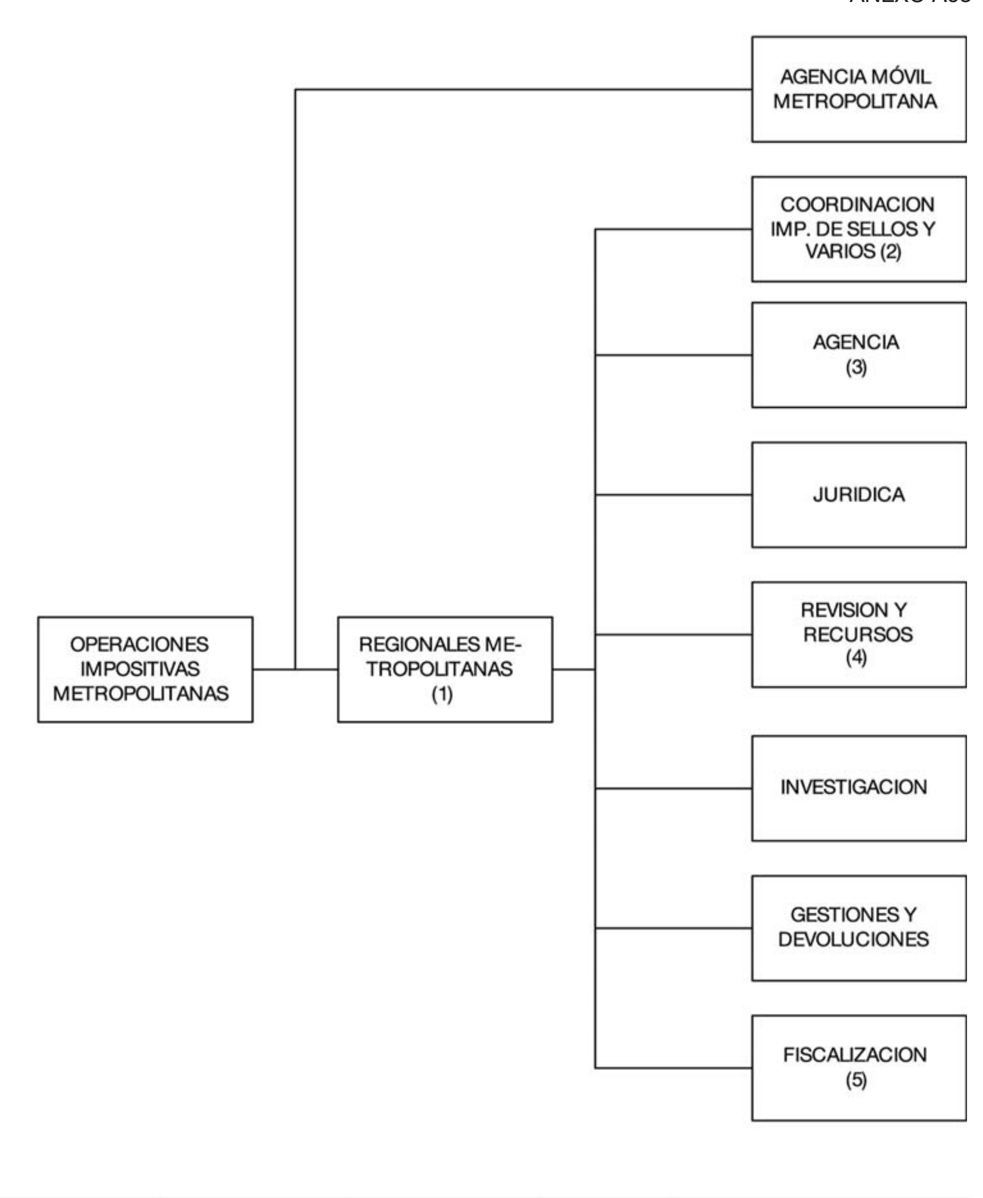
ARTICULO 4º — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior, Metropolitanas, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Recursos Humanos y de Administración Financiera arbitrarán los medios necesarios para la obtención de los recursos humanos y materiales requeridos, así como para la adaptación de los sistemas de consulta que correspondan, para la puesta en funcionamiento de las unidades creadas por los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 5º — Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A03 y, en la parte pertinente, los Anexos A07, B03 y B07, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Establecer dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento de las unidades creadas por el presente acto.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 6 DIRECCIONES REGIONALES DENOMINADAS: SUR, CENTRO, OESTE, MICROCENTRO, NORTE Y PALERMO

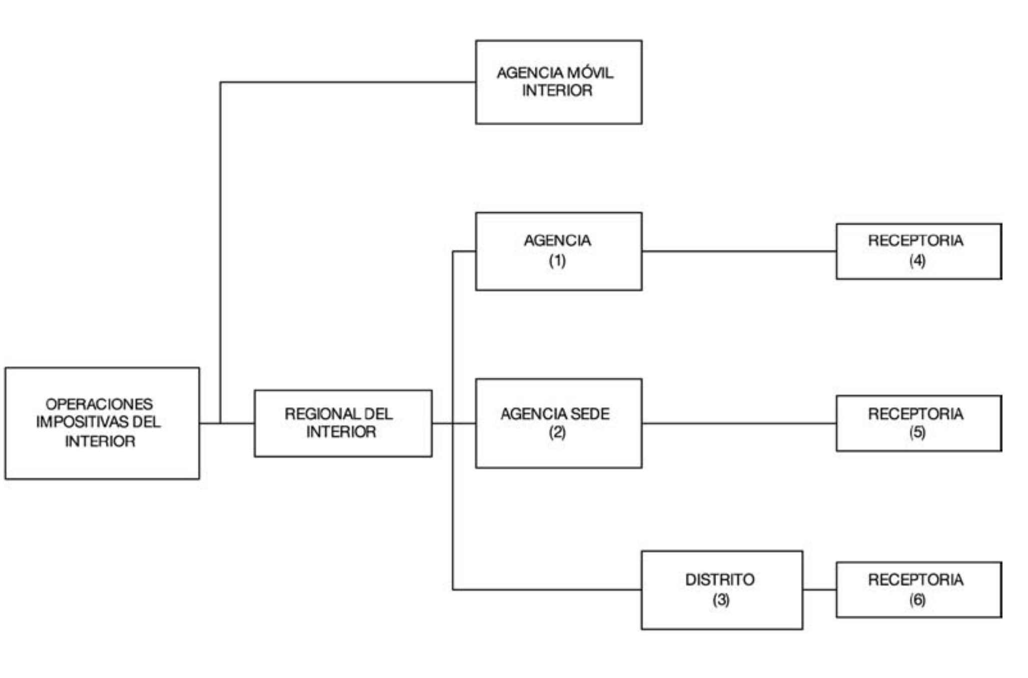
(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR

(3) CORRESPONDE A 28 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 12, 13, 63 Y 100
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 8, 43 Y 47
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 4, 14, 15, 54 Y 64
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 2, 16, 41, 56 Y 66
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6, 11, 46 Y 51

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO, CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD

(5) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3, Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4

ANEXO A07



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	AGENCIA	DISTRITO	RECEPTORIA

(1) CORRESPONDEN A 21 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(2) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(3) CORRESPONDEN A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD:

RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

(5) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA)
RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNIN).

(6) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES:

RECEPTORIA DE RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)
RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO.CALETA OLIVIA - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA)

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

AGENCIA MOVIL

ACCION

Realizar las tareas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de la zona de influencia asignada, entendiendo en la recepción y en el diligenciamiento de consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten de acuerdo con las normas impartidas por la superioridad.

TAREAS

1. Recibir las presentaciones e intervenir en los descargos presentados por los contribuyentes, clasificando los motivos e informar y remitir los mismos a la jurisdicción del contribuyente para su posterior intervención.

2. Efectuar la remisión ordenada de los antecedentes a la jurisdicción del contribuyente para su posterior archivo y custodia una vez concluida la gestión.

3. Recibir la documentación requerida para la incorporación a registros y/o tramitación de certificados, realizar la registración en los casos que corresponda y remisión a la jurisdicción del contribuyente para su gestión, archivo y custodia.

4. Resolver los trámites de gestión inmediata determinando la procedencia de las solicitudes presentadas, incluyendo aquellas vinculadas al Programa de Control de Operaciones de Cambio, transferencia de bienes registrables, etc.

5. Generar la información estadística que corresponda a los trámites efectuados.

6. Identificar problemas de procedimientos cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación.

7. Registrar inscripciones y efectuar la incorporación de novedades al Sistema Registral que soliciten los responsables de acuerdo con las normas que regulen el procedimiento.

8. Ingresar las Declaraciones Juradas, y otras entradas, en tiempo real, emitiendo constancia de recepción con o sin observaciones.

9. Efectuar los controles formales sobre la documentación que presenten los contribuyentes.

10. Atender y evacuar consultas en materia impositiva, así como también sobre empleo registrado o no, sea esto respecto de trabajos en relación de dependencia o independiente (autónomos, monotributo) o servicio doméstico, a través de los sistemas o aplicaciones que esta administración dispone sobre la materia (Mis Aportes, Cuenta Corriente Autónomos y Monotributo, Sistema CoBre, etc.).

11. Recibir denuncias, canalizando en forma inmediata las mismas a las áreas de investigación y/o fiscalización que por competencia corresponda.

12. Comunicar y/o notificar a los contribuyentes, empleadores, monotributistas y/o autónomos de la jurisdicción donde se encuentre desarrollando actividades la Agencia Móvil toda documentación, intimación, resoluciones, etc., cualquiera fuera su alcance, que este organismo entienda conveniente realizar.

13. Asistir a los contribuyentes en la presentación y pago de obligaciones por internet y gestionar las presentaciones vinculadas a la identificación y registración de datos fiscales.

14. Intervenir en la gestión de reclamos y sugerencias en el marco del Programa de Asistencia al Ciudadano.

15. Registrar, tramitar y despachar las actuaciones, como así también los asuntos relacionados con los recursos humanos y en el adecuado suministro de bienes materiales, su mantenimiento y conservación.

ANEXO B07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

AGENCIA MOVIL

ACCION

Realizar las tareas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de la zona de influencia asignada, entendiendo en la recepción y en el diligenciamiento de consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten de acuerdo con las normas impartidas por la superioridad.

TAREAS

1. Recibir las presentaciones e intervenir en los descargos presentados por los contribuyentes, clasificando los motivos e informar y remitir los mismos a la jurisdicción del contribuyente para su posterior intervención.

2. Efectuar la remisión ordenada de los antecedentes a la jurisdicción del contribuyente para su posterior archivo y custodia una vez concluida la gestión.

3. Recibir la documentación requerida para la incorporación a registros y/o tramitación de certificados, realizar la registración en los casos que corresponda y remisión a la jurisdicción del contribuyente para su gestión, archivo y custodia.

4. Resolver los trámites de gestión inmediata determinando la procedencia de las solicitudes presentadas, incluyendo aquellas vinculadas al Programa de Control de Operaciones de Cambio, transferencia de bienes registrables, etc.

5. Generar la información estadística que corresponda a los trámites efectuados.

6. Identificar problemas de procedimientos cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación.

7. Registrar inscripciones y efectuar la incorporación de novedades al Sistema Registral que soliciten los responsables de acuerdo con las normas que regulen el procedimiento.

8. Ingresar las Declaraciones Juradas, y otras entradas, en tiempo real, emitiendo constancia de recepción con o sin observaciones.

9. Efectuar los controles formales sobre la documentación que presenten los contribuyentes.

10. Atender y evacuar consultas en materia impositiva, así como también sobre empleo registrado o no, sea esto respecto de trabajos en relación de dependencia o independiente (autónomos, monotributo) o servicio doméstico, a través de los sistemas o aplicaciones que esta administración dispone sobre la materia (Mis Aportes, Cuenta Corriente Autónomos y Monotributo, Sistema CoBre, etc.).

11. Recibir denuncias, canalizando en forma inmediata las mismas a las áreas de investigación y/o fiscalización que por competencia corresponda.

12. Comunicar y/o notificar a los contribuyentes, empleadores, monotributistas y/o autónomos de la jurisdicción donde se encuentre desarrollando actividades la Agencia Móvil toda documentación, intimación, resoluciones, etc., cualquiera fuera su alcance, que este organismo entienda conveniente realizar.

13. Asistir a los contribuyentes en la presentación y pago de obligaciones por internet y gestionar las presentaciones vinculadas a la identificación y registración de datos fiscales.

14. Intervenir en la gestión de reclamos y sugerencias en el marco del Programa de Asistencia al Ciudadano.

15. Registrar, tramitar y despachar las actuaciones, como así también los asuntos relacionados con los recursos humanos y en el adecuado suministro de bienes materiales, su mantenimiento y conservación.

e. 29/06/2012 Nº 71223/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTICULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) Nº 2844 Y 264/2010	
DETERMINACION DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2012
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	$ 7,53
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	$ 0,2770

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 1/7/2012 es de $ 0,2536 $/pq.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/06/2012 Nº 71232/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 236/2012

Director Interino de la Dirección de Planeamiento Edilicio de la Subdirección General de Planificación. S/Designación.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Planeamiento Edilicio, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones de servicio, se gestiona la designación en carácter de Director Interino de la Dirección mencionada en el VISTO, al Arquitecto Claudio Fortunato NEUENSCHWANDER VIEL.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Arquitecto Claudio Fortunato NEUENSCHWANDER VIEL (Legajo Nº 042.894/97) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Planeamiento Edilicio, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 29/06/2012 Nº 71198/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 147/2012

Abog. Mirta Mabel MINGOTE (Legajo Nº 38.135/11) - S/finalización de funciones y traslado a la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11941-22-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Mirta Mabel MINGOTE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes y su traslado a la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mirta Mabel MINGOTE (Legajo Nº 38.135/11) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Mirta Mabel MINGOTE (Legajo Nº 38.135/11) a la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71233/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 151/2012

Ing. Agron. Martín Guillermo LORENZO (Legajo Nº 28.298-7) - S/finalización de funciones y traslado a la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 18/6/2012

VISTO la Actuación Nº 12239-107-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Agrónomo Martín Guillermo LORENZO en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones Especializadas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y su traslado a la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10), normativa que rige la relación de empleo público entre el Organismo y el personal perteneciente al servicio aduanero, prevé expresamente el caso de agentes que revisten como jefes de Unidades de Estructura y que resulten relevados de su cargo.

Que en este sentido, en su artículo 11 establece que la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, una vez confirmado de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º, inciso a), punto 2 —que se refiere al momento en que la relación laboral adquiere el carácter de permanente.

Que la medida que se adopta respecto del agente Ingeniero Agrónomo Martín Guillermo LORENZO no innova con relación a la categoría escalafonaria alcanzada por el mismo, asignándose funciones acordes a ella.

Que la Procuración de Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que, en tal sentido, el artículo 121 del Colectivo de Trabajo Nº 56/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) establece que: “Al cesar en el desempeño de la función de mayor jerarquía, el trabajador dejará de percibir automáticamente las diferencias en más que, en relación con su categoría de revista, percibía por tal concepto”.

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado derivado de la medida que se adopta mediante el presente acto, resulta pertinente recordar que entre los recursos que recauda esta Administración Federal con destino al tesoro nacional, los de origen aduanero, vinculados al comercio y tráfico internacional, requieren de una actividad de control específica y diferenciada que entre otras consecuencias le otorga al régimen laboral del personal afectado características particulares, entre las que se destacan la movilidad de los funcionarios afectados a dicho servicio público.

Que tal particularidad se refleja en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10). En tal sentido su artículo 67 establece que el personal comprendido en el mismo podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que, asimismo, en el punto a) del artículo 6º de dicho instrumento normativo se establece que los agentes aduaneros están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que, en numerosos fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado que debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o medida disciplinaria encubierta, supuesto que no se verifica en la especie, por lo que no es necesaria la especificación de razones pormenorizadas en los actos discrecionales de este tipo y sobre esta base cabe concluir que no procede requerir a la autoridad administrativa la explicación de las necesidades funcionales que la llevaron a modificar el puesto de trabajo del agente en cuestión, toda vez que pertenecen a su exclusiva potestad y su sola invocación satisface de modo suficiente la necesidad de fundamentación.

Que asimismo, las cuestiones de política administrativa, necesidades funcionales y la ponderación de las aptitudes personales de los agentes para la función son facultades propias de la Administración con fundamento suficiente en el ejercicio de las facultades discrecionales de las que le confiere como empleador el mismo laudo y convenio colectivo; así en los casos en que el organismo ejerce las facultades que son propias de un empleador, se debe estar, en primer lugar a lo previsto en el laudo y/o convenio colectivo que resulta de aplicación que son las normas de orden público laboral y en segundo lugar a las de orden común, es decir, la Ley de Contrato de Trabajo, modificatorias y complementarias.

Que a las facultades discrecionales otorgadas expresamente por el ordenamiento vigente cabe reconocerles un razonable amplitud para la apreciación de los distintos factores de hecho y decisión correspondientes (fallo 311:2130, considerando 5º).

Que a mayor abundamiento, es del caso poner de manifiesto que el artículo 6º, inciso 1) b), del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal, siendo competencia de esta Administración Federal la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Agrónomo Martín Guillermo LORENZO (Legajo Nº 28.298-7) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Trasladar por razones funcionales y con carácter definitivo al Ingeniero Agrónomo Martín Guillermo LORENZO (Legajo Nº 28.298-7) a la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71236/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 152/2012

Abog. Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ (Legajo Nº 42.838/77) - S/designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 18/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11858-110-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar al Abogado Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ (Legajo Nº 42.838/77) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Establecer que el Abogado Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ (Legajo Nº 42.838/77) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2012” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71238/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 140/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Investigación Financiera.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10036-42-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Investigación Financiera gestiona designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada y de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gonzalo ESTRADA (Legajo N° 34.693/79)	JEFE INTERINO	DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS
Cont. Púb. Silvia Mabel COTONE (Legajo N° 33.477/61)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO E-1 - DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS
Cont. Púb. Ariel Gustavo TRAPANI (Legajo N° 35.935/72)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO E-2 - DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Investigación Financiera:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gonzalo ESTRADA (Legajo N° 34.693/79)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES FINANCIERAS
Cont. Púb. Silvia Mabel COTONE (Legajo N° 33.477/61)	DIVISION FISCALIZACION SIMULTANEA
Cont. Púb. Ariel Gustavo TRAPANI (Legajo N° 35.935/72)	DIVISION FISCALIZACION PROGRAMADA

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71228/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 146/2012

Abog. Enrique Isaías José LALANNE (Legajo Nº 26.928/97) - S/finalización de funciones de Jefe Titular de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Enrique Isaías José LALANNE en el carácter de Jefe Titular de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios dependiente del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que el artículo 6º, inciso 1) b), del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que goza el agente de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe, en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Enrique Isaías José LALANNE (Legajo Nº 26.928/97) en el carácter de Jefe Titular de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios dependiente del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71229/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 148/2012

S/designación de Jefe Interino de la División Selección de Fiscalización Metropolitana de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15713-45-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana propone designar al Abogado Carlos Mariano FRIDENBERG en el carácter de Jefe Interino de la División Selección de Fiscalización Metropolitana de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Carlos Mariano FRIDENBERG (Legajo Nº 42.408/93) en el carácter de Jefe Interino de la División Selección de Fiscalización Metropolitana de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71230/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 153/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 18/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10898-23-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Juan Pablo REGAZZONI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Sección Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

Que por lo expuesto, la mencionada División accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Marcelo Alejandro ARTIGUES.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Palermo, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Pablo REGAZZONI (Legajo Nº 35.620/78) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Marcelo Alejandro ARTIGUES (Legajo Nº 39.387/22) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/06/2012 Nº 71231/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General (AFIP) Nº 1555

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JULIO DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,5057
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,8508
GAS OIL	3,1920
KEROSENE	2,9010
SOLVENTE	4,2115
AGUARRAS	4,4515
DIESEL OIL	2,4277

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad y medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/06/2012 Nº 72194/12 v. 29/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Conjunta Nº 177/2012 y Nº 884/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 569/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta Nº 164 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 426 del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de fecha 12 de junio de 2009, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 164 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 426 del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de fecha 12 de junio de 2009, se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha remitido los Formularios de Reencasillamiento de los agentes consignados en el Anexo que se acompaña, suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 112 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento de los agentes Walter Adrián CASTILLO y María Cristina TERLIZZI, sobre la base de los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, y el artículo 5º de la Resolución ex SG y GP Nº 79/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por rectificado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 164 y Nº 426 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de fecha 12 de junio de 2009 de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-21885144-5	Castillo, Walter Adrián	Profesional	D	General	6
2	27-14970290-9	Terlizzi, María Cristina	Profesional	D	General	6

e. 29/06/2012 Nº 71096/12 v. 29/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 87/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0199383/2005 y sus agregados sin acumular N° S01:0199391/2005, S01:0199396/2005, S01:0199404/2005, S01:0199414/2005 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTEGRAL INSUMOS S.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa COYUNDA, DUQUESA, ZARINA, APRO 9-02, APRO 9-01, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 62 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta N° 384, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa COYUNDA, DUQUESA, ZARINA, APRO 9-02, APRO 9-01, solicitada por la empresa INTEGRAL INSUMOS S.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/06/2012 N° 70988/12 v. 29/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “21 DE NOVIEMBRE” DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Matrícula JUJ 30 (Expte. N° 3489/2004, Resolución N° 1096/2006); ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, Matrícula LP 51 (Expte. N° 5297/2004, Resolución N° 1181/2006); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A.M.S.Y.T.I.J.), Matrícula JUJ 37 (Expte. N° 4956/2004, Resolución N° 1097/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., Matrícula NEUQ 64 (Expte. N° 2245/2004, Resolución N° 394/2006); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, Matrícula NEUQ 72 (Expte. N° 2934/2004, Resolución N° 359/2006); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIMIA LTDA., Matrícula 16.637 (Expte. N° 4612/2007, Resolución N° 2956/2007). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2012 N° 71102/12 v. 03/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 560/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 210.991/12 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682, la Resolución Nº 201/02-MS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION es la Autoridad de Aplicación de la citada norma legal.

Que en el marco del Anexo del Decreto Nº 1993/2011, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley Nº 26.682 (modificada por Decreto Nº 1991/93), por lo cual se reconoce como ente de fiscalización, regulación y control de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de dicha norma legal.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la Superintendencia de Servicios de Salud también resulta ser el ente de fiscalización, regulación y control de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el carácter indicado en el considerando precedente, esta Superintendencia, con el objeto de fijar pautas con respecto al Modelo de Atención que las Obras Sociales deben brindar a sus beneficiarios, dictó la Resolución Nº 083/07-S.S.SALUD, en virtud de la cual los Agentes del Seguro presentarán anualmente, y con anticipación al inicio del ejercicio económico para su aprobación, los respectivos Programas Médico-Asistenciales (PMA), en los que deberán describir el Modelo de Atención que pondrán a disposición de sus beneficiarios, señalando la forma en la que se otorgará Cobertura Prestacional Mínima exigida en el PMO.

Que por imperio de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.682, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la norma legal citada se encuentran obligados a brindar como mínimo el listado de prestaciones básicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) establecido en la Resolución Nº 201/02-MSAL, sus modificatorias y complementarias.

Que a los fines de unificar criterios relacionados con la asistencia sanitaria de ambos subsistemas (seguridad social y privado) se considera oportuno exigir a todos los sujetos bajo control del Organismo que pongan a disposición de sus beneficiarios/usuarios un Modelo de Atención de la Salud que contemple una Cobertura Prestacional Mínima (CPM) que no podrá ser inferior a la que se incluye en el PMO, a excepción de los supuestos contemplados en el artículo 7º de la Ley 26.682 como “planes de cobertura parcial”.

Que en este sentido, corresponde exigir a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 (modificada por Decreto Nº 1991/11), la elaboración de un Modelo de Atención de la Salud que contemple una Cobertura Prestacional Mínima, que deberá ser contenida en un Plan Básico a partir del cual los demás Planes que se ofrezcan deberán ser Superadores o Complementarios de dicha CPM.

Que asimismo resulta oportuno puntualizar que, independientemente de la cantidad de franjas etarias que cada entidad establezca para diferenciar por grupo de edad a sus usuarios, deberá poner a disposición de los mismos el Plan Básico indicado en el considerando anterior el que tendrá idénticas características y cobertura de prestaciones equivalentes en cantidad y calidad en todas las franjas, debiendo dicho plan ser el menos oneroso de los ofrecidos en cada uno de los rangos etarios establecidos.

Que resulta necesario otorgar un plazo prudencial para que las entidades comprendidas en el marco legal vigente presenten para su aprobación por parte de esta Superintendencia el Plan Básico exigido por la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 1034/09 y 1993/11,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 (modificada por el Decreto Nº 1991/11) deberán presentar para su aprobación ante la Gerencia de Control Prestacional de esta Superintendencia de Servicios de Salud el Plan Básico mediante el cual pondrán a disposición de sus usuarios una Cobertura Prestacional Mínima (CPM) que no podrá ser inferior al Programa Médico Obligatorio (PMO), a excepción de los supuestos contemplados en el artículo 7º de la Ley Nº 26.682 (planes de cobertura parcial).

ARTICULO 2º — El Plan Básico indicado en el artículo anterior deberá tener idénticas características y cobertura de prestaciones equivalentes en cantidad y calidad en todas las franjas etarias establecidas.

ARTICULO 3º — El Plan Básico exigido deberá ser el menos oneroso de los ofrecidos en cada uno de los rangos etarios.

ARTICULO 4º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 (modificada por el Decreto Nº 1991/11) tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º precedente.

ARTICULO 5º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 (modificada por el Decreto Nº 1991/11) y requisito indispensable para obtener la inscripción definitiva en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 29/06/2012 Nº 71098/12 v. 29/06/2012



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “Cooperativa de Trabajo Ferroservicios Limitada s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 34.304-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011... SE RESUELVE: 1°) Tener por no presentado el recurso interpuesto a fs. 12/41, con costas las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación la que atento a no haberse trabado la litis se reducen a un tercio. 2°) Intimar al apelante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 17.471,33 (pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno con treinta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 25.496 y sus modificaciones. — Regístrese, notifíquese, también en el domicilio real del apelante y archívese. Firmado: Dres. Esteban Urresti; Adriana Adorno y Juan Carlos Vicchi. Vocales. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/06/2012 Nº 68109/12 v. 29/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Publicación Instrucción de Sumario art. 45 Ley 11.683, S/DI RMEN/197.872/11.

Mendoza, 1/6/2012

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva — AFIP — ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/197.872/11 el siguiente proveído: “Mendoza, 1/6/2012 notificar a la firma WESTIN Y CO S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 59 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. A fs. 59 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: Mendoza 13/05/2011 VISTO: ...De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los períodos/os fiscal/es enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra ‘prima facie’ en la previsión del art. 45 de la ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus mod.). RESUELVE: 1) Instruir sumario por la infracción señalada 2º) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. 3º) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. Noemi Lucentini de Martínez Jefe División Jurídica AFIP DGI”. — C.P.N. CARLOS A. LETURIA, Director, Dirección Regional Mendoza.

e. 25/06/2012 Nº 67570/12 v. 29/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCION DE SALADILLO, Matrícula BA 457 (Expte. Nº 5392/2009, Resolución Nº 538/2010); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula CBA 132 (Expte. Nº 155/2011, Resolución Nº 1179/2011); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, FERROVIARIOS Y PROVINCIALES DE SANTA FE, Matrícula SF 47 (Expte. Nº 205/2011, Resolución Nº 1166/2011); ASOCIACION MUTUAL ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., Matrícula SF 1539 (Expte. Nº 161/2011, Resolución Nº 1525/2011); ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ, Matrícula LP 38 (Expte. Nº 5298/2004, Resolución Nº 2646/2006); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO, Matrícula SC 31 (Expte. Nº 4817/2004, Resolución Nº 2829/2006); ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA DE VILLA MERCEDES, Matrícula SL 43 (Expte. Nº 294/2005, Resolución Nº 2834/2006); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, Matrícula SJ 31 (Expte. Nº 3750/2004, Resolución Nº 893/2006); ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matrícula SJ 61 (Expte. Nº 5357/2005, Resolución Nº 3833/2006); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CARBOMETAL - RETAMITO (MURET), Matrícula SJ 65 (Expte. Nº 6944/2004, Resolución Nº 2474/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS DE DIRECCION DE OBRA SOCIAL, Matrícula SJ 67 (Expte. Nº 6943/2004, Resolución Nº 2475/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR, Matrícula SL 49 (Expte. Nº 247/2005, Resolución Nº 2954/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula MIS 38 (Expte. Nº 3986/2004, Resolución Nº 2830/2006); ASOCIACION MUTUAL “JEANNE D’ARC” INSTITUTO DE LENGUAS, Matrícula LP 53 (Expte. Nº 5316/2004, Resolución Nº 2476/2006); MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS, Matrícula SJ 82 (Expte. Nº 115/2005, Resolución Nº 3733/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/06/2012 Nº 70214/12 v. 29/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 699/2012

Tope Nº 297/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.453.095/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 243 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 36 del Expediente Nº 1.453.095/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 243/12 y registrado bajo el Nº 239/12, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 243 del 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 239/12, suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.453.095/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 431/05	01/06/2011	$ 5.626,40	$ 16.879,20

Expediente Nº 1.453.095/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 699/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 297/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2012

Tope Nº 304/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.445.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1648 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.445.043/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1648/11 y registrado bajo el Nº 1581/11, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1648 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1581/11, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.445.043/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS CCT Nº 935/07 "E"	01/05/2011	$ 8.524,81	$ 25.574,43

Expediente Nº 1.445.043/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 710/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 304/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 665/2012

CCT Nº 1273/2012 "E"

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.113/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.490.113/12, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al período de vigencia, se establece que el presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, se establece en todo el territorio de la República Argentina donde la empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

Que respecto del ámbito de aplicación personal, las partes establecen que regirá para todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación del sindicato y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, con demás consideraciones que obran dicho texto.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo previsto en el artículo 2.2 in fine, artículo 3° párrafo quinto y artículo 4° párrafo primero del convenio colectivo de marras, corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas convencionales, dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al contenido del artículo 15 referido al período de otorgamiento de las vacaciones, cabe aclarar que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, respecto del artículo 20.1 del convenio colectivo de marras, cabe aclarar que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda.

Que asimismo en lo relativo al artículo 20.3, corresponde señalar a las partes que deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo en materia de aportes y contribuciones obligatorios sobre las prestaciones no remunerativas allí previstas.

Que en relación con lo pactado en el artículo 26.4 del convenio, se hace hacer saber a las partes que deberán estarse a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 23.551.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado convenio y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.490.113/12, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.490.113/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.113/12

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 665/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/45 del expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1273/12 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

"A.O.M.A. - PATAGONIA GOLD S.A."

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Partes Intervinientes:

Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el sector empleador, la empresa PATAGONIA GOLD S.A. (en adelante la Empresa) representada por el Dr. Bernardo A. Nolfi, DNI 17.321.501 en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos, y por el sector sindical la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante el Sindicato) representada por Héctor Laplace, DNI 13.013.271 en su calidad de Secretario General, y Carlos Almirón, DNI 12.133.318 en su calidad de Secretario Adjunto, conjuntamente Javier Omar Castro DNI 23.412.062 en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional Santa Cruz, PATAGONIA GOLD S.A. es una compañía argentina asociada con FOMICRUZ S.E. para el desarrollo de proyectos mineros en la Provincia de Santa Cruz. El personal incluido en convenio de la Empresa está distribuido en dos sectores: Desarrollo (operación del Proyecto Lomada de Leiva) y Exploración (Proyectos Cap. Oeste y Regional).

ARTICULO 2: Representatividad de las Partes:

2.1. La Empresa y el Sindicato, por aplicación de las normas vigentes en la materia, son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en la unidad minera de la Empresa, ubicada actualmente en el Noroeste de la Provincia de Santa Cruz.

2.2. Asimismo, las Partes intervinientes son las únicas legitimadas para establecer las condiciones aplicables para la Empresa, ya sea que en ella se realice cualquier actividad productiva, y en tanto las mismas se presten con la fuerza de trabajo incluida en el presente Convenio Colectivo de trabajo, como unidad autónoma e independiente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 de la actividad.

ARTICULO 3: Fines Compartidos - Compromisos Mutuos:

Patagonia Gold S.A. es una empresa argentina de exploración y producción minera nacida en el año 2002 y controlada por capitales locales pertenecientes al Grupo Miguens Bemberg.

El objetivo de la compañía es descubrir yacimientos de oro y plata para poder desarrollarlos, en conjunto con Fomicruz S.E., de una manera económica, social y ambientalmente sustentable.

Patagonia Gold desarrolló rápidamente una extensa y exitosa campaña de exploración en las distintas propiedades mineras de Santa Cruz, realizando el descubrimiento de cuatro importantes depósitos de oro y plata.

La Asociación Obrera Minera Argentina —por su parte— es una organización que cuenta con personería gremial desde el año 1954, con una amplia, respetada, y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, y que representa a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas comprendidas en el art. 1° del Código de Minería de la República Argentina, y en todas las etapas (principales y accesorias) de exploración, explotación, aprovechamiento y transporte de sustancias minerales de todo tipo, siendo —en consecuencia— la asociación con personería gremial legitimada para ejercer dicha representación, y que es expresamente reconocida por la empresa. AOMA tiene por principios rectores —entre otros— el de preservar los derechos de los trabajadores, velar por su permanente crecimiento y capacitación, y representarlos en todos aquéllos ámbitos en que sea necesario, de acuerdo con la normativa legal vigente y al espíritu de defensa de sus intereses que siempre ha animado a esa asociación sindical. Con este mutuo reconocimiento, ambas partes han decidido arribar a la instancia de negociación y suscripción de este convenio colectivo de trabajo de empresa que excluye cualquier otro convenio colectivo va sea de carácter nacional, de actividad o empresa, y que regirá las relaciones entre ellas y los trabajadores, todo ello en el marco de la buena fe, paz social y diálogo, promoviendo la activa participación y compromiso de cada uno de los trabajadores en él comprendidos.

El compromiso de las partes es brindar apoyo a la continuidad de los actuales procesos productivos, o todos aquellos que prioricen la consolidación y creación de la fuente de trabajo, conforme se indica en el artículo precedente.

El éxito futuro de ambas partes, dependerá —fundamentalmente— del esfuerzo cooperativo de todos aquellos involucrados en dicha misión.

Con ese fin, las partes se comprometen a promover y adoptar relaciones laborales basadas en el entendimiento y confianza mutuas, estableciendo un ámbito de trabajo cimentado en el esfuerzo de equipos y en compartir responsabilidades.

Otro objetivo principal de las partes, es alcanzar la excelencia en todos los procesos involucrados en la actividad de LA EMPRESA, circunstancia que posibilitará adquirir una posición altamente competitiva en el mercado local e internacional.

Por todo ello las partes acuerdan:

— Priorizar la contratación de mano de obra local, a fin de contribuir al desarrollo de las localidades y región, en la inteligencia que solo la obtención de ese grado de excelencia permitirá el crecimiento y progreso mutuo.

— Desarrollar e implementar actividades que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los procesos extractivos y de transformación, disminuir los costos operativos, y mejorar la calidad de vida de sus trabajadores de manera integral.

— El desarrollo de una fuerza de trabajo, entendiéndose al trabajador en su integralidad, esto es, con el compromiso pleno de su capacidad física e intelectual, como un modo de obtener los objetivos que aquí se enuncian.

— Un compromiso de paz social que propenderá a la prevención de los conflictos, privilegiando el desarrollo de comunicaciones entre las partes que favorezcan el diálogo y expresen la voluntad de arribar a entendimientos provisorios y/o definitivos que prevengan la ocurrencia de conflictos, y/o que brinden soluciones a los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse en el futuro.

— El desarrollo de un ámbito de trabajo saludable y seguro; partiendo de la exigencia de los más altos estándares en materia de salud, seguridad y medio ambiente para lo cual se desarrollarán distintas acciones conducentes.

— Tomar todas las medidas necesarias que permitan proteger apropiadamente las actividades y cumplir con el mayor nivel de calidad, eficiencia y puntualidad.

— Fomentar el entrenamiento, capacitación y desarrollo del personal.

— Mantener una comunicación fluida, de dos vías, preservando una relación profesional caracterizada por el respeto mutuo, confianza y buena fe.

— Prever esquemas de organización del trabajo polivalentes, de tal modo que éstos puedan adaptarse a las necesidades y/o emprendimientos alternativos que decidan llevarse a cabo en la Empresa.

— Preservar el medio ambiente y desenvolver las actividades en un marco de trabajo seguro y saludable, minimizando los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente, así como las pérdidas en el proceso productivo, para lo cual la Empresa contará con un programa anual en Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

ARTICULO 4: Vigencia:

El Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su homologación. Cumplido el plazo de vigencia original, todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Convenio continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por un nuevo convenio suscripto entre las partes signatarias del presente y su contenido no podrá ser alterado por ninguna regulación de grado superior. Las partes acuerdan que al cumplirse cada año de vigencia del presente convenio se reunirán a los efectos de analizar los artículos de carácter económico.

Las partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos precios al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio, para así iniciar las rondas de negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

ARTICULO 5: Ambito territorial:

El convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

ARTICULO 6: Ambito personal:

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la Empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación del Sindicato y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme lo dispuesto en el artículo 7.

Las partes acuerdan que las condiciones de trabajo dispuestas en el convenio de actividad Nº 38/89 deberán ser aplicadas a la relaciones entre los contratistas que tengan contratos de servicios suscriptos con la Empresa y sus trabajadores que se desempeñen en los Proyectos de la Empresa, realizando actividades del giro principal de la Empresa y que encuadren dentro de alguna de las categorías propias de la actividad, a través de acuerdos de adhesión expresa, los que serán suscriptos como condición previa a su vinculación comercial con la Empresa y que deberán ser negociados con AOMA directamente. En el caso de los contratos existentes y suscriptos con carácter previo a la firma del mismo, se acuerda un período de transición de diez meses, luego del cual todas las empresas que realicen tareas propias del giro ordinario estarán comprendidas en el convenio de la actividad.

ARTICULO 7: Personal excluido y actividades a excluir:

7.1. Las partes establecen como personal excluido de este Convenio al personal que a continuación se detalle:

a) Directores, Gerentes; Jefes, Superintendentes, Supervisores y Coordinadores;

b) Profesionales universitarios y/o terciarios;

c) Apoderados, y aquellos empleados que realicen funciones de: dirección, gerenciales, profesionales en la incumbencia específica de su título, como así todo representante legal;

d) Asistentes y Secretarias del personal gerencial;

e) Contadores, analistas, asistentes y personal de Tesorería; Créditos y cuentas a pagar; Impuestos; remuneraciones; administración y finanzas; y todo el personal del área de Recursos Humanos;

f) Personal de Relaciones con la comunidad;

g) Enfermeros, paramédicos; compradores y en general, todos los dependientes con personal a cargo;

h) Personal de seguridad patrimonial propio;

7.2. Las partes establecen a continuación las actividades excluidas del presente Convenio Colectivo, por tratarse de operaciones que no están directamente vinculadas con la actividad principal de desarrollo y exploración minera y que eventualmente serán llevadas a cabo bajo esquemas de tercerización, a saber:

— Mantenimiento de predios, limpieza, servicios generales y equipos especiales;

— Construcción, reparación y modificación de obras civiles;

— Seguridad patrimonial, servicio de vigilancia;

— Preparación, distribución y servicio de comidas;

— Servicio de informática;

— Servicio médico y enfermería;

— Servicio de seguridad e higiene;

— Otras actividades no consideradas como actividad principal de la Empresa;

ARTICULO 8: Modalidades de Contratación:

8.1. Período de Prueba: Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, el período de prueba previsto en el Artículo 92 bis de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76) modificado por la Ley 25.877 tendrá una duración de 3 (tres) meses. En caso que modificaciones legislativas impongan actualizar este acuerdo, el mismo será considerado y resuelto a través de la Comisión de Autocomposición e Interpretación prevista en el Artículo 30.

8.2. Modalidades de contratación: Las distintas modalidades de contratación, así como la utilización del contrato de aprendizaje y de aquellas modalidades formativas que permitan vincular el espacio educativo con el ámbito de trabajo, a través de pasantías, becas, prácticas rentadas y toda otra modalidad que se enmarque en Programas Formativos Nacionales y/o Provinciales, estarán reguladas por la legislación vigente a la fecha de suscripción del Convenio y toda otra norma que la derogue, modifique y/o reemplace en el futuro.

CAPITULO II. REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 9: Organización del Trabajo:

La organización del trabajo sustentada por las partes es un sistema orientado a la mejora continua de la calidad y el aumento de la productividad. La meta que se acuerda es asegurar el éxito y la continuidad de los emprendimientos mineros de la Empresa en un marco operativo que brinde salud, seguridad y bienestar a sus empleados.

ARTICULO 10: Jornada de trabajo - Esquemas Alternativos:

Resulta indispensable regular esquemas alternativos de distribución del tiempo de trabajo, permitiendo satisfacer plenamente los objetivos comunes y fines compartidos establecidos en la presente Convención Colectiva, particularmente las necesidades de adecuar la disponibilidad de los recursos a las necesidades que en cada caso se presenten: procurando de ese modo preservar la fuente de trabajo ante escenarios potencialmente cambiantes y/o que alteren las condiciones imperantes en el momento en el que se suscribe este acuerdo.

De este modo, la Empresa tendrá potestad para elegir la variante que en cada escenario potencia las ventajas competitivas de este establecimiento, ello sin afectar la previsibilidad que exige la utilización de variantes flexibles para la diagramación del tiempo de trabajo, previendo —por ejemplo— que puedan cumplimentarse la totalidad de las horas de trabajo con distinta intensidad cada día e incluso en menos días, respetando en todos los casos los descansos correspondientes y el orden público laboral. Lo precedentemente expuesto no altera ni restringe el tenor y alcance de lo convenido en la Cláusula 10.1 del presente convenio.

De acuerdo con lo expuesto, la Empresa podrá establecer el siguiente tipo de jornada laboral:

10.1. Trabajo en horas promedio mensual:

Las partes acuerdan que LA EMPRESA pueda implementar una jornada mensual con base en una pauta de horas promedio, conforme a lo establecido en el art. 198 in fine de la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76). Las partes acuerdan un esquema específico de distribución del tiempo de trabajo, utilizando para ello una serie de definiciones previas que deben conceptualizarse de modo claro y con el propósito de compatibilizar la debida integridad psicofísica de los empleados y su calidad de vida, que incluya períodos importantes de tiempo con la familia, junto con las necesidades que imponen las actividades productivas de la Empresa, teniendo en cuenta la ubicación remota del yacimiento y proyectos; de acuerdo con las consideraciones expuestas a continuación:

Para el caso de trabajadores que prestan servicios en superficie, los mismos se desempeñarán en una modalidad de trabajo 12 horas con 14 días de trabajo por 14 días de descanso fuera del campamento, a razón de no más de 180 horas mensuales de trabajo promedio, dentro de las cuales se incluyen:

i) una (1) hora real y efectiva de alimentación: esto es, sin contabilizar el tiempo que involucre los traslados desde el lugar de trabajo hasta el comedor o lugar asignado para las comidas, para la ingestión de una (1) comida.

ii) treinta (30) minutos de refrigerio, en el lugar donde se encuentre desarrollando tareas. Ello será autorizado por la Empresa en forma que no altere el normal desenvolvimiento de las tareas, dentro de la tercera y quinta hora de trabajo.

iii) La Empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, acerca de la naturaleza del descanso de trabajo previsto en la normativa de orden público vigente en materia de jornada de trabajo.

ARTICULO 11: Pausas no computables como jornada de trabajo:

11.1. Traslados desde y hacia el Proyecto: la Empresa otorgará oportunamente a los trabajadores transporte gratuito desde y hacia el Proyecto, tomando como punto de referencia o consideración en ese trayecto o recorrido la ciudad o punto geográfico donde oportunamente fuera contratado el referido trabajador y que favorezca a la mayoría de los trabajadores. El tiempo de viaje insumido hasta el punto de referencia que defina la empresa, no se considerará tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

11.2. Estadía en el Proyecto: la Empresa proveerá alojamiento a todo el personal que, como consecuencia de la jornada de trabajo, deba residir en el Proyecto durante la misma. La Empresa se compromete a establecer condiciones óptimas de calidad, higiene y diseño de las habitaciones y espacios del Campamento, para preservar la salud e integridad de los trabajadores.

11.3. En el proyecto, la empresa proveerá espacios y elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que los trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

CAPITULO III. CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 12: Categoría - definiciones:

Polivalencia y polifuncionalidad

La empresa organizará el trabajo sobre la base de criterios de multifuncionalidad, favoreciendo y propiciando en el trabajo la formación polivalente y la movilidad polifuncional de los trabajadores, atendiendo a sus necesidades operativas, pudiendo asignar al trabajador funciones de acuerdo con dichas necesidades que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad, sin que esto genere un perjuicio económico ni moral para el trabajador.

12.1. Categorías - definiciones:

Las partes convienen que en las categorías señaladas a continuación se identifican los trabajadores que prestan tareas o funciones en las siguientes áreas:

1) Desarrollo;

2) Exploración.

En ambos supuestos existirán cuatro (4) categorías básicas con base en el grado de conocimientos técnicos y el desempeño efectivo o aplicación al puesto de trabajo, sin perjuicio que puedan crearse otras en caso de ser necesario en el futuro, atendiendo a los requerimientos y necesidades organizacionales que sean requeridas fruto de la evolución de las actividades y/o incorporación de nuevas tecnologías. Las tareas y funciones incluidas en el convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicios económicos ni morales al trabajador.

Los trabajadores encuadrados en este convenio se agruparán en las siguientes áreas y categorías.

AREA DESARROLLO:

Categoría “A”:

Trabajador sin experiencia previa que realice tareas generales básicas para las que se requiera una mínima especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos que le posibiliten ir adquiriendo nuevos conocimiento y habilidades para ejecutar tareas de otras categorías superiores. A título enunciativo se citan las siguientes: toma de muestras; medición de pH; orden y limpieza de zonas de trabajo; etc.

Categoría “B”:

Trabajador que realice tareas eléctricas y mecánicas básicas (mantenimiento preventivo de grupos generadores; motores y otros equipos de menor complejidad); eléctricas básicas y otras secundarias o complementarias para las que se requieran conocimiento y/o experiencia previa.

Categoría “C”:

Trabajador que además de realizar las tareas propias de las categorías interiores, se encuentre capacitado para realizar manejo de equipos de izaje; izaje de cargas; determinación de cianuro por titulación; registro de datos de proceso (caudales; presiones; etc.) y determinaciones de concentración de Au en solución vía absorción atómica.

Categoría “D”:

Trabajador, que además de realizar tareas propias de las categorías anteriores, se encuentre calificado para supervisar a determinados equipos mineros (camiones; excavadoras; cargadoras; motoniveladoras; compactadoras; etc.).

Realizar topografía en cubicaciones de volúmenes; relevamientos; marcaciones de grillas de perforación; etc.

Realizar carguío de explosivos y control de explosiones en polvorines.

Realizar la carga de taladros en agrilla de perforación; entre otras actividades.

AREA EXPLORACION:

Categoría 1:

Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en exploración minera que realice tareas generales para las cuales se requiera una mínima especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías y se desempeña bajo estricto control de su supervisor.

Categoría 2:

Trabajador que realice además de las tareas de la categoría 1, pueda realizar sin supervisión directa tareas como ejecución de programas de muestreos en boca de pozo, trincheras y canaletas con las herramientas provistas (ej.: pocket PC). Se requerirá conocimiento y práctica en corte de testigos, cálculo de recuperación de muestras en “RC” y diamantina y control de envío. Debe estar capacitado en reconocimiento de tipos de rocas (vetas, stockwork e ignímbrica), posicionamiento de máquinas de RC y diamantina en terreno, uso de brújula y GPS con supervisión.

Categoría 3:

Trabajador que además de las tareas correspondientes a la categoría 3, debe estar capacitado para el uso de equipos topográficos (GPS) y/o magnetómetro, para ordenar y replantear puntos en terreno y hacer colecta de datos de magnetismos terrestres. Deberá tener conocimientos en toma de datos geomecánicos en testigos. Preparación de envíos de muestras. Utilización más avanzada de los programas DH logger y fusión, o cualquier otro que lo remplace.

Categoría 4:

Trabajadores que además de realizar las tareas correspondientes a la categoría 4, pueden realizar ubicación de distintos equipos de perforación en el terreno sin supervisión directa. Tengan conocimiento en avanzados de control de calidad. Conocimientos de software específicos (GIS, data mine, tgoffice; etc.). Con aptitudes para capacitar a las categorías anteriores. Capacitación necesaria para realizar inspecciones de seguridad y medio ambiente.

12.2. Capacitación y Promoción:

La Empresa dará a conocer a sus empleados en forma periódica y con antelación el programa de capacitación y entrenamiento de cada área.

La promoción de una categoría a la siguiente se encuentra supeditada a las siguientes consideraciones:

a) Que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias conforme a la capacitación recibida y el entrenamiento efectuado, tanto en los aspectos técnicos propios de cada actividad como los de seguridad en el trabajo; y,

Como regla general se acuerda que deberá transcurrir un tiempo mínimo de ejercicio de seis (6) meses de una categoría antes de promocionar a la siguiente. Este sea el caso de las categoría 2 y 3. Y de un tiempo mínimo de ejercicio de doce (12) meses en las categorías 4 y 5.

b) En los casos que corresponda el examen, una vez que el trabajador hubiese aprobado el mismo, se le asignará la nueva categoría en un plazo que no exceda los sesenta (60) días contados desde la fecha de examen.

c) Las partes realizarán un seguimiento de las tareas realizadas por los trabajadores dentro de cada categoría y del examen realizado a los electos de detectar y sugerir las correcciones que sean necesarias.

d) En casos excepcionales que no se cumpla el requisito de antigüedad previsto en el inciso anterior y la persona deba desempeñar, ocupar o cubrir una vacante superior, se garantiza que el trabajador percibirá durante el lapso respectivo la diferencia económica resultante hasta que sea asignado a dicha categoría, una vez cumplido el requisito de antigüedad.

e) La inexistencia de suspensiones por motivos disciplinarios en el último año anterior al momento en que la promoción será evaluada.

La Empresa podrá implementar un sistema de evaluación de desempeño anual cuya finalidad sea la de contribuir a la mejora del desempeño de los trabajadores propendiendo a su desarrollo profesional y personal. El superior directo del trabajador será responsable de realizar la evaluación e informará a éste de su resultado. Esta modalidad podrá ser considerada en el futuro, junto con las mencionadas supra a los efectos de determinar la promoción a una nueva categoría y/o la cobertura de una vacante.

12.3 Asignación de Tareas:

En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en este Convenio Colectivo, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores de la operación que la Empresa les indique en cada jornada. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse en el marco de la polivalencia y polifuncionalidad, aun dentro de la misma jornada laboral, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo y/o asignársele otra tarea o actividad. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de la operación.

Sin perjuicio de las tareas descriptas en el artículo 12 de este Convenio, todos los trabajadores deberán:

a) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a cargo;

b) Mantener el orden y limpieza de su puesto de trabajo y de los elementos y herramientas y activos de la compañía que utilicen en la prestación de servicios;

c) Cumplir con las normativas de salud y seguridad aplicable a sus tareas o actividad que realice.

La empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autos dirigidos. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones y las tareas requeridas, para implementar este sistema de trabajo, las que se encuentran incluidas en la categoría del trabajo.

ARTICULO 13: Niveles de categorías:

Se establece un sistema de niveles cuya finalidad es incentivar y recompensar la mejor prestación de servicios dentro de una misma categoría profesional.

Este sistema se aplicará conforme las reglas que se enuncian a continuación:

13.a La asignación de nivel y la promoción de categorías tendrán procedimientos distintos. Mientras la asignación de niveles estará regulada por el presente artículo, la promoción de una categoría a otra se encuentra prevista por el artículo 12.2 de este convenio.

En consecuencia, todo trabajador puede aspirar a la categoría superior de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 13 y con independencia de que hubiese alcanzado, o no, el “nivel avanzado” en la categoría donde se encuentre prestando servicio.

13.b Cada categoría profesional prevista en el artículo 11 de este convenio tendrá un nivel de ingreso general que se denominará “nivel inicial” (N I) y un nivel superior denominado “nivel avanzado”. La asignación de estos niveles se ajustará a las siguientes reglas:

I. El pase del “nivel inicial” al “nivel avanzado” dependerá de la evaluación de desempeño individual prevista en el punto e. de este artículo. Para rendir la evaluación antes mencionada al trabajador deberá a la fecha de dicha evaluación una antigüedad mínima en el “nivel inicial”. De (6) seis meses corridos en el caso de las categorías 2 y 3. Y de seis (12) meses para las categorías 4 y 5.

II. Cuando se produzca la promoción de una categoría superior, siempre se le asignará en “nivel inicial” a la nueva categoría con independencia del nivel que hubiese alcanzado la categoría anterior.

III. Todo trabajador que se incorpore a la empresa será encuadrado en la categoría profesional que corresponda de acuerdo con sus conocimientos y habilidades asignándosele el “nivel inicial” de dicha categoría.

13.c Los trabajadores que se encuentren en el “nivel inicial” percibirán todas las remuneraciones y beneficios pactados para su categoría profesional en este convenio, con excepción del adicional previsto en el punto e. de este artículo.

13.d Los trabajadores que hubiesen alcanzado el "nivel avanzado" dentro de su categoría percibirán, además de la remuneración y beneficios previstos en este convenio, un adicional remunerativo, fijo y este adicional se encuentra establecido en el ANEXO I previsto en el artículo 36 del presente.

13.e La asignación de nivel avanzado dependerá de una evaluación de desempeño individual que se realizará una (1) vez por año durante el mes de septiembre de cada año y que evaluará los siguientes factores:

I Factor presentismo:

Medirá el cumplimiento del horario del trabajador, entendiendo que el mismo es la asistencia perfecta durante los días de presentación del servicio, previsto para el año calendario. A tales electos, únicamente se consideran justificadas las ausencias originadas en el goce de las licencias ordinaria (vacaciones) y especiales, conforme se encuentran previstas en este convenio y en la legislación vigente. La calificación será "muy buena" cuando la asistencia sea igual o superior al noventa y cinco por ciento 95 % de las jornadas laborales "regular" cuando sea inferior a ese porcentaje.

II Factor capacitación:

Medirá la asistencia y aprobación del trabajador a los planes de capacitación diagramados por la empresa, para ser desarrollados durante el año calendario para cada categoría profesional. La calificación será "muy buena" cuando la asistencia a los cursos sea superior al setenta por ciento (70) y aprobación de los mismos sea superior al ochenta por ciento (80%).

III Factor desempeño individual:

Medirá el conjunto de conductas del trabajador que reflejen el cumplimiento de los procedimientos e indicaciones de tareas del supervisor, la participación en las reuniones de trabajo, la colaboración con sus pares, el respeto por las normas de convivencia en el yacimiento y durante el transporte y el cuidado de herramientas y equipos de trabajo asignados. La calificación irá de "regular" a "muy buena" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

IV Evaluación general:

Implica el concepto general con la relación a la prestación de servicio del trabajador dentro del período considerado, conforme a las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores antes mencionados.

13.f Para acceder al nivel avanzado dentro de la categoría el trabajador deberá tener una calificación en la "evaluación general" equivalente a "muy bueno", aclarándose que con una calificación de "regular" en el factor recentismo no se podrá obtener una calificación general de "muy bueno" en la evaluación general, con independencia de las calificaciones obtenidas en el resto de los factores evaluados.

13.g Los resultados correspondientes a la evaluación de nivel, deberán ser comunicados a los trabajadores dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir del 1 de junio de cada año.

13.h Los trabajadores que obtengan la calificación necesaria accederán al nivel inmediato superior a partir del mes de octubre de cada año.

13.i Los trabajadores que presenten servicio en la categoría 4 y que durante un período continuado de tres (3) años hubiesen percibido el "nivel avanzado", no estarán sujetos a la evaluación prevista en el punto 13.e de este artículo, generando el derecho a percibir el adicional nivel avanzado en forma permanente a partir del cuarto año inclusive.

CAPITULO IV. SALARIOS

ARTICULO 14: Remuneraciones:

Las remuneraciones del personal incluido en este Convenio Colectivo serán abonadas mensualmente y serán integradas por los siguientes componentes denominados "sueldo básico", "Antigüedad" y "adicional por zona". Se establece en el ANEXO I la escala de sueldos básicos, conforme a las categorías descriptas en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los haberes del personal se abonarán a través de una cuenta sueldo, tal como lo establece la normativa vigente.

14.1 — "Sueldo Básico": Es la remuneración básica y mensual, pactada para cada categoría profesional, este salario básico tiene incluido el prepago de los días feriados para el personal mensualizado, pactándose que, de esta forma, se remunera por adelantado a los días feriados con independencia que el personal mensualizado preste servicio o no en dichos días. El prepago incluido en el básico es igual al cinco coma seis por ciento (5,6 %) del básico.

14.2 — "Antigüedad": Es la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) del básico de las categorías del trabajador por cada año completo de antigüedad que éste cumpla en la empresa. La antigüedad se calculará conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 20.744.

14.3 — "Adicional por zona": Es la remuneración mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del básico más la antigüedad, que se reconocerá a los trabajadores en atención a la ubicación geográfica del yacimiento.

14.4 — Ambito de Aplicación: Las partes establecen que la escala de salarios básicos pactada, y los posteriores incrementos previstos durante la vigencia acordada, será de aplicación para el personal que ingrese a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Siendo aplicable, también, a la remuneración del personal ya ingresado.

CAPITULO V. REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 15: Licencia anual ordinaria:

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de cuarenta y cinco (45) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones, cada tres (3) años entre el 1ro. de diciembre y el 31 marzo.

La homologación del presente acuerdo surtirá a los efectos de los efectos de la autorización de la autoridad prevista en el artículo 154 de la LCT.

Se otorgará la licencia anual ordinaria contemplada en la legislación vigente sobre la materia, conforme los siguientes plazos:

— De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

— De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

— De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).

— De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

En todos los casos, se computará como antigüedad la que tendría el trabajador al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 16: Licencias Especiales:

Todo el personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales con goce de sueldo liquidadas en base a su remuneración normal y habitual.

Los plazos que se estipulan a continuación se contarán en días corridos.

16.1. Licencia especial por matrimonio: 14 (catorce) días corridos acumulables a la licencia anual.

16.2. Licencia especial por matrimonio de hijo/a: 2 (dos) días corridos.

16.3. Licencia especial por examen médico prematrimonial: 1 (un) día.

16.4. Licencia especial por duelo: 4 (cuatro) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermano y 1 (un) día por fallecimiento de padres políticos.

16.5. Licencia especial por nacimientos de hijos: 4 (cuatro) días corridos por alumbramiento normal, 5 (cinco) días corridos en el caso de parto que requiera intervención quirúrgica mayor o asistencia médica de alta complejidad (incluye cesárea).

En los casos anteriores, los días de licencia se abonarán conjuntamente el 1er. pago remuneratorio posterior en 5 (cinco) días a la presentación de los correspondientes certificados del Registro Civil por parte del personal. El plazo máximo en que las empresas podrán abonar estas licencias no podrá exceder de 10 (diez) días a contar de la presentación del certificado correspondiente.

16.6. Dadores de sangre: 1 (un) día y no más de 2 (dos) veces al año, que se abonarán en un plazo que no podrá exceder de diez días a contar de la presentación del certificado médico.

16.7. Licencia por examen: A todo el personal que estudie, siempre que sea enseñanza secundaria o superior, en institutos oficiales o reconocidos, se concederán hasta 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de hasta 12 (doce) días acumulables en el año para rendir examen, con jornales simples o salario diario pago en la quincena o mes que corresponda según sea obrero o empleado. Cuando se trate de enseñanza superior universitaria se concederán 3 (tres) días corridos por examen con un máximo de hasta 18 (dieciocho) días con el mismo fin y en iguales condiciones por año.

El beneficiario informará con 10 (diez) días de anticipación para prever su relevo y deberá, para hacer efectivo el cobro de esta licencia, acreditar haber rendido el examen correspondiente.

16.8. Cuando ocurran los casos previstos en los puntos 16.4. y 16.5., estando el personal con goce de licencia anual ordinaria, ésta se suspenderá para continuar, pasado el caso, con la licencia interrumpida. En caso de hechos continuados, la oportunidad del último de los hechos indicará el comienzo de la licencia que corresponde, siempre que sobrepase al vencimiento de la licencia en uso.

Para tener derecho a los beneficios de este artículo, el personal deberá tener una antigüedad continuada de siete meses de trabajo en la empresa.

CAPITULO VI. BENEFICIOS

ARTICULO 17: Beneficios:

Las partes convienen los beneficios que a continuación se enumeran:

17.1 - Viáticos:

Se conviene que todo viático que se otorgue por movilidad o comida a aquellos trabajadores encuadrados dentro de este Convenio Colectivo que se desplazan más de 200 km, por su característica particular y específica, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales, y así lo entienden las partes, ello en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

17.2. Comidas.

17.2.a. La Empresa proveerá, sin cargo alguno, todas las comidas a los trabajadores mientras residan en el sitio de las operaciones como consecuencia del cumplimiento de su programa de trabajo.

17.2.b El personal que, cumpliendo su programa de trabajo, se encuentre gozando de descanso entre una jornada y otra y que como consecuencia de ello resida en el campamento, se encontrará habilitado para concurrir, en horarios preestablecidos, al comedor para obtener el servicio de comidas correspondiente.

17.2.c La Empresa aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores. Tales estándares serán los que se aplican en operaciones mineras de clase internacional.

CAPITULO VIII. CAPACITACION.

ARTICULO 18: Objetivos de Capacitación:

Las partes entienden a la capacitación como una necesidad ineludible a los fines del progreso en las condiciones laborales y personales, y los empleados estarán comprometidos a aceptar y realizar los programas que se establezcan con este motivo, sean de carácter individual o general.

Atendiendo al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para acceder a funciones superiores, adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos de la actividad minera o a los nuevos procesos o sistemas que se adoptaren, la Empresa establecerá los medios tendientes a alcanzar al personal programas de formación profesional, a nivel teórico y práctico, acordes con la índole de sus respectivas actividades.

ARTICULO 19: Programas de Capacitación:

19.1. Las partes coinciden que la capacitación y el entrenamiento permanente de los empleados representa un punto clave necesario para la adecuación de las capacidades del personal y de la organización, a la evolución tecnológica, económica y social que posibiliten el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

Por tal motivo, las partes se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sean necesarios o convenientes de implementar. La Empresa necesita recursos humanos debidamente entrenados tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo, y para desarrollar los procesos, y esa es su principal ventaja competitiva estratégica.

19.2. La Empresa oportunamente implementará Programas de Capacitación del Personal.

Las acciones de capacitación que se implementarán, serán clasificadas en:

— De carácter obligatorio: Son aquellos cursos, prácticas y entrenamientos organizados por la Empresa para la adquisición de conocimientos, habilidades e información necesaria para el desempeño de su función, mantenimiento y mejora de la operación minera. En este sentido, se incluyen expresamente todas las actividades de entrenamiento y capacitación en materia de salud, seguridad y medio ambiente que la empresa disponga.

El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria, ya sea dentro o fuera de los horarios de trabajo o en los días de descanso del trabajador, será abonado por la Empresa.

Los cursos y entrenamientos, que realicen los empleados con el interés de ser promovidos a una categoría superior, tendrán el carácter de obligatorios.

— De carácter voluntario: Son aquellos cursos, prácticas y entrenamiento (tales como idiomas, computación, etc.) que la Empresa podrá poner a disposición del personal, para que éstos mejoren sus conocimientos, habilidades e información, que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función que cumplen cada uno de los empleados.

El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será abonado por la Empresa.

CAPITULO IX. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20: Situaciones imprevistas:

20.1 Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 21.2 de este artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los Artículos 98, 99 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

20.2 Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 1 de este artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas, y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el yacimiento y/o el ingreso al mismo.

20.3 Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 21.1 de este artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en el Artículo 24 de este Convenio concordante con el Artículo 38 de la Ley 23.551.

CAPITULO X. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 21: Salud y Seguridad:

Ambas partes se comprometen a realizar un trabajo conjunto para proveer a los empleados de un ambiente de trabajo seguro y limpio.

21.1 Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad:

21.1.a La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad y salud e higiene que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

21.1.b La Empresa contará en el Proyecto con un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, para asegurar una rápida y eficiente atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia.

21.1.c. Las partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad e higiene industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

21.2 Comité para el Ambiente, Salud, Seguridad y Prevención de Accidentes:

Créase el Comité para el Ambiente, Salud, Seguridad y Prevención de Accidentes, el que estará integrado por dos (2) representantes designados por la Empresa y dos (2) representantes designados por el Sindicato. Los integrantes de dicha Comisión no estarán alcanzados por la tutela sindical contemplada en el Artículo 27.4 de este Convenio Colectivo, salvo que preexista la misma en cabeza de los designados para integrarla.

La actividad de este Comité se encuadra en el interés común y compromiso de las partes con el cuidado y la prevención en estas materias, sin perjuicio de las responsabilidades de la Empresa respecto de sus trabajadores. Este Comité realizará las siguientes actividades:

— Dar prevalencia a la acción de prevención, propendiendo a mejorar los medios existentes, a fin de posibilitar la prevención de accidentes de trabajo;

— El seguimiento y análisis periódico de los incidentes y accidentes de trabajo ocurridos y de las causas que los provocaron, sean incluso éstos generadores de daños y/o eventuales incapacidades, con el propósito de individualizar y realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas;

— La programación conjunta de encuentros de concientización de los empleados, a realizarse operativamente bajo la dirección de la Empresa.

ARTICULO 22: Ropa de trabajo y elementos de protección personal:

22.1 La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras), camperas y mamelucos de trabajo, camisetas, toallas, equipo de lluvia y calzado de seguridad, en adelante todo ello "los útiles", de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

22.2 Las útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

22.3 Para la reposición de los "útiles" se constará de las siguientes pautas:

a) La empresa preverá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año.

Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto de una (1) camisa y un (1) pantalón y un (1) mameluco. La reposición cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) La empresa proveerá de equipos de invierno, los cuales se entregarán en el mes de mayo, y contarán de un (1) mameluco térmico, un (1) equipo primera piel (camiseta y calzoncillo largo), y un (1) equipo segunda piel.

c) La reposición de los restantes "útiles" se realizará de acuerdo con el desgaste normal y habitual de los mismos.

22.4 Es obligatorio el uso de los útiles durante todo el tiempo de trabajo.

22.5 Los útiles se encuentran bajo el cuidado y la custodia de los trabajadores. En consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

22.6 El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine. El lavado de la ropa de trabajo deberá realizarse cada siete (7) días, salvo motivos excepcionales que justifiquen acortar dicha periodicidad.

ARTICULO 23: Disposiciones sobre alcohol y drogas:

Las partes promueven de común acuerdo un estilo de vida contrario al consumo del alcohol y drogas, comprometiéndose ambas a una adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta con vistas a eliminar el uso de cualquier sustancia adictiva. Se prohíbe en consecuencia, la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos los ámbitos de trabajo, ya sea por parte de los trabajadores, contratistas y/o cualquier persona involucrada directa o indirectamente en la prestación de servicios.

La empresa podrá disponer medidas de control, a los efectos de prevenir cualquier situación que ponga en riesgo la salud e integridad de sus trabajadores.

ARTICULO 24: Transporte de los trabajadores en casos especiales:

La Empresa dispondrá los medios necesarios para el traslado del trabajador hasta su domicilio (declarado en la correspondiente DDJJ completada en oportunidad del ingreso o actualizada posteriormente), siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de fallecimiento, accidente o una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse realizado el transporte mencionado en este artículo.

ARTICULO 25: Medio Ambiente:

25.1 Las partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente, a los efectos de reducir el impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura del respeto por el medio ambiente y las comunidades vecinas que posibilite el desarrollo sustentable de la región.

25.2 Las partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente, que respondan a estándares ambientales requeridos internacionalmente, respetando los valores requeridos por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y el Código Alimentario Nacional.

CAPITULO XI. RELACIONES LABORALES

ARTICULO 26 Relaciones laborales:

26.1 — Política laboral: Las partes reconocen como requisito imprescindible para alcanzar y mantener una posición de liderazgo en la actividad minera, el compromiso de todos los empleados con la mejora de la calidad, la productividad y los costos, en un marco de seguridad y salud en el trabajo, procurando el mejoramiento continuo en la calidad de vida de sus trabajadores y familias.

Consecuentemente, la Empresa promoverá la integración de grupos de trabajo, la aplicación del concepto de satisfacción de las necesidades del cliente interno, la calidad total, el mejoramiento del ambiente laboral y el desarrollo y capacitación de los recursos humanos.

26.2 — Comunicaciones gremiales: La Empresa proveerá de carteleras en número y lugares convenidos al efecto por las partes en el lugar de trabajo, las que deberán ser exclusivamente utilizadas para comunicaciones oficiales del Sindicato y debidamente suscriptas por miembros de su Comisión Directiva. Estas comunicaciones deberán observar un contenido relacionado a cuestiones gremiales. El Sindicato será responsable por los contenidos de la información allí publicada.

26.3 Local Sindical. La Empresa pondrá a disposición del Sindicato, de un (1) espacio sindical en el Proyecto para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal. Debido a la ubicación de la explotación, la Empresa proveerá un mobiliario y medios acordes a las necesidades de desenvolvimiento (teléfono con fax y/o acceso a Internet). El Sindicato se hará responsable del buen uso, conservación y mantenimiento del mobiliario y equipos que la Empresa ponga a su disposición. Tales reuniones no serán efectuadas en horas de trabajo.

26.4 — Delegados del personal: Las partes acuerdan por el término de vigencia del presente convenio colectivo de trabajo y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 45 de la Ley 23.551, la elección de un delegado del personal, subsumiendo en dicho número de delegados, tanto la representatividad definida a partir del número de trabajadores, como la cantidad de turnos de trabajo que se implementen en la empresa.

26.5 — Actuación de los delegados. Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse del Proyecto, previa petición por escrito del Sindicato realizada al menos con dos (2) días de anticipación.

El crédito en horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley 23.551 se fija en dos (2) días por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a períodos sucesivos.

26.6 — Aportes sindicales: LA EMPRESA será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

El importe retenido será girado o depositado en la cuenta respectiva a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), sita en Calle Rosario Nº 434/36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al que aquélla corresponda. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a las leyes pertinentes.

ARTICULO 27. Cuota sindical:

La Empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo con las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

ARTICULO 28. Contribución empresaria:

La Empresa se compromete a abonar en favor de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) una contribución empresaria equivalente al 1,5% (uno y medio) que se elevará al 2,00% (dos por ciento) cuando la empresa se encuentre en la fase de producción y comercialización, de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este Convenio Colectivo sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, provisional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA). Dicha contribución será abonada por la Empresa en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) es titular, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTICULO 29: Comisión de Autocomposición e Interpretación:

29.1 Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias propias del proceso productivo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad de los procesos productivos.

29.2 A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará conformada por dos miembros por la Empresa y dos por el Sindicato, que serán designados por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Serán facultades de la Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas de acción directa antes de abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses a través de la Comisión de Autocomposición e Interpretación, en la comprensión de la defensa irrestricta de los compromisos que por este acuerdo se garantizan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

e) Para el excepcional caso de situaciones imprevisibles que afecten la operación en el marco de esta Comisión, se podrán analizar alternativas como la prevista en el artículo 18 y como estrategia defensiva del nivel de empleo.

29.3. Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

29.4. Mecanismos de autocomposición: la Empresa y el Sindicato declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitarlos.

En tal sentido y para el caso que las partes entiendan haber agotado toda vía de entendimiento, se establece un plazo de cinco (5) días hábiles previos al inicio de cualquier medida que pueda afectar el desenvolvimiento de la Empresa, con el propósito de garantizar los fines compartidos y compromisos mutuos asumidos en este instrumento.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30: Día del Obrero Minero:

El 28 de octubre de cada año, por ser el día en que fundada la Asociación Obrera Minera Argentina en el año 1953, será celebrado como el DIA DEL OBRERO MINERO en todo el país.

El mismo será no laborable y se abonará como Feriado Nacional, manteniéndose los turnos como un día feriado.

ARTICULO 31: Derecho de Información:

En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en la presente Convención, preservándose en todos los casos la confidencialidad sobre los contenidos de la misma.

ARTICULO 32: Marco Normativo:

Se establece expresamente que las situaciones no reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 33: Autoridad de Aplicación:

Las partes reconocen como autoridad de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de las cuestiones derivadas de la misma, a los organismos de aplicación y vigilancia que la legislación dispone para cada caso.

ARTICULO 34: Impresión y entrega del Convenio:

La Empresa se compromete a imprimir y hacer entrega del presente Convenio Colectivo de Trabajo a todos los empleados.

ARTICULO 35: Anexo:

El importe de las remuneraciones pactadas en los artículos 12, 13 y 14 de este convenio se consignan en el ANEXO I que, debidamente firmado por las partes, integra el presente a todos los efectos legales. (Ver archivo Excel).

EXPLORACION

	CATEGORIAS			
	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4
Salario básico	$ 5.859,00	$ 6.685,20	$ 7.695,00	$ 8.748,00

DESARROLLO

	CATEGORIAS			
	Cat. A	Cat. B	Cat. C	Cat. D
Salario básico	$ 5.850,00	$ 6.623,00	$ 8.965,00	$ 11.220,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 684/2012

Registro Nº 536/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.859/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.490.859/12 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron por única vez una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.490.859/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.490.859/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.859/12

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 684/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 536/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2012, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454, piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Barbeito en su carácter de Secretario General, Sr. Ruben Lafuente en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Juan Rossetto como Secretario Administrativo, constituyendo domicilio en la calle México Nº 2070 de esta ciudad, todos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes, con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo y de propender a mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT Nº 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez una suma no menor a Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750.-).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según las modalidades que cada empresa instrumente siempre y cuando que dicha suma sea abonada en su totalidad en el período diciembre 2011/febrero 2012.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 687/2012

Registro Nº 533/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.400.258/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.400.258/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10, 21 y 22 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial escalonado, en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos conformándose la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10.

Que asimismo se fijan los nuevos valores respecto de los conceptos establecidos en los artículos 71 - Subsidio Jubilatorio, 67 - Título Técnico y 69 - Viático por Comida, del plexo convencional citado.

Que por último las partes modifican el artículo 125 de dicho cuerpo convencional, modificándose la descripción y categorización de los puestos de trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10 ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 747, de fecha 24 de junio de 2010.

Que asimismo surgen antecedentes negociales entre las partes plasmados en diversos acuerdos que han sido homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10, cuya escala salarial y artículos modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.400.258/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.400.258/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.258/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 687/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 533/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, en la sede de la Cámara Argentina del Papel y Afines, sita en calle Carlos Calvo 1247 de esta ciudad, representada por los señores Carlos Frattolillo, Guillermo Caumo y Pablo Bluro, y la señora Ivana Pontoni, y los señores Blas Juan Alar, José R. Luque, Francisco V. Romero, Jorge O. Lires, Mártires Cubilla, Ricardo F. Ojeda y José L. Córdoba, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en Avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10, de común acuerdan:

1) Incrementar en un veintiocho con once por ciento (28,11%) los salarios vigentes a junio de 2010, aplicándose de la siguiente manera: diecisiete por ciento (17%) a partir del 1º de julio de 2010, y nueve y medio por ciento (9,5%) acumulativo a partir del 1º de noviembre de 2010, calculado sobre los salarios vigentes a octubre de 2010, resultando las escalas de salarios profesionales anexas al presente acuerdo.

2) Incrementar con la misma modalidad de la cláusula anterior el concepto del artículo 71º (Subsidio Jubilatorio).

3) Fijar a partir del 1º de julio de 2010 los montos estipulados en el artículo 67º (Título Técnico) en pesos doscientos ($ 200.-) y en el artículo 69º (Viático por Comida) en pesos treinta ($ 30.-).

4) Modificar a partir del 1º de julio de 2010 la descripción y categorización de los siguientes puestos de trabajo comprendidos en el artículo 125º:

a) Chofer Autoelevador: Conduce y opera máquinas autoelevadoras (Clark; Sampi; etc.) en traslados y estibajes de materias primas y producción; carga y descarga y tareas manuales complementarias de la estiba, con autoelevador. (Categoría 5).

b) Ayudante Rebobinador con o sin pre Corte de Paños, con o sin Corte. (Categoría 6).

c) Oficial Rebobinador con o sin pre Corte de Paños, con o sin Corte. (Categoría 9).

d) El puesto de trabajo “Chofer” pasa a denominarse “Chofer de Traslado”, manteniendo su actual descripción de tareas. (Categoría 6).

5) Instituir, a partir del 1º de julio de 2010, los siguientes puestos de trabajos, su descripción y categorización, que se incorporan al artículo 125º:

a) Maquinista de Automática (Paños): conduce máquina y tiene a su cargo la puesta a punto, pegado de clisés y registro de impresión (Categoría 8).

b) Maquinista de Toallera con comando electrónico. (Categoría 7).

c) Maquinista Guillotina Automática: conduce máquina con múltiples programas de corte transversal con carga y descarga de material y corte continuo. (Categoría 7).

d) Maquinista Fabricación de Cerámica Fría: conduce máquina amasadora que se usa para confeccionar artículos escolares. (Categoría 9).

e) Maquinista de Envasadora de Brillantina: conduce máquina que envasa el producto en paquetes, con recarga superior, a alta temperatura. (Categoría 8).

f) Maquinista de Elaboradora de Crealina: conduce máquina que muele, tritura, amasa y mezcla la materia prima para lograr el producto. (Categoría 9).

g) Maquinista de Maquina Moledora de Productos para Brillantina. (Categoría 9).

h) Maquinista de Elaboradora de Brillantina. (Categoría 9).

i) Maquinista Laminadora Automática: Pone a punto la máquina, controla producto y coloca medidas. (Categoría 9).

j) Primer Ayudante de Máquina Laminadora Automática: Coloca bobinas y saca bobinas listas para su posterior conversión. (Categoría 6).

k) Maquinista Autoadhesivos: Opera máquina y controla que la producción salga en condiciones. (Categoría 9).

l) Primer Ayudante de Autoadhesivos: Hace los cambios de bobina, controla cilindros. (Categoría 6).

m) Segundo Ayudante de Autoadhesivos: Saca bobina, las pesa y estiba, y limpia batea. (Categoría 5).

n) Maquinista de Higiénico Intercalado. (Categoría 7).

ñ) Oficial Rebobinador con o sin Corte. (Categoría 9).

o) Maquinista Horno Electrónico (Categoría 6).

p) Maquinista de Máquina remachadora, perforadora, hendidora para biblioratos y/o carpetas cartoné tipo Hang 600/400: Es responsable del funcionamiento y del mantenimiento, de la calidad del trabajo y del personal a su cargo. (Categoría 5 - Rama Conversión)

6) El presente acuerdo es de aplicación inmediata, no obstante el plazo que irrogue su homologación, que las partes solicitan a la autoridad laboral de aplicación, en este acto.

7) Las empresas que no cumplieran el compromiso asumido en la cláusula anterior, abonarán a la homologación de este acuerdo, el retroactivo que correspondiera por su aplicación, en un solo pago, a efectivizarse en conjunto con la primera liquidación de haberes inmediata posterior al acto de homologación, más un diez por ciento (10%) de recargo por cada mes transcurrido entre éste y la firma del presente.

8) El retroactivo que corresponda se abonará juntamente con el primer pago de haberes inmediato posterior a la firma de este acuerdo.

9) Las modificaciones e incorporaciones operadas al artículo 125º forman parte integrante del C.C.T. Nº 591/10.

Las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

Rama Depósitos de Papel, Conversión y Rolleros, Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos

Artículo 133º.

a) Depósitos de Papel

	Hasta el 30/06/2010	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/11/2010
Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
7	2.162,00	2.530,00	2.771,00
6	1.946,00	2.277,00	2.494,00
5	1.814,00	2.123,00	2.325,00
4	1.751,00	2.049,00	2.244,00
3	1.689,00	1.977,00	2.165,00
2	1.643,00	1.923,00	2.106,00
1	1.622,00	1.898,00	2.079,00

b) Conversión, Rolleros

	Hasta el 30/06/2010	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/11/2010
Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
9	11,92	13,95	15,27
8	10,71	12,53	13,72
7	9,77	11,43	12,52
6	9,08	10,62	11,63
5	8,65	10,12	11,08
4	8,37	9,79	10,72
3	8,19	9,58	10,49
2	8,00	9,36	10,25
1	7,77	9,09	9,95

c) Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos (Operarios)

	Hasta el 30/06/2010	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/11/2010
Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
1	11,07	12,95	14,18
2	10,34	12,10	13,25
3	9,65	11,29	12,36
4	9,13	10,68	11,70
5	8,54	9,99	10,94
6	8,30	9,71	10,63
7	8,13	9,51	10,42
8	7,97	9,32	10,21

d) Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos (Administrativos)

	Hasta el 30/06/2010	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/11/2010
Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
A	2.005,00	2.346,00	2.569,00
B	1.859,00	2.176,00	2.383,00
C	1.751,00	2.049,00	2.244,00
D	1.643,00	1.923,00	2.106,00

Artículo 67º.

	Hasta el 30/06/2012	A partir del 01/07/2010
Concepto	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
Título Técnico	150,50	200,00

Artículo 69º.

	Hasta el 30/06/2012	A partir del 01/07/2010
Concepto	Valor Diario ($)	Valor Diario ($)
Viático por Comida	18,20	30,00

Artículo 71º.

	Hasta el 30/06/2010	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/11/2010
Concepto	Valor ($)	Valor ($)	Valor ($)
Subsidio Jubilatorio	5.000,00	5.850,00	6.406,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 688/2012

Registro Nº 532/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.598/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.489.598/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y por la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 43 y 44 del Expediente precitado.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 35/42 obra la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que se hace saber a las partes que de requerir cualquiera de ellas la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad laboral administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del presente, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, juntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fojas 33/34 y a fojas 35/42 respectivamente del Expediente Nº 1.489.598/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fojas 33/34 y a fojas 35/42 respectivamente del Expediente Nº 1.489.598/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.598/12

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 688/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 y 35/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 532/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Faurecia Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida Eduardo Madero 1020, P. 5, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Batucci Laura, D.N.I. 28.694.717, y el Tº 91, Fº 431 C.P.A.C.F. y Marcela Pettinato, en su carácter de Apoderado Legal, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. Natali Rosendo, Caro José, Cochetti Claudia, en su carácter de Consejo Directivo, y Gómez Eduardo, Gonzalez Cecilia, Cardozo Jorge y Acuña Darío, en su carácter de Delegados, por la otra.

Y CONSIDERANDO: Que se ha producido una caída muy importante de los pedidos de algunas de las empresas para las cuales FAURECIA ARGENTINA S.A. fabrica autopartes. Concretamente, se ha producido una baja muy significativa de los pedidos de PSA (Peugeot Citroên Argentina) que es de pleno conocimiento del Sindicato; lo que provoca necesariamente una disminución en la producción en la planta ubicada en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, en atención a la disminución de la demanda de los productos que en ella se fabrican y con el objeto de mantener el nivel de empleo para todos sus trabajadores y de minimizar las consecuencias negativas que se derivan de estos hechos, procurando siempre no producir despidos; sino obtener soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

1) Se procederá en consecuencia a realizar suspensiones que afectarán a la totalidad del personal bajo convenio colectivo con SMATA, desde el 23/12/2011 al 23/1/2012; lo que disminuirá el impacto de la medida de forma equitativa. Las suspensiones tendrán una duración de una semana por mes y por trabajador y se aplicarán en forma rotativa conforme el esquema y respecto del personal que acordarán las partes.

2) Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% sobre el valor básico horario más la antigüedad en los casos que corresponda. Faurecia Argentina S.A. garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

3) En enero de 2012, siempre que no concurran circunstancias externas o iniciativas internas que reflejen la existencia de una dotación adecuada para las necesidades productivas, las partes continuarán las conversaciones para convenir la metodología a seguir de persistir la situación explicada ut supra y que motiva estas medidas.

4) LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Legajo	CUIL	Apellido Y Nombre	Fecha de Ingreso	CC	Grupo Jerarquico	Categoria	Rem. Basica	Sexo	Fecha Nacimiento	Tipo	Fecha Vinculo	Suspensión Diciembre	Reinicio	Suspensión Enero	Reinicio
500	20-11317384-0	ACU‹A MIGUEL ANGEL	26/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.07.1954	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-45502611-4	ACU‹A ALEX						M	18 12 2003	Hijo/a	18 12 2003				
	27-21956321-9	AMATUCCI MARCELA NOEMI						F	04 03 1971	Esposo/a	05 12 2008				
	27-48290650-3	ACU‹A LUANA						F	28 12 2007	Hijo/a	28 12 2007				
14	20-14066424-4	FUNES JOSE ALBERTO	27/05/2008	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	25.01.1961	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-13781887-1	MUNOZ ANA MIRTHA						F	20 04 1960	Esposo/a	10 04 2001				
348	20-17062253-8	SANTILLAN CARLOS ALBERTO	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	02.12.1964	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
34	20-17895088-7	RUIZ ROQUE ANTONIO	02/03/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	16.08.1966	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-34213003-9	RUIZ LEANDRO MAXIMILIANO						M	11 11 1988	Hijo/a	11 11 1988				
	27-20754032-9	LEDESMA ADRIANA MERCEDES						F	04 01 1969	Esposo/a	07 02 1990				
	27-44894733-0	RUIZ ATHINA MANON						F	26 05 2003	Hijo/a	26 05 2003				
616	20-17959097-3	GOMEZ FABIAN RAMON	28/03/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	19.09.1966	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
636	20-20059037-7	PILO ALEJANDRO RA	02/05/2011	AA05		MEDIO OFICIAL	22,14	M	20.03.1968	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-39156467-2	PILO ALEJANDRO MA						M	06 07 1989	Hijo/a	06 07 1989				
	20-39595187-5	PILO ALAN JOAQUIN						M	08 06 1996	Hijo/a	08 06 1996				
	27-24502799-6	FONTANA MARTA BEATRIZ						F	21 04 1970	Esposo/a	30 01 1997				
	27-36152992-3	PILO NOELIA CAROLINA						F	23 01 1991	Hijo/a	23 01 1991				
	27-44107832-9	PILO EVELIN CAMILA						F	25 01 2002	Hijo/a	25 01 2002				
	27-48878285-7	PILO MORENA VALENTINA						F	28 06 2008	Hijo/a	28 06 2008				
	27-49607712-7	PILO UMA LOURDES JAZMIN						F	30 06 2009	Hijo/a	30 06 2009				
58	20-20333712-5	GALLO ROGELIO GENARO	07/07/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL MULTIPLE	26,66	M	12.12.1968	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-38942546-0	GALLO ROGELIO EMANUEL						M	30 06 1995	Hijo/a	30 06 1995				
	20-44267164-9	GALLO SANTIAGO EZEQUIEL						M	22 08 2002	Hijo/a	22 08 2002				
	23-35985504-4	GALLO MARIA LAURA						F	25 06 1993	Hijo/a	25 06 1993				
	23-42343671-9	GALLO ENRIQUE DANIEL						M	17 01 2000	Hijo/a	17 01 2000				
	27-24927977-9	ESPINDOLA LORENA HAYDEE						F	07 05 1976	Esposo/a	09 12 1993				
	27-35985505-8	GALLO NADIA MARCELA						F	25 06 1993	Hijo/a	25 06 1993				
363	20-20368597-2	BAEZ FABIAN ALEJANDRO	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	20.01.1969	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-35794448-2	BAEZ MARIANO						M	12 11 1989	Hijo/a	12 11 1989				
	20-47158230-2	BAEZ DYLAN URIEL						M	26 01 2006	Hijo/a	26 01 2006				
	27-20014752-4	PEREZ MIRTA ISABEL						F	03 03 1968	Esposo/a	19 01 1989				
	27-40833699-1	BAEZ MELINA BELEN						F	19 08 1997	Hijo/a	19 06 1997				
412	20-21458525-2	LUQUE FLORENCIO EDUARDO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	06.11.1969	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-40308702-6	LUQUE SEBASTIAN ARIEL						M	22 07 1997	Hijo/a	22 07 1997				
	20-44724517-6	LUQUE DAMIAN EDUARDO						M	11 02 2003	Hijo/a	11 02 2003				
	27-22709954-8	RAMIREZ VIVIANA GRACIELA						F	04 06 1972	Conviviente	01 11 2001				
	27-38392202-5	LUQUE YAMILA YACQUELINE						F	03 08 1994	Hijo/a	03 08 1994				
538	20-21636471-7	RODRIGUEZ DANIEL FERNANDO	17/09/2010	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	12.11.1970	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
41	20-21791137-1	LEMA CRISTIAN VICENTE	01/05/2009	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	08.08.1970	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48492120-3	LEMA MATIAS NAHUEL						M	25 03 2008	Hijo/a	25 03 2008				
	23-45520778-9	LEMA EZEQUIEL NEHUEN						M	26 03 2004	Hijo/a	26 03 2004				
	27-23585502-5	BALIERA ADRIANA ELISABET						F	29 08 1973	Esposo/a	22 01 1999				
339	20-22184082-9	MENA ROBERTO ARIEL	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	02.07.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
420	20-22225847-3	MYLAK EUGENIO MARTIN	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	02.10.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-45867366-2	MYLAK NAHIARA DENISSE						F	08 11 2004	Hijo/a	08 11 2004				
418	20-22836536-0	MORALES JUAN CARLOS	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	08.06.1972	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-40426375-8	MORALES MAXIMILIANO EZEQUIEL						M	02 12 1996	Hijo/a	02 12 1996				
	23-41330565-9	MORALES BRIAN EZEQUIEL						M	31 07 1998	Hijo/a	31 07 1998				
186	20-22948748-6	FERRON FERNANDO GERMAN	22/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	19.11.1972	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-36163085-9	FERRON LUCAS MATIAS MAXIMILIAN						M	20 04 1991	Hijo/a	20 04 1991				
	23-21795850-4	ALBORNOZ BERNARDINA EDITH						F	28 08 1970	Conviviente	05 08 2004				
	27-40304287-6	FERRON AGUSTINA NAHIR AYELEN						F	14 06 1997	Hijo/a	14 06 1997				
	27-44171444-6	FERRON MARTINA IARA LUCIA						F	04 05 2002	Hijo/a	04 05 2002				
	27-48304025-9	FERRON TAHIS MILENA YAZMIN						F	03 09 2007	Hijo/a	03 09 2007				
68	20-22975971-0	JIMENEZ RAMON ABRAHAN	21/09/2009	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	28.01.1973	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-38562191-5	JIMENEZ SANTIAGO EMANUEL						M	02 11 1994	Hijo/a	02 11 1994				
33	20-22976089-1	CRISTINO NARDO JOSE	02/03/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	01.01.1972	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-41452157-7	CRISTINO DYLAN AXEL						M	18 09 1998	Hijo/a	18 09 1998				
	27-39294624-7	CRISTINO ALDANA ATENEA						F	10 10 1995	Hijo/a	10 10 1995				
	27-40018662-1	CRISTINO NAZARENA ROXANA						F	01 12 1996	Hijo/a	01 12 1996				
717	20-23282421-3	GAITAN FABIO OMAR	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	29.03.1973	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
	20-40308608-9	GAITAN FACUNDO OMAR						M	13 05 1997	Hijo/a	13 05 1997				
	20-48926522-3	GAITAN PEDRO JOAQUIN						M	26 01 2009	Hijo/a	26 01 2009				
	27-23174768-6	BARRAZA ELBA LILIANA						F	13 03 1973	Esposo/a	09 01 1997				
	27-42087273-4	GAITAN MAIRA AGUSTINA						F	27 01 2000	Hijo/a	27 01 2000				
451	20-23523956-7	SALAS JUAN MANUEL	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	28.02.1974	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-44367171-5	SALAS JUAN PABLO						M	02 09 2002	Hijo/a	02 09 2002				
	23-92885281-4	CAYO GIRA EVA						F	26 02 1969	Esposo/a	08 11 2001				
	27-47759323-8	SALAS CAYO ANGELES ROCIO						F	12 03 2007	Hijo/a	12 03 2007				
	27-49091421-3	SALAS CAYO SOFIA BELEN						F	23 12 2008	Hijo/a	23 12 2008				
440	20-23770544-1	ROCHA CARLOS ALBERTO	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	26.03.1974	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-42956420-4	ROCHA ERIKA DAIANA						F	07 09 2000	Hijo/a	07 09 2000				
	27-26655833-9	LOBO MABEL ISABEL						F	13 05 1978	Esposo/a	11 04 2003				
	27-46431170-5	ROCHA LUANA LARISA						F	11 03 2005	Hijo/a	11 03 2005				
669	20-24294185-4	FLORES DANIEL EDUARDO	13/07/2011	AA21		OFICIAL	23,03	M	09.02.1975	Empleado				9 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
	20-50366803-4	FLORES MARTIN IGNACIO						M	27 05 2010	Hijo/a	27 05 2010				
	27-31568166-4	ALBORNOS ZULMA ESTER						F	05 04 1985	Conviviente	02 02 2011				
426	20-24315059-1	OVEJERO MIGUEL ANGEL	01/07/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	12.01.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-46684023-9	OVEJERO ALAN AGUSTIN						M	21 05 2005	Hijo/a	21 05 2005				
	27-50100700-0	OVEJERO MILENA ALEJANDRA						F	25 02 2010	Hijo/a	25 02 2010				

112	20-24541702-1	DUARTE GUSTAVO DANIEL	08/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.12.1973	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-44591930-7	DUARTE ALEXIS NATAN						M	16 07 2003	Hijo/a	16 07 2003				
	27-21383370-2	GARRO SILVIA AMANDA						F	16 06 1970	Esposo/a	07 07 2000				
	27-48290541-8	DUARTE TIZIANA ANTONELLA						F	04 11 2007	Hijo/a	04 11 2007				
	27-50886170-8	DUARTE MELODY VALENTINA						F	28 02 2011	Hijo/a	28 02 2011				
634	20-24582276-7	YAPURA PABLO ANDRES	18/04/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	16.09.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-25553985-5	GOMEZ ELENA FRANCISCA						F	26 10 1976	Conviviente	01 05 2002				
	27-47516260-4	YAPURA AGUSTINA NATIVIDAD						F	08 09 2006	Hijo/a	08 09 2006				
92	20-24741776-2	BARBOZA ARIEL OSCAR	29/03/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	04.08.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-27180853-4	VELAZQUEZ YESICA VIVIANA						F	05 04 1979	Esposo/a	26 11 2004				
326	20-24851437-0	BOGADO CARLOS ANTONIO	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	17.12.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-41853163-1	BOGADO CRISTIAN						M	28 03 1999	Hijo/a	28 03 1999				
	27-24075215-3	BENITEZ VERONICA ISABEL						F	15 07 1974	Esposo/a	09 12 1998				
	27-46207574-5	BOGADO VALENTINA BELEN						F	08 12 2004	Hijo/a	08 12 2004				
31	20-24908771-9	ALVAREDO RICARDO ENRIQUE	02/03/2009	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	20.07.1976	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-44824079-8	ALVAREDO CARRIZO RICARDO NICOL						M	12 03 2003	Hijo/a	12 03 2003				
	20-47749963-6	ALVAREDO MARCOS CECILIO DIMAS						M	20 11 2006	Hijo/a	20 11 2006				
	23-46347858-9	ALVAREDO CARRIZO MAXIMO GABRIE						M	01 02 2005	Hijo/a	01 02 2005				
	27-24903402-4	CARRIZO LAURA GABRIELA						F	03 11 1975	Esposo/a	06 06 2003				
7	20-25579997-6	LOZANO LUIS OSCAR	16/05/2008	AA20	PRODUCCION	OFICIAL MULTIPLE	26,68	M	23.03.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-45001784-2	LOZANO RODRIGO AGUSTIN						M	13 07 2003	Hijo/a	13 07 2003				
	27-50275679-1	LOZANO YOCELIN ARACELI						F	06 06 2010	Hijo/a	06 06 2010				
293	20-25687239-1	CARTAZZO WALTER FABIAN	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	28.10.1976	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-46752393-8	CARTAZZO LOPEZ ELIAS JOAQUIN						M	11 10 2005	Hijo/a	11 10 2005				
	27-24529380-7	LOPEZ FLORENCIA NATALIA						F	15 04 1975	Esposo/a	05 11 2004				
	20-48057022-8	SILVA MAXIMO ALEJANDRO						M	10 05 2007	Hijo/a	10 05 2007				
	23-45011155-4	SILVA ABIGAIL AYELEN						F	22 09 2003	Hijo/a	22 09 2003				
	27-20289990-6	AYALA MIRIAN MARCELA						F	16 06 1969	Esposo/a	18 11 2004				
	27-43053951-0	SILVA CAMILA RUTH						F	11 01 2001	Hijo/a	11 01 2001				
639	20-26104286-0	SEGOVIA EDUARDO DANIEL	02/05/2011	AA05		MEDIO OFICIAL	22,14	M	20.08.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-42418637-7	SEGOVIA SEBASTIAN GABRIEL ZENO						M	10 07 1998	Hijo/a	10 07 1998				
	23-42569323-9	SEGOVIA ALEXIS DANIEL ANTONIO						M	10 06 2000	Hijo/a	10 06 2000				
	27-36413395-8	ACU‹A MARIA DE LOS ANGELES						F	15 09 1982	Conviviente	01 04 1998				
	27-44266733-6	SEGOVIA ROCIO LORENA						F	26 09 2002	Hijo/a	26 09 2002				
	27-45292100-1	SEGOVIA JACQUELINE FABIOLA						F	13 09 2003	Hijo/a	13 09 2003				
662	20-26333630-6	VIDOZ MARCELO ALEJANDRO EMILIO	07/07/2011	AA21		OFICIAL	23,03	M	28.11.1977	Empleado				9 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
	20-41667884-8	VIDOZ LUCAS AGUSTIN						M	12 03 1999	Hijo/a	12 03 1999				
	23-25499544-4	VALLE MARIA JOSE						F	11 05 1977	Esposo/a	17 12 1998				
	27-47070276-7	VIDOZ MARTINA						F	06 01 2006	Hijo/a	06 01 2006				
450	20-26338432-7	SALAS PABLO ABEL	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	31.12.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
439	20-26650621-0	ROBLES ESTEBAN DARIO	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	14.05.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-48060288-9	ROBLES GONZALO SEBASTIAN						M	12 05 2002	Hijo/a	12 05 2002				
	27-42961463-0	ROBLES FLORENCIA						F	17 04 1997	Hijo/a	17 04 1997				
	27-43047744-2	ROBLES YAMILA EVELIN						F	24 07 1995	Hijo/a	24 07 1995				
	27-49832562-4	ROBLES JULIETA GUADALUPE						F	12 07 1999	Hijo/a	12 07 1999				
708	20-26752839-0	MORALES CESAR RAMON	16/11/2011	AA07	PRODUCCION	PEON	19,80	M	20.07.1978	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
	20-50146838-0	MORALES JOAQUIN						M	09 05 2011	Hijo/a	09 05 2011				
	23-40743986-4	MORALES CAMILA SELENE						F	06 10 1997	Hijo/a	06 10 1997				
	27-29299436-8	SANCHEZ NATALIA NOEMI						F	06 12 1981	Esposo/a	15 02 2008				
	27-41541630-5	MORALES YAMILA LUANA						F	27 11 1998	Hijo/a	27 11 1998				
	27-43877543-4	MORALES JULIETA MAGALI						F	15 02 2002	Hijo/a	15 02 2002				
332	20-26764120-0	GUERRECAGOITIA GASTON ALBERTO	28/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	12.05.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47864743-4	GUERRECAGOITIA MAXIMO						M	12 02 2007	Hijo/a	12 02 2007				
	27-26033717-9	ESQUIVO TERESITA AND						F	03 10 1977	Esposo/a	14 01 2005				
179	20-26957900-6	DUARTE JOSE GABRIEL	19/04/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	01.01.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
622	20-26991014-4	TAPIA PABLO ANTONIO	30/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	30.11.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-46412343-2	TAPIA MATIAS GASTON						M	26 03 2005	Hijo/a	26 03 2005				
	20-49358172-5	TAPIA SANTINO BENJAMIN						M	09 04 2009	Hijo/a	09 04 2009				
	27-27620269-9	ARIAS NELLY GRACIELA						F	07 04 1973	Conviviente	01 11 2000				
	27-51429728-8	TAPIA MALENA PAOLA						F	04 11 2011	Hijo/a	04 11 2011				
107	20-27333190-6	TOLEDO WALTER DAMIAN	08/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	02.05.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-43743739-5	TOLEDO ALTAMIRANO KEVIN AGUSTI						M	13 10 2001	Hijo/a	13 10 2001				
	23-25622114-4	ALTAMIRANO MIRTA GRACIELA						F	02 12 1976	Conviviente	31 12 2000				
	27-50549958-7	TOLEDO ALTAMIRANO MATILDA BIAN						F	02 09 2011	Hijo/a	02 09 2011				
677	20-27440376-5	MONTENEGRO SERGIO GABRIEL	15/08/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	27.10.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-50129331-9	MONTENEGRO ISAAC GABRIEL						M	20 02 2010	Hijo/a	20 02 2010				
	27-32584458-8	DIAZ JESICA MABEL						F	25 11 1985	Esposo/a	13 11 2009				
631	20-27602830-9	BORRAJO DIEGO MARTIN	14/04/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	15.09.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-29959413-6	BRITEZ LAURA GRACIELA						F	20 11 1982	Conviviente	21 02 2011				
284	20-27709009-1	PEREYRA DIEGO SEBASTIAN	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	16.10.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-40498088-3	PEREYRA BRIAN EZEQUIEL						M	02 06 1997	Hijo/a	02 06 1997				
286	20-28046133-5	FORMIGO RUBEN	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	14.05.1980	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-44131994-1	FORMIGO DYLAN EXEQUIEL						M	09 06 2002	Hijo/a	09 06 2002				
	27-50415259-1	FORMIGO AYMARA VALENTINA						F	26 07 2010	Hijo/a	26 07 2010				
617	20-28193575-6	VALOR JUAN GUSTAVO	28/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	10.09.1980	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47379995-3	VALOR BRUNO LUIS RAMIRO						M	07 09 2006	Hijo/a	07 09 2006				
	27-28703563-8	PI‹A MARIA MERCEDES						F	27 03 1981	Conviviente	18 05 1997				
	27-42295501-7	VALOR CANDELA MARINA						F	02 11 1999	Hijo/a	02 11 1999				
	27-45189607-0	VALOR ALDANA MICAELA						F	01 09 2003	Hijo/a	01 09 2003				
53	20-28307212-7	MIRANDA FERNANDO JAVIER	29/06/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	16.07.1980	Empleado		26 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
656	20-28351384-0	SANTILLAN RUBEN DAVID	14/06/2011	AA05		PEON	19,80	M	27.04.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47865187-3	SANTILLAN MAURICIO DAVID						M	12 03 2007	Hijo/a	12 03 2007				
	23-41243874-4	SANTILLAN AGUSTINA EMILCE						F	18 01 1999	Hijo/a	18 01 1999				
	27-26749578-0	SEGOVIA PATRICIA ANALIA						F	01 07 1978	Esposo/a	14 02 2003				
	27-44095431-1	SANTILLAN JULIETA NOEMI						F	07 03 2002	Hijo/a	07 03 2002				
359	20-28395678-5	ALEGRE HECTOR R	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	09.10.1980	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-50098135-1	ALEGRE AGUILERA SANTIAGO EMILI						M	20 08 2010	Hijo/a	20 08 2010				
	23-30818843-4	AGUILERA STELLA MARIS						F	20 02 1984	Conviviente	07 02 2006				
	27-47957887-2	ALEGRE AGUILERA AYLEN CAMILA						F	30 06 2007	Hijo/a	30 06 2007				
52	20-28628459-1	GORO JUAN PABLO	24/06/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	22.03.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-51255890-9	GORO MATURANO VALENTINO						M	20 08 2011	Hijo/a	20 08 2011				
215	20-28632019-9	PONCE MAXIMILIANO JAVIER	28/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	08.10.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
537	20-28703469-6	BUSTO EZEQUIEL ALEJANDRO	17/09/2010	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	01.02.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-43050955-2	BUSTO EZEQUIEL AGUSTIN						M	06 01 2001	Hijo/a	06 01 2001				
	20-45422462-1	BUSTO JOAQUIN MAXIMILIANO						M	06 11 2003	Hijo/a	06 11 2003				
	27-30158649-9	PEREYRA MARIA LORENA						F	16 04 1983	Conviviente	15 05 2002				
	27-48996409-6	BUSTO LUDMILA JAZMIN						F	08 09 2008	Hijo/a	08 09 2008				
707	20-28714454-8	TOLOSA IVAN ALEXIS	07/11/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.01.1981	Empleado				4 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
429	20-28803708-7	PACHECO JOSE LUIS	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	27.04.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-51559515-6	PACHECO GONZALO BENJAMIN						M	25 11 2011	Hijo/a	25 11 2011				
	27-31775809-5	LOPEZ GABRIELA ANDREA						F	09 09 1985	Esposo/a	01 06 2007				
61	20-29044449-8	GONZALEZ RUBEN DARIO	10/08/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	17.01.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-42835113-4	GONZALEZ ANDREA MICAELA						F	15 11 2000	Hijo/a	15 11 2000				
609	20-29099609-1	OLIVOS GERARDO ARIEL	28/03/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	07.09.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-49890458-1	OLIVOS JOAQUIN ARIEL						M	08 12 2009	Hijo/a	08 12 2009				
	23-45784370-4	OLIVOS LOURDES MICAELA BELEN						F	12 06 2004	Hijo/a	12 06 2004				
	27-32285427-2	RUIZ GEORGINA BEATRIZ						F	12 07 1986	Conviviente	01 01 2003				
640	20-29183133-9	IBA‹EZ JUAN CARLOS	02/05/2011	AA05		MEDIO OFICIAL	22,14	M	01.10.1981	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-43313723-0	IBA‹EZ RODRIGO ALEJANDRO						M	30 01 2001	Hijo/a	30 01 2001				
	23-45502745-4	IBA‹EZ ADRIANA MICHELLE						F	26 01 2004	Hijo/a	26 01 2004				
	27-28432708-5	VEGA GISELA VANESA						F	26 01 1981	Esposo/a	13 03 2002				
	27-44357427-7	IBA‹EZ ABIGAIL AILEN						F	24 10 2002	Hijo/a	24 10 2002				
	27-50065734-6	IBA‹EZ MIA VALENTINA						F	31 01 2010	Hijo/a	31 01 2010				
	27-51180287-9	IBA‹EZ LUZ ANTONELLA						F	14 07 2011	Hijo/a	14 07 2011				
42	20-29488934-6	VALLEJOS HUGO DANIEL	01/05/2009	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	01.01.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47512453-8	VALLEJOS LUCA						M	09 12 2006	Hijo/a	09 12 2006				
151	20-29546077-7	RODRIGUEZ JUAN ALEJANDRO	16/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.05.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
574	20-29602549-7	ARREDONDO FELIX HERNAN	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	10.03.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-28342413-3	PEREYRA LORENA BEATRIZ						F	25 03 1980	Esposo/a	02 05 2008				
	27-48790902-0	ARREDONDO LOURDES						F	22 07 2008	Hijo/a	22 07 2008				
	27-50976372-6	ARREDONDO VALENTINA						F	10 06 2011	Hijo/a	10 06 2011				
59	20-29804632-7	GALLARDO JOSE RENE	14/07/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	01.01.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
438	20-29921248-4	RAMIREZ CARLOS ALBERTO	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	16.12.1982	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero 2012	23 de enero de 2012
	27-47059324-0	RAMIREZ ARIADNA MAITE						F	06 12 2005	Hijo/a	06 12 2005				
443	20-29932199-2	RODRIGUEZ LUIS OSCAR	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	28.11.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-48232046-6	RODRIGUEZ ELIAS OSCAR						M	26 08 2007	Hijo/a	26 08 2007				
	27-31962787-7	ROLDAN MALVINA PAULA						F	07 11 1985	Esposo/a	13 05 2005				
	27-46001616-4	RODRIGUEZ IRIS ANTONELA						F	01 02 2005	Hijo/a	01 02 2005				
	27-46006975-6	RODRIGUEZ AGOSTINA GIANELA						F	23 05 2005	Hijo/a	23 05 2005				
643	20-30087282-5	VARGAS FERNANDO EZEQUIEL	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	04.03.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
567	20-30194125-1	ARANDA MARCOS JESUS	21/02/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	09.05.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-30930947-8	VEGA MICAELA NOEM						F	26 08 1984	Conviviente	03 09 2004				
	27-43246329-5	VEGA NAHIR MILAGROS						F	03 04 2001	Hijo/a	03 04 2001				
	27-45864774-2	ARANDA MARTINA NEREA						F	22 11 2004	Hijo/a	22 11 2004				
563	20-30212201-7	DUARTE JORGE DAMIAN	13/12/2010	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	18.05.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
467	20-30219781-5	SOUTO JAVIER ANGEL	13/07/2010	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	14.04.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48044705-1	SOUTO FACUNDO TIZIANO						M	25 06 2007	Tenencia con f	09 10 2007				
184	20-30259925-5	CORDOBA ANDRES GERONIMO	22/04/2010	AA21	CALIDAD	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	02.05.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-49537075-6	CORDOBA BABACE LUCAS URIEL						M	17 07 2009	Hijo/a	17 07 2009				
	27-26906452-3	BABACE CAROLINA EMILCE						F	21 01 1979	Esposo/a	20 07 2007				
	27-45608508-9	CORDOBA BABACE ROCIO BELEN						F	30 08 2004	Hijo/a	30 08 2004				
705	20-30512499-1	ALVEZ ANGEL ANIBAL	24/10/2011	AA05	LOGISTICA	PEON	19,80	M	29.03.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	5 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-49431977-3	ALVEZ MATEO JEHUEL						M	06 07 2009	Hijo/a	06 07 2009				
	27-29267033-3	GUEVARA FERNANDA SOLEDAD						F	26 07 1981	Esposo/a	14 02 2003				
	27-45202917-6	ALVEZ ANGELES MALENA						F	19 07 2003	Hijo/a	19 07 2003				
285	20-30611374-8	RAMINY PABLO HERNAN	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	01.01.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
97	20-30611455-8	IBA‹EZ MATIAS FEDERICO	29/03/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	13.12.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
380	20-30611615-1	CORONEL DANIEL EDUARDO	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	23.12.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-49733347-5	CORONEL SANCHEZ JOAQUIN JEREMI						M	09 10 2009	Hijo/a	09 10 2009				
109	20-30742244-2	FLEURY GASTON ARIEL	08/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	22.12.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-50652360-0	FLEURY JULIETA SOL						F	08 11 2010	Hijo/a	08 11 2010				
630	20-30817142-7	FERNANDEZ JAVIER ENRIQUE	14/04/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	25.03.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-33502202-0	JUAREZ MELINA DENISE						F	16 12 1987	Esposo/a	09 09 2011				
620	20-30830189-4	MINAGLIA CAMILO BALTAZAR	30/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	07.12.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
391	20-30931600-3	FRAGAN FACUNDO MATIAS	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	08.05.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-50583616-8	FRAGAN ACOSTA AMBAR SOFIA						F	01 09 2010	Hijo/a	01 09 2010				
684	20-30953297-0	MENDEZ WALTER DAVID	01/09/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	07.07.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	6 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48940972-1	MENDEZ LEON						M	07 07 2008	Hijo/a	07 07 2008				
	20-50635424-3	MENDEZ GABRIEL						M	13 10 2010	Hijo/a	13 10 2010				
	27-35175775-8	SANCHEZ ERICA BEATRIZ						F	21 03 1990	Conviviente	31 12 2008				
190	20-30994221-4	HERRERA RAUL MAXIMILIANO	22/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	23.09.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-46894535-6	HERRERA MOYANO LEANDRO ISMAEL						M	17 08 2005	Hijo/a	17 08 2005				
	27-28628195-3	MOYANO JESICA SOLEDAD						F	27 01 1981	Esposo/a	28 10 2005				
	27-50222780-2	HERRERA MOYANO LOURDES MILAGRO						F	22 03 2010	Hijo/a	22 03 2010				
575	20-31270130-9	FARI‹A DANIEL ALEJANDRO	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	26.10.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-50232147-2	FARINA IGNACIO EZEQUIEL						M	11 04 2010	Hijo/a	11 04 2010				
	20-47256963-6	LOPEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO						M	07 04 2006	Hijo/a	07 04 2006				
	27-32887203-5	MONTECINO ROMINA PAOLA						F	21 05 1986	Conviviente	21 04 2003				
	27-48884536-0	LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES						F	11 08 2008	Hijo/a	11 08 2008				
132	20-31468322-7	MERLO GERMAN RODRIGO	08/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	31.10.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-50277490-6	MERLO PATRICIO TOMAS						M	18 05 2010	Hijo/a	18 05 2010				
	20-47563141-3	TORRES ALEXANDER NICOLAS						M	08 12 2006	Hijo/a	08 12 2006				

	27-31172241-2	PINTOS NANCY EDITH						F	09 08 1964	Esposo/a	11 02 2010				
	27-45806666-9	TORRES ABIGAIL CELESTE						F	16 06 2004	Hijo/a	16 06 2004				
426	20-31512287-3	OVIEDO JOSE ARIEL	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	23.06.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-35215472-0	MARTINEZ CARINA ELIZABETH						F	09 06 1990	Conviviente	19 04 2005				
	27-47091052-1	OVIEDO LARA MICAELA						F	19 11 2005	Hijo/a	19 11 2005				
	27-49242741-7	OVIEDO LUNA GUADALUPE						F	26 12 2008	Hijo/a	26 12 2008				
36	20-31764007-3	TECHERA JUAN CARLOS	01/03/2009	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	08.09.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
369	20-31800476-6	BRITES DANIEL MAXIMILIANO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	09.11.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-35429390-6	CORREA DEBORA YEMINA						F	13 01 1988	Conviviente	31 08 2010				
	27-47751143-6	BRITES CLARA CANDELA						F	19 01 2007	Hijo/a	19 01 2007				
400	20-31861137-9	GONZALEZ RICARDO LUIS	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	26.10.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
385	20-31906336-7	DIAZ HECTOR NAHUEL	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	25.10.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
578	20-32014532-6	IBA#EZ DARIO ALEJANDRO	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	14.02.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
718	20-32099273-8	VEGA DAVID EMMANUEL	13/12/2011	AA05	LOGISTICA	PEON	19,80	M	30.11.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48227408-1	VEGA ENZO DAVID						M	17 09 2007	Hijo/a	17 09 2007				
	20-49071141-5	VEGA ARIEL EMMANUEL						M	28 01 2009	Hijo/a	28 01 2009				
	27-36493065-3	BURDEN JOHANNA MARIEL						F	14 02 1992	Esposo/a	16 04 2010				
287	20-32150225-4	PINTOS CRISTIAN GABRIEL	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	05.02.1986	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
153	20-32244497-5	D ALESSANDRO EDGARDO	16/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	21.03.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
425	20-32254068-5	OLIVIERI CESAR RICARDO ROMULO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	04.05.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47832170-9	OLIVIERI AARON						M	11 12 2006	Hijo/a	11 12 2006				
377	20-32286601-2	COGHI CARLOS EDGARDO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.04.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
236	20-32288417-7	OCAMPOS HUGO CRISTINO	05/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	11.03.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
663	20-32387649-6	GONZALEZ MATIAS ALEJANDRO	07/07/2011	AA21		OFICIAL	23,03	M	04.08.1986	Empleado				9 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
	23-48109585-9	GONZALEZ STUR KEVIN MATIAS JOE						M	27 05 2007	Hijo/a	27 05 2007				
	27-26166262-6	STUR LORENA ALEJANDRA						F	29 08 1977	Conviviente	16 05 2005				
586	20-32449544-5	YACANTE ENZO JAVIER	14/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	12.05.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-34944036-4	SLOBOZION YESICA DAIANA						F	10 11 1989	Esposo/a	15 12 2005				
	27-47095690-4	YACANTE MILAGROS VALENTINA						F	20 01 2006	Hijo/a	20 01 2006				
94	20-32452082-2	BANEGAS CRISTIAN FABIAN	29/03/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	12.05.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
683	20-32790239-4	OSUNA JORGE DANIEL	01/09/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	29.12.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	6 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-51129831-3	OSUNA IGLESIAS AMANDA LIHUEN						F	28 08 2011	Hijo/a	28 08 2011				
636	20-32825975-4	SANTILLAN DANIEL EMMANUEL	02/05/2011	AA05		MEDIO OFICIAL	22,14	M	26.12.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
213	20-32861105-9	SILVA MIRANDA CLAUDIO GA	28/04/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	24.02.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
116	20-32887102-6	ALDERETE MATIAS OSCAR	08/04/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	22.02.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-51161147-4	ALDERETE UMA DELFINA						F	29 09 2011	Hijo/a	29 09 2011				
423	20-32915237-6	NU#EZ JORGE EZEQUIEL	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	05.03.1987	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
407	20-32936888-3	LEON HORACIO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	26.03.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-32644334-4	SOSA MARIA NOELIA						F	13 12 1986	Conviviente	05 08 2007				
106	20-32948440-9	PRADOS LEONARDO RAFAEL	06/04/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	23.03.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
273	20-32950137-0	ALDERETE JOSE ALFREDO	21/05/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	29.01.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
161	20-32950274-1	JANCO SERGIO FRANCISCO	16/04/2010	AA13	CALIDAD	OFICIAL INSPECTOR II	28,21	M	27.03.1987	Empleado		26 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
419	20-33084614-7	MU#OZ SERGIO ALEJANDRO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	23.06.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
583	20-33152243-1	GONZALEZ EMILIO GERMAN	14/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	10.12.1988	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-49359082-1	GONZALEZ BENJAMIN BAUTISTA						M	18 03 2009	Hijo/a	18 03 2009				
	27-33958407-4	CISTERNA DEVORA ELIZABETH						F	30 10 1988	Conviviente	16 02 2008				
633	20-33262521-8	CARRI#O LEANDRO EZEQUIEL	15/04/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	07.10.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-51129730-4	CARRI#O BAUTISTA EZEQUIEL						M	26 07 2011	Hijo/a	26 07 2011				
353	20-33339901-7	SANCHEZ CRISTIAN ANDRES	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	26.12.1987	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012		
645	20-33343456-4	CARDOZO CISTERNA FEDERICO	11/05/2011	AA20	.	MEDIO OFICIAL	22,14	M	22.12.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48675235-2	CARDOZO TIAGO TOMAS						M	02 05 2008	Hijo/a	02 05 2008				
	27-34741070-0	DI BATTISTA MARIA CANDELA						F	16 10 1988	Esposo/a	19 10 2007				
365	20-33398571-4	BALLESTERO EMMANUEL FABIAN	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	22.04.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-46684036-0	BALLESTERO CARDOZO SANTIAGO TO						M	16 05 2005	Hijo/a	16 05 2005				
	20-47190034-7	BALLESTERO CARDOZO ELICEO EZEQ						M	16 04 2006	Hijo/a	16 04 2006				
	27-33791080-2	CARDOZO TATIANA SOLANGE						F	17 11 1988	Esposo/a	18 02 2011				
410	20-33421419-3	LOPEZ LEONARDO EZE	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.12.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
510	20-33441285-8	BAZAN NESTOR ELIAS	26/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	25.11.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
674	20-33555160-6	PARSONS SILVIO RODRIGO	01/08/2011	AA20		PEON	19,80	M	19.02.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
445	20-33555161-4	ROLDAN MAXIMILIANO RODRIGO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.04.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
154	20-33555249-1	YARDIN CARLOS JONATAN	16/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	25.04.1988	Empleado		26 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-34672581-3	LEZCANO ANALIA						F	30 06 1989	Conviviente	17 11 2008				
	27-50880105-5	YARDIN BIANCA ORNELLA						F	04 05 2011	Hijo/a	04 05 2011				
236	20-33650838-0	GOMEZ HECTOR EMMANUEL	05/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	06.04.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-33958890-8	BAEZ ERICA DANIELA						F	08 06 1988	Conviviente	31 12 2005				
	27-50247473-7	GOMEZ REBECA						F	20 05 2010	Hijo/a	20 05 2010				
320	20-33711160-3	ARBELO ANGEL FABIAN	22/06/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	14.04.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
249	20-33711388-6	LECTOUR PABLO ARIEL	12/05/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	27.05.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47213511-3	LECTOUR AGUSTIN PABLO						M	21 01 2006	Tenencia	15 05 2007				
288	20-33793778-1	RIVADENEIRA JOSE EMMANUEL	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL	23,03	M	19.04.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-51138063-5	RIVADENEIRA ESCALANTE THIAGO B						M	15.06 2011	Hijo/a	15 06 2011				
395	20-33910569-4	GARCIA DEMIAN EDGARDO	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	31.05.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-46087735-6	GARCIA LIZ NICOLE ABRIL						F	07 12 2004	Hijo/a	07 12 2004				
259	20-33933850-8	WIRZ RICARDO ALBERTO	21/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	07.10.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-50644896-4	WIRZ GONZALEZ MARTINA REBECA						F	03 10 2010	Hijo/a	03 10 2010				
	27-34254700-7	GONZALEZ YESICA ANABELA						F	15 12 1988	Conviviente	31 03 2008				
647	20-34378719-8	CALIVA ARTURO EZEQUIEL	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	10.01.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-50042636-6	CALIVA KEVIN ARTURO NAHUEL						M	02 02 2010	Hijo/a	02 02 2010				
	27-33379443-3	DOMINGUEZ GISELA ANAHI						F	10 09 1987	Esposo/a	21 10 2011				
	27-48585017-7	CALIVA KEYLA NICOLE						F	21 03 2008	Hijo/a	21 03 2008				
613	20-34472205-7	GONZALEZ DEMETRIO HERNAN	28/03/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.04.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
156	20-34484656-2	SUAREZ ESTEBAN MARIO	19/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	23.04.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-50229785-7	SUAREZ SANTINO BENJAMIN						M	15 04 2010	Hijo/a	15 04 2010				
579	20-34519793-2	PATRIARCA IVAN EDUARDO	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	07.07.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
700	20-34729268-5	MANUEL JAVIER ABDON	03/10/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	05.10.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	5 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-48440957-9	MANUEL LIONEL SANTIAGO						M	07 01 2008	Hijo/a	07 01 2008				
701	20-34730998-3	ORTIZ WALTER MARCE	11/10/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	05.04.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	5 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
239	20-34833396-9	ENDRIZZI ANDRES AMADE	05/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.01.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
676	20-34923619-3	RAMIREZ JONATAN DAVID	01/08/2011	AA05		PEON	19,80	M	29.12.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
267	20-34924304-1	ANTON LUCAS DANIEL	21/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.11.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
265	20-34924475-7	GALLARDO MAULEN SEBASTIAN ANDR	21/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	31.06.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
437	20-34943665-9	RAMALLO ALDO FEDERICO	01/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	09.01.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
276	20-34963195-5	DELGADO JONATAN ISMAEL	21/05/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	03.01.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-49544916-6	DELGADO MANUEL ISMAEL						M	01 08 2009	Hijo/a	01 08 2009				
	20-50598258-5	DELGADO TOMAS BENJAMIN						M	22 04 2011	Hijo/a	22 04 2011				
366	20-35039028-7	BEJARANO FERNANDO IVAN	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	14.01.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-50142461-8	BEJARANO CARMELINO IVAN EZEQUI						M	21 03 2010	Hijo/a	21 03 2010				
	20-50979397-3	BEJARANO GIANLUCA TAIEL						M	17 04 2011	Hijo/a	17 04 2011				
685	20-35065608-2	MOREIRA JORGE ALBERTO	01/09/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	12.03.1990	Empleado				7 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
	27-33419058-2	SILVA CINTIA MARIELA						F	12 01 1988	Esposo/a	22 10 2010				
650	20-35065678-3	CAJETE JONATAN PASCUAL	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	27.02.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2017
113	20-35065736-4	TOSSIO FERNANDO	08/04/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	27.02.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
104	20-35098300-8	RODRIGUEZ DE ALMEIDA GASTON	06/04/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	24.01.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
168	20-35104884-1	DIAZ RAUL GERMAN	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	21.06.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
589	20-35129427-3	YANIUK GUSTAVO ALBERTO	14/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	22.10.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
354	20-35147315-1	MAIDANA PABLO DANIEL	30/06/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	02.03.1990	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero 2012	23 de enero de 2012
511	20-35210935-6	STEINBRECHER FEDERICO	26/07/2010	AA13	CALIDAD	MEDIO OFICIAL	22,14	M	29.05.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
327	20-35346908-9	ABALOS EDGARDO ANDRES	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	14.04.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
292	20-35349514-4	HERRERA DIEGO ALDO	07/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL	23,03	M	09.01.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
155	20-35352115-3	TROPIANO JORGE MARTIN	16/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	01.08.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
621	20-35352190-0	GOROSITO ESTEBAN MARTIN	30/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	18.12.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-32732471-9	SUAREZ DANIELA JULI						F	21 11 1986	Conviviente	29 01 2010				
257	20-35425384-5	QUIROGA EZEQUIEL FABIAN	12/05/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	06.08.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
458	20-35668234-4	VIERA ULISES ESTEBAN	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	29.11.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
152	20-35731679-1	RODRIGUEZ LEANDRO MARIANO GABR	16/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	23.09.1990	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
649	20-35732046-2	FARIAS IVAN DARIO	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	14.01.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
345	20-35794448-2	BAEZ MARIANO	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	12.11.1989	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012		
614	20-36163287-8	FOLTYN IVAN CLAUDIO	28/03/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	24.05.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
648	20-36175805-7	HUERTAS NEIEL DAVID	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	19.10.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
198	20-36222746-2	RODRIGUEZ LUIS DAMIAN	22/04/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	24.07.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
457	20-36249270-0	VERA LEONARDO RAMON	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	30.03.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
661	20-36304649-6	VILLALBA FRANCISCO ANTONIO	01/07/2011	AA20		PEON	19,80	M	13.06.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
719	20-36312323-7	CORBALAN MIGUEL ANGEL	13/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	29.06.1991	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
587	20-36330713-3	REISVIG JONATHAN HERNAN	14/03/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	10.02.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
205	20-36330913-6	PAZ LEANDRO LUIS	28/04/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	19.02.1998	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
712	20-36413214-0	ACU#A MAGRO ARIEL	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	07.12.1977	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
	27-28348450-0	MENDOZA GABRIELA VALERIA						F	31 10 1980	Conviviente	20 11 2006				
	27-49603307-3	ACU#A MIA IBEL						F	07 08 2009	Hijo/a	07 08 2009				
673	20-36492736-4	NIEVES SERGIO SEBASTI	01/08/2011	AA20		PEON	19,80	M	15.11.1991	Empleado				7 al 13 de enero de 2012	16 de enero 2012
401	20-36529940-5	VILLALBA WALTER GERMA	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	05.09.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
714	20-36614464-2	VAZQUES EZEQUIEL	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	12.11.1991	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
	23-35397182-4	MOLINA GISELA BELEN						F	03 10 1990	Conviviente	19 05 2011				
	27-50103484-9	VAZQUES ALMA MARILEN						F	27 05 2010	Hijo/a	27 05 2010				
671	20-36624577-5	ALDERETE MATIAS IVAN	25/07/2011	AA05		PEON	19,80	M	21.09.1992	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-49825453-0	ALDERETE LUZ MORENA						F	18 06 2010	Hijo/a	18 06 2010				
624	20-36716310-1	HERRERA MARTIN EZEQUIEL	01/04/2011	AA05		MEDIO OFICIAL	22,14	M	22.07.1992	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
577	20-36940053-4	BORDA BRIAN EMANUEL	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	03.04.1992	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
576	20-37346226-9	ROMERO NICOLAS ALBERTO	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	01.03.1993	Empleado		27 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
571	20-37384278-9	BULACIO DARIO RUBEN	21/02/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	21.09.1992	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
713	20-37387111-8	FERNANDEZ DARIO OSCAR	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	16.03.1993	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
646	20-37763016-6	AMARILLO DAMIAN ALEJANDRO	11/05/2011	AA20	.	MEDIO OFICIAL	22,14	M	16.06.1992	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
655	20-40883465-2	GONZALEZ CARLOS ALFREDO	14/06/2011	AA22		PEON	19,80	M	25.06.1992	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero 2012	23 de enero de 2012
454	20-92820071-0	SANABRIA RAMOS JUAN MANUEL	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	25.06.1962	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-35974826-4	SANABRIA CORINA INGRID						F	08 02 1991	Hijo/a	08 02 1991				
	27-16534090-1	GOMEZ LYDIA LILIANA						F	16 07 1963	Esposo/a	10 08 1995				
	27-39907515-2	SANABRIA XIMENA NAIARA						F	10 08 1996	Hijo/a	10 08 1996				
408	20-92833770-8	LIMACHI ARANCIBIA JUAN CARLOS	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	20.03.1965	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-33000262-0	LIMACHI JONATHAN ERIC						F	29 03 1987	Hijo/a	29 03 1987				
	27-38894570-8	LIMACHI CATERINA GISELLE						F	23 03 1995	Hijo/a	23 03 1995				
	27-93043252-6	FLORES ESCURRA ELISA						F	16 11 1968	Esposo/a	01 12 2000				
256	20-94051204-3	REYNAGA MONTES VICTOR HUGO	12/05/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	19.05.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
262	20-94053065-3	DOMINGUEZ QUINTO EDWIN CARLOS	21/05/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	11.05.1970	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-46630287-8	DOMINGUEZ GARCIA BRISA DANIELA						F	27 04 2005	Hijo/a	27 04 2005				
305	20-94102654-1	CHAVEZ ARCE MARCOS MISAEL	08/06/2010	AA13	CALIDAD	OFICIAL INSPECTOR II	28,21	M	01.07.1985	Empleado		26 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
404	20-94232601-8	HUILLCA CHULLO JULIO	01/07/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	02.07.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
703	20-94319967-2	PACO SAIGUA VICTOR HUGO	17/10/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.01.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	5 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
209	23-14112308-4	DORREGO PATRICIA M	21/05/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F		Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012		
346	23-16373441-9	GUTIERREZ CARLOS RUBEN	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	20.05.1963	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012		
	20-33896514-2	GUTIERREZ MAURO EZEQ						M	14 05 1988	Hijo/a	14 05 1988				
	20-41573931-2	GUTIERREZ RODRIGO NICOLAS						M	29 01 1999	Hijo/a	29 01 1999				
434	23-22833883-4	PEREZ CARINA ANDREA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	17.07.1972	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-42538911-4	RUSSO MARIA EUGENIA						F	27 05 2000	Hijo/a	27 05 2000				
	27-42538910-1	RUSSO ANA PAULA						F	27 05 2000	Hijo/a	27 05 2000				
207	23-23849892-9	GONZALEZ GUSTAVO ARIEL	28/04/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	17.05.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-42545732-3	GONZALEZ ALEXIS MAXIMILIANO						M	24 03 2000	Hijo/a	24 03 2000				
	27-29396041-6	GOMEZ MARCELA						F	02 03 1982	Conviviente	10 02 1998				
350	23-25072574-4	MELGAREJO MARIA DE LOS A	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	08.01.1976	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
352	23-26254130-4	DELAMANO DANIELA PAOLA	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	11.10.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-36413418-6	BENITEZ ELBIO FABIAN						M	13 06 1982	Esposo/a	03 12 2010				
	20-51259567-8	BENITEZ NAHUEL MATEO						M	20 09 2011	Hijo/a	20 09 2011				
644	23-26410610-9	VAZQUEZ SEBASTIAN LEONARDO	11/05/2011	AA20		MEDIO OFICIAL	22,14	M	06.01.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48589222-3	VAZQUEZ BAUTISTA SEBASTIAN						M	16 03 2008	Hijo/a	16 03 2008				

	27-45000840-6	VAZQUEZ ANGELES TATIANA						F	20 06 2003	Hijo/a	20 06 2003				
569	23-26979747-9	FRANCO DANIEL ALEJANDRO	21/02/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	04.01.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
40	23-27586586-9	AREVALO JONATHAN FABIAN	01/05/2009	AA20	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR	25,21	M	05.09.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
497	23-27709142-9	CALDERON RAMON GASTON	26/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	19.10.1979	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
321	23-28719393-9	LUNA DIEGO AGUSTIN	22/06/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	11.03.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-43852012-1	LUNA LUCAS ROMAN						M	08 01 2002	Tenencia con	28 12 2006				
	20-47739020-0	LUNA LUCIANO AGUSTIN						M	05 02 2007	Hijo/a	05 02 2007				
	23-44840387-4	LUNA AGUSTINA MACARENA						F	13 09 2003	Tenencia con	28 12 2006				
	27-31806926-9	GONZALEZ ANALIA SOLED						F	23 08 1985	Conviviente	01 10 2002				
	27-49303973-9	LUNA MORENA SOLEDAD						F	15 03 2009	Hijo/a	15 03 2009				
989	23-29388751-9	FIORENTINO FEDERICO RAMON	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	25.02.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
706	23-29444719-9	CACERES CRISTIAN DANIEL	24/10/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	11.05.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	4 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-47734266-4	CACERES DAMARIS RUTH						M	20 09 2006	Hijo/a	20 09 2006				
	23-48382896-9	CACERES PABLO EZEQUIEL						M	21 11 2007	Hijo/a	21 11 2007				
334	23-29868580-9	GOLLNER MARIO JORGE	28/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL	23,03	M	12 01 1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
710	23-31303909-9	AVILA CARLOS ALBERTO	22/11/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	15.12.1984	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
233	23-31536530-9	TOLEDO GERARDO OSVALDO	05/05/2010	AA20	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	02.06.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
203	23-31673547-9	BRISE¤A FERNANDO SEBASTIAN	28/04/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	M	29.08.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
397	23-33025929-9	GIORGI JONATAN DAVID	01/07/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	M	04.06.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
716	23-33343422-9	ROMERO ALFREDO MATIAS	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	04.10.1987	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
568	23-33996266-9	GENTILI PEDRO NICOLAS	21/02/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	25.02.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-45502906-1	GENTILI MELANIE AYELEN						F	15 02 2004	Hijo/a	15 02 2004				
	27-49363535-8	GENTILI LUDMILA AILEN						F	21 03 2009	Hijo/a	21 03 2009				
504	23-34459086-9	ZERDA LISANDRO EMMANUEL	26/07/2010	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	28.06.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
335	23-34481878-9	BOGADO ELIAS MARTIN	28/06/2010	AA05	LOGISTICA	OFICIAL	23,03	M	22.11.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-50773702-2	BOGADO FRANCISCO LEON						M	11 02 2011	Hijo/a	11 02 2011				
715	23-34804813-9	MENDEZ ALEJANDRO EZEQUIEL	06/12/2011	AA20	PRODUCCION	PEON	19,80	M	14.11.1988	Empleado		23 al 30 diciembre	2 de enero de 2012	2 al 20 de enero	23 de enero de 2012
573	23-34849816-9	LOPEZ MAURICIO JOAQUIN	21/02/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	21.09.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
581	23-35533492-9	BARRIOS GONZALO JAVIER	09/03/2011	AA20	PRODUCCION	MEDIO OFICIAL	22,14	M	09.03.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
564	23-35712793-9	LAGRA¤A MAXIMILIANO DANIEL	13/12/2010	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	11.08.1990	Empleado				16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
612	23-40579174-9	CORDOBA SERGIO FABIAN	28/03/2011	AA21	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	M	15.08.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
635	24-34155220-2	LUNA CLAUDIO GONZALO	18/04/2011	AA05	LOGISTICA	MEDIO OFICIAL	22,14	M	27.10.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-36023945-4	RIOS DALMA DAIANA						F	02 04 1991	Conviviente	31 12 2008				
	23-49112237-4	LUNA NAHIARA GERALDINE						F	17 10 2009	Hijo/a	17 10 2009				
295	27-12222397-9	LEDESMA MARTA LIDIA	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	04.07.1958	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-11636242-3	GONZALEZ PASCUAL EDUARDO						M	01 01 1955	Esposo/a	06 06 1985				
	20-32930809-0	GONZALEZ DANIEL ALBERTO						M	01 03 1987	Hijo/a	01 03 1987				
	27-36501813-3	GONZALEZ ARACELI ANABEL						F	12 09 1991	Hijo/a	12 09 1991				
	27-41804810-2	GONZALEZ FLORENCIA LIDIA						F	05 01 1999	Hijo/a	05 01 1999				
666	27-13867513-6	ACOSTA SARA	07/07/2011	AA22		OFICIAL	23,03	F		Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	9 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-08229573-9	KAITER HUGO ALFREDO						M	25 12 1946	Esposo/a	11 07 1980				
466	27-14255038-0	VALLADARES MARTHA	13/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	08.05.1960	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
670	27-14897903-6	CELIZ MARIA DEL PILAR JESUS	15/07/2011	AA22		OFICIAL	23,03	F	06.07.1962	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
373	27-16018866-4	CARRIZO SILVIA LILIANA	01/07/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	01.11.1961	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-13514838-6	EIRIN ALCIDES CARLOS						M	01 01 1959	Esposo/a	30 10 1981				
	20-38394303-6	EIRIN MANUEL ANDRES						M	15 12 1994	Hijo/a	15 12 1994				
	20-39740343-3	EIRIN SANTIAGO CARLOS						M	03 07 1996	Hijo/a	03 07 1996				
170	27-16597471-4	ORDO¤EZ DORA NOEMI	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	21.01.1964	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-13932790-0	RIOS MARCOS CATALINO						M	15 01 1960	Esposo/a	30 01 1997				
	20-31495222-8	RIOS LUCAS MATIAS						M	15 03 1985	Hijo/a	15 03 1985				
	20-35210955-0	RIOS HERNAN EZEQUIEL						M	02 06 1990	Hijo/a	02 06 1990				
	20-43588959-0	BLANCO AGUSTIN						M	11 06 2001	Hijo/a	11 06 2001				
347	27-16658087-6	ESCALADA SIMONA	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23.85	F	19.02.1965	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-38057445-5	GONZALEZ PABLO MAXIMILIANO						M	19 01 1994	Tenencia	29 07 2009				
	20-40883465-2	GONZALEZ CARLOS ALFREDO						M	25 06 1992	Tenencia	29 07 2009				
243	27-16809634-3	SANTILLAN NILDA NOEMI	05/05/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	25.03.1964	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
399	27-17432161-8	GOMEZ MARIA ANGELA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	08.06.1964	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
653	27-17566007-6	CORNEJO ALICIA DEL CARMEN	14/06/2011	AA22		OFICIAL	23,03	F	23.12.1965	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-34773339-4	PEREZANO LUCAS RAUL						M	22 06 1989	Hijo/a	22 06 1989				
	27-36915233-0	PEREZANO MORENA IRMA ANDREA						F	22 05 1992	Hijo/a	22 05 1992				
456	27-18162381-6	TAPIA GRACIELA ROSA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	08.05.1966	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-17736398-8	GIMENEZ RODOLFO ARTURO						M	03 01 1966	Esposo/a	24 01 1997				
	20-41196411-7	GIMENEZ CRISTIAN EZEQUIEL						M	13 05 1998	Hijo/a	13 05 1998				
	27-42672313-7	GIMENEZ MICAELA ROCIO AGUSTINA						F	12 05 2000	Hijo/a	12 05 2000				
393	27-18322409-9	GARCIA MAGDALENA	01/07/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	29.09.1965	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
455	27-18617927-2	SANCHEZ ELBA ALICIA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	10.08.1967	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-21113246-9	SALINAS NELSON RAMON						M	12 10 1969	Esposo/a	11 10 1996				
414	27-20485507-8	MANSILLA CLAUDIA CARMEN	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	16.07.1968	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
172	27-21037532-0	ALFONSO SANDRA SUSANA	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	13.10.1969	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-32861465-1	AYALA HUGO EDUARDO						M	23 06 1987	Hijo/a	23 06 1987				
	20-34372132-4	AYALA DARIO HUGO O						M	12 01 1989	Hijo/a	12 01 1989				
	23-35118149-4	AYALA VANESA MARICEL						F	09 04 1990	Hijo/a	09 04 1990				
	27-30974597-9	ALFONSO SOLEDAD CRISTINA						F	31 10 1984	Hijo/a	31 10 1984				
	27-37552369-3	ALFONSO DAIANA PATRICIA						F	19 04 1993	Hijo/a	19 04 1993				
665	27-21335227-5	AGUERO CLAUDIA RAQUEL	07/07/2011	AA22		OFICIAL	23,03	F	26.04.1970	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-49150709-3	ABELLO MARTINA NAZARENA						F	24 10 2008	Hijo/a	24 10 2008				
367	27-21993513-2	BEJARANO MARIA ISABEL	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	11.12.1970	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
340	27-22033317-0	MANSILLA RUTH LILIANA	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR	25,21	F		Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-39814360-5	POLSAK NAHUEL ALEJANDRO						M	27 11 1995	Hijo/a	27 11 1995				
	27-37953304-9	ACOSTA MANSILLA DEBORA NAHIR						F	29 10 1993	Hijo/a	29 10 1993				
356	27-22264420-3	ABELLO MARTA DEL VALLE	01/07/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	17.10.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-22429198-2	CRUZ NESTOR GUSTAVO						M	02 07 1972	Esposo/a	25 04 1997				
	20-41023667-3	CRUZ LUCAS EMMANUEL						M	19 04 1998	Hijo/a	19 04 1998				
	20-43736541-6	CRUZ CRISTHIAN GABRIEL						M	10 12 2001	Hijo/a	10 12 2001				
	27-41972520-5	CRUZ LOURDES BELEN						F	29 06 1999	Hijo/a	29 06 1999				
299	27-22386895-4	RIQUELME JULIA ELENA	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	09.07.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-42022765-6	BORRELLI AGUSTIN IVAN						M	05 07 1999	Hijo/a	05 07 1999				
338	27-22467325-1	ROJAS MARIA FERNANDA	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	05.11.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-39185545-6	SOSA SANTIAGO LEONEL						M	05 11 1995	Hijo/a	05 11 1995				
	24-23284096-6	SOSA HECTOR ANTONIO						M	11 08 1973	Esposo/a	21 04 1994				
	27-46284831-0	SOSA MILAGROS AYELEN						F	14 12 2004	Hijo/a	14 12 2004				
	27-46284832-9	SOSA MARIANA SOLEDAD						F	14 12 2004	Hijo/a	14 12 2004				
444	27-22547655-7	ROJAS ROXANA NORMA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	24.12.1971	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-46006929-8	SALINAS LAUTARO URIEL						M	23 04 2005	Hijo/a	23 04 2005				
	20-47563050-6	SALINAS LUCIANO JOEL						M	14 11 2006	Hijo/a	14 11 2006				
413	27-23442421-7	MALDONADO NELIDA CESILIA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	16.01.1974	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-21837917-7	MAIDANA PABLO BENEDITO						M	23 12 1970	Esposo/a	04 07 1997				
329	27-23740619-8	BARRERA CLAUDIA MARCELA	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	07.08.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-26166987-1	AVALOS PABLO SEBASTIAN						M	06 12 1977	Esposo/a	04 10 2002				
	20-38228171-4	FERREYRA MEDINA FRANCO MAURICI						M	18 04 1994	Hijo/a	18 04 1994				
	20-42176241-5	AVALOS BARRERA LUCIANO AGUSTIN						M	05 10 1999	Hijo/a	05 10 1999				
	27-46215264-2	AVALOS MILAGROS LUCIANA						F	07 10 2004	Hijo/a	07 10 2004				
502	27-23802458-2	SORIA LAURA ROSA	26/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	24.12.1973	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-18281151-4	BAEZ PABLO TEODORO						M	26 03 1967	Conviviente	05 02 1991				
	20-45867090-1	BAEZ DAVID GABRIEL						M	08 01 2005	Hijo/a	08 01 2005				
	27-37986739-7	BAEZ GISELLE ANDREA						F	27 01 1994	Hijo/a	27 01 1994				
	27-40474140-9	BAEZ MELANIE DANIELA						F	18 07 1997	Hijo/a	18 07 1997				
	27-48493218-8	BAEZ MARIA MILAGROS DEL ROSARI						F	17 01 2008	Hijo/a	17 01 2008				
442	27-23956112-3	RODRIGUEZ CLAUDIA MARCELA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	28.05.1974	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
208	27-23998256-0	RUIZ DIAZ EUGENIA ADRIANA	28/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	19.05.1974	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-21827952-0	RAMIREZ EDUARDO						M	29 10 1970	Esposo/a	20 11 1992				
381	27-24427761-1	CORREA ROSANA ANDREA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	28.02.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-45502628-9	TARO MORA MAURICIO VICTOR HUGO						M	06 12 2003	Tenencia	18 08 2005				
	27-41025769-1	TARO MORA SOFIA AILEN						F	18 06 1998	Hijo/a	18 06 1998				
298	27-24760894-5	BRITEZ JESSICA	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	05.06.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-23030674-6	CRUZ SANDRO FABIAN						M	11 01 1973	Conviviente	23 05 1993				
	20-38699346-8	CRUZ BRAIAN EZEQUIEL						M	09 06 1995	Hijo/a	09 06 1995				
	20-42882939-6	CRUZ LAUTARO FABIAN						M	27 01 1999	Hijo/a	27 01 1999				
702	27-25048378-9	PEREZ CRISTINA ISABEL	17/10/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	13.01.1976	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-38294038-6	MONTENEGRO MATIAS SEBASTIAN						M	28 04 1994	Tenencia	08 04 2009				
	23-39655985-4	MONTENEGRO KAREN MAGALI						F	22 10 1996	Tenencia	08 04 2009				
210	27-25593258-1	MORALES JUDITH GABRIELA	28/04/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	20.12.1976	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-20341808-7	ACU¤A JULIO ALBERTO						M	28 08 1968	Esposo/a	06 09 1996				
	20-42674973-5	ACU¤A EZEQUIEL JOEL						M	12 06 2000	Hijo/a	12 06 2000				
448	27-25914878-8	ROMERO LUCILA ROXANA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	12.05.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-43201686-3	MARTINEZ TABARES IGNACIO CALEB						M	29 01 2001	Tenencia con	26 10 2009				
	27-47636394-8	DESPO LUNA MAGALI						F	28 02 2007	Hijo/a	28 02 2007				
211	27-25927820-7	LAURIA TELMA VERONICA	28/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	21.07.1977	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	27-45727082-3	SOSA ABRIL SOLANA						F	12 08 2005	Tenencia	27 06 2008				
364	27-26110279-5	BAEZ VANESA ALEJANDRA	01/07/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	01.02.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-23661099-4	ORBEZ RAUL OSCAR						M	26 02 1974	Esposo/a	28 09 1995				
	20-41201610-7	ORBEZ DYLAN EZEQUIEL						M	30 05 1998	Hijo/a	30 05 1998				
	20-42496057-9	ORBEZ ALAN EMANUEL						M	26 03 2000	Hijo/a	26 03 2000				
	27-45220821-6	ORBEZ NAHIARA MAGALI						F	17 12 2003	Hijo/a	17 12 2003				
270	27-26640657-1	BURELA LORENA ELISABET	21/05/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	09.01.1972	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-22739765-9	SOLDATTI ARIEL ANDRES						M	25 10 1972	Esposo/a	30 01 1997				
	27-39414581-0	SOLDATTI YANINA MARISOL						F	13 01 1996	Hijo/a	13 01 1996				
	27-46095613-2	SOLDATTI CINTHIA JULIETA						F	09 08 2005	Hijo/a	09 08 2005				
668	27-26813845-0	GONZALEZ YOLANDA ROSALIA	07/07/2011	AA22		OFICIAL	23,03	F	26.10.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-32655328-0	ESPINOLA MAXIMILIANO ANTONIO						M	19 12 1986	Conviviente	01 01 2004				
	20-46320527-3	ESPINOLA AGUSTIN MAXIMILIANO						M	11 07 2005	Hijo/a	11 07 2005				
	27-46679335-9	ESPINOLA TATIANA BELEN						F	01 03 2007	Hijo/a	01 03 2007				
681	27-26891761-1	PACHECO MARIA DEL CARMEN	15/08/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	09.11.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-46286617-9	VALDEZ JUAN AGUSTIN						M	03 11 2004	Hijo/a	03 11 2004				
	27-39981707-8	RODRIGUEZ MICAELA CELESTE						F	26 01 1997	Hijo/a	26 01 1997				
	27-49813380-6	PACHECO TATIANA VALENTINA						F	06 10 2009	Hijo/a	06 10 2009				
169	27-26891913-4	MARITATTO VERONICA ELISABET	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	19.11.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-39741346-3	MARITATO DANTE FAVIO DANILO						M	19 08 1995	Hijo/a	19 08 1995				
	23-40425947-4	FARES NAIR MILAGRO						F	07 07 1997	Hijo/a	07 07 1997				
297	27-27011639-1	GUTIERREZ DANIELA BEATRIZ	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	28.11.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-24726905-4	OLIVA VICTOR RAMON						M	04 06 1975	Conviviente	01 03 1995				
	23-46095531-9	OLIVA KEVIN TOMAS						M	06 07 2005	Hijo/a	06 07 2005				
376	27-27526797-5	CENDRA GRACIELA ESTER	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	20.11.1980	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-42593246-3	CENDRA PABLO NICOLAS						M	22 07 1996	Hijo/a	22 07 1996				
	20-45290243-6	MEZA MATIAS ALBERTO						M	01 12 1999	Hijo/a	01 12 1999				
	27-43465557-4	MEZA TAMARA NICOLE						F	02 11 1997	Hijo/a	02 11 1997				
	27-45290242-2	MEZA AGUSTINA AILIN						F	25 12 1999	Hijo/a	25 10 1999				
386	27-28348061-0	DUARTE CINTIA ROMINA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	18.09.1980	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-24024645-8	ENCINA FABIAN ALEJANDRO						M	25 10 1974	Esposo/a	13 04 2007				
	20-41458027-1	ENCINA KEVIN ALEJANDRO						M	14 07 1998	Hijo/a	14 07 1998				
	27-44335131-6	ENCINA MARIA LAURA						F	05 10 2002	Hijo/a	05 10 2002				
336	27-29056460-9	VALDEZ ALEJANDRA ROMINA DELIA	28/06/2010	AA05	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	27.09.1981	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-25661632-8	GONCALVES RICARDO ADRIAN						M	16 09 1976	Esposo/a	20 07 2001				
	27-43802278-9	GONCALVES CAMILA AYELEN						F	29 11 2001	Hijo/a	29 11 2001				
371	27-29380827-4	CARABAJAL ANDREA FABIANA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	19.04.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-48578226-6	GONZALEZ TOMAS BENJAMIN						M	23 01 2008	Hijo/a	23 01 2008				
	23-28983150-9	GONZALEZ ANGEL ADRIAN						M	03 08 1981	Conviviente	31 12 2006				
180	27-29644069-3	ABDALA MARIEL MARGARITA	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	24.05.1982	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
343	27-30079271-0	FATECHE VALERIA FERNANDA	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	22.01.1975	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-25294261-1	VILLARREAL MARCELO CESAR						M	14 10 1976	Conviviente	30 01 1997				
	20-43454769-6	VILLARREAL MATIAS EZEQUIEL						M	06 07 2001	Hijo/a	06 07 2001				
301	27-30194163-9	ZEBALLOS VANESA ELISABET	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	18.05.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012

	20-25876415-4	GONZALEZ MARCELO FERNANDO						M	18 03 1977	Esposo/a	10 09 2004				
	20-42835139-9	GONZALEZ FERNANDO EZEQUIEL						M	05 12 2000	Hijo/a	05 12 2000				
	20-48704258-8	GONZALEZ MATEO						M	28 04 2008	Hijo/a	28 04 2008				
	23-48704257-9	GONZALEZ JOAQUIN						M	28.04.2008	Hijo/a	28 04 2008				
296	27-30559841-6	CARRASCO PAULA MARIANA	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	24.01.1984	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-44335145-6	GONZALEZ CARRASCO JULIETA AGUS						F	23 09 2002	Hijo/a	23 09 2002				
	27-48440958-2	CARRASCO SOLANA VALENTINA						F	10 12 2007	Hijo/a	10 12 2007				
177	27-30610744-0	VELAZQUEZ HAYDEE NOEMI	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	15.07.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-26940489-3	FERREIRA GUSTAVO FERNANDO						M	10 01 1979	Esposo/a	05 01 2001				
	27-43201392-3	FERREIRA VELAZQUEZ BRISA ROCIO						F	02 06 2001	Hijo/a	02 06 2001				
430	27-31288815-2	PADILLA ROMINA LUJAN	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	30.11.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	23-32038374-9	FALCON FERNANDO ARIEL						M	24 09 1985	Conviviente	06 02 2002				
	23-42823947-4	SANTILLAN NAHIARA ANTONELLA						F	19 10 2000	Hijo/a	19 10 2000				
171	27-31468513-5	LUNA VALERIA ESTER	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	06.07.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
69	27-31536226-7	LA FLOR ROMINA PAOLA	18/11/2009	AR35	PRODUCCION	OFICIAL MULTIPLE	26,68	F	01.09.1985	Empleado		26 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
351	27-32330946-4	MEDINA MARIA DE LAS MERCEDES	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	13.05.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-45502947-9	LOPEZ MEDINA LUDMILA ARAMI						F	24 02 2004	Hijo/a	24 02 2004				
678	27-32613731-1	RAMIREZ CARINA GISELE	15/08/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	15.09.1986	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-30830293-9	IFRAN JUAN MANUEL						M	30 03 1984	Conviviente	21 05 2005				
	27-47748313-0	IFRAN CANDELA NAHIR						F	26 04 2007	Hijo/a	26 04 2007				
300	27-33262560-3	LEDESMA LUCIANA VALERIA	08/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	16.07.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-44266800-6	VERGARA AGUSTINA ORIANA						F	29 09 2002	Hijo/a	29 09 2002				
	27-45806679-0	VERGARA PRISCILA AILEN						F	14 07 2004	Hijo/a	14 07 2004				
176	27-33298296-1	ROJAS ARGUELLO MARIA BELEN	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	19.10.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-31075106-6	RUIZ DIAZ MARCELO DAVID						M	08 04 1984	Conviviente	25 02 2006				
362	27-33740115-0	AZORIN ROCIO ANGELICA LUJAN	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	17.03.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
499	27-33996185-4	ANGILELLO VANESA ANTONELA	26/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	20.04.1985	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	27-45864801-3	ANGILELLO VANESA ANTONELLA						F	05 12 2004	Hijo/a	05 12 2004				
657	27-33996286-9	LEDESMA CINTIA ELIZABETH	14/06/2011	AA22	00/01/1900	OFICIAL	23,03	F	13.01.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
411	27-34672751-4	LUNA MARIA CELESTE	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	25.06.1988	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-32272035-2	FERREIRA DANIEL						M	27 03 1986	Conviviente	01 01 2008				
178	27-35074162-9	GARCIA YANINA FABIANA	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	24.10.1989	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-31825967-5	APICELLA JOSE BRUNO						M	03 08 1985	Esposo/a	16 11 2007				
680	27-36413205-6	CORDOBA YESICA JOHANNA	15/08/2011	AA22	PRODUCCION	OFICIAL	23,03	F	05.08.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	7 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	24-93907194-2	VILLALBA DIEGO						M	16 02 1980	Conviviente	24.08 2006				
242	27-37649542-1	ESPINOZA DORA NOEMI	05/05/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	28.10.1991	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	23-49075819-4	VILLAFUERTE ESPINOZA BRENDA LE						F	27 10 2008	Tenencia	02 12 2009				
341	27-39285905-0	MALCORRA NATALIA YOLANDA	28/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	28.03.1985	Empleado				16 al 20 de enero 2012	23 de enero de 2012
	20-44166556-4	PRADO ISMAEL						M	03 08 2002	Tenencia	19 08 2010				
174	27-92894450-1	SOUZA ROSSANNA MARIA	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	22.07.1965	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
403	27-93061775-5	HERRERA VILLEGAS GREGORIA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	09.05.1963	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
	20-92935628-5	RAMIREZ PEREZ ALEJAN						M	10 02 1959	Esposo/a	30 01 1997				
355	27-93069746-5	ABALOS ARZAMENDIA MARIELA NOEM	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL INSPECTOR III	29,49	F	08.01.1978	Empleado		27 al 30 de diciembre 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero 2012	23 de enero de 2012
	23-44786069-4	TORRES PALOMA VALENTINA						F	26 02 2003	Hijo/a	26 02 2003				
	27-43248341-5	TORRES LUDMILA CANDELARIA						F	08 02 2001	Hijo/a	08 02 2001				
360	27-94016332-9	AMADOR HERRERA TERESA	01/07/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	12.04.1983	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012	16 al 20 de enero de 2012	23 de enero de 2012
175	27-94253644-0	SANCHEZ CUENCA ZUNILDA	19/04/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	15.01.1978	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		
	20-43655128-3	RODRIGUEZ NAZARENO DANIEL						M	05 10 2001	Hijo/a	05 10 2001				
349	27-94269028-8	REYNAGA MONTES MARTHA LIZET	30/06/2010	AA22	PRODUCCION	OFICIAL DE PRIMERA	23,85	F	19.01.1987	Empleado		23 al 30 de diciembre de 2011	2 de enero de 2012		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 689/2012

Registro Nº 531/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.449.101/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.449.101/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), ratificado a fojas 15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que las partes son suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 601/10.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.449.101/11, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.449.101/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 601/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.449.101/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 689/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 531/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, se reúnen los Señores Claudio Pablo López; Máximo PADILLA, Andrés NADAL, Roberto SYLVESTER, Silvio RUOCCO y Manuel MURO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), por una parte, y los Capitanes Juan Carlos PUCCI y Jorge BIANCHI en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto del personal embarcado que presta servicios en las empresas asociadas a la C.A.E.N.A. y que es representado por la entidad sindical mencionada. Dicha Acta Acuerdo se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL: Se conviene, para todo el personal de los buques y barcazas tanque de las empresas asociadas a la CAENA representado por la entidad sindical firmante, un incremento salarial del treinta por ciento (30%) sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011, el que se efectivizará en tres (3) etapas, y de acuerdo con el siguiente esquema:

1.- A partir del 1 de abril de 2011, un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011. El incremento correspondiente al mes de abril de 2011, y los adicionales que correspondan, se abonarán juntamente con los salarios del mes de mayo de 2011.

2.- A partir del 1 de julio de 2011, otro incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011.

3.- A partir del 1 de noviembre de 2011, un tercer incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011, totalizando de esta manera el antes indicado incremento total del treinta por ciento (30%) para cada categoría respecto de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011.

SEGUNDA: VIGENCIA: Los valores indicados en la presente Acta Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a reunirse, a más tardar en febrero de 2012, para iniciar las negociaciones sobre el acuerdo salarial para el ejercicio siguiente.

TERCERA: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a garantizar la armonía laboral y la estabilidad en el empleo durante el período de vigencia del mismo, absteniéndose de adoptar cualquier medida que pueda alterar la paz social, en tanto el presente acuerdo sea cumplido íntegramente.

CUARTA: HOMOLOGACION: Las partes solicitarán la homologación del presente.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte y uno para homologación.

Cargo	Sueldo Básico 31/03/11	Sueldo Básico 01/04/11	Sueldo Básico 01/07/11	Sueldo Básico 01/11/11
Capitán	$ 10.628,69	$ 11.691,56	$ 12.754,43	$ 13.817,30
1er. Oficial	$ 8.310,28	$ 9.141,31	$ 9.972,34	$ 10.803,36
2do. Oficial	$ 6.281,23	$ 6.909,35	$ 7.537,48	$ 8.165,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 690/2012

Registros Nº 527/2012 y Nº 528/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 410/411 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan un incremento adicional remunerativo y no acumulativo a partir del 1 de noviembre de 2011, sobre los salarios de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que por otra parte, se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre los negociadores mencionados en el primer párrafo de los Considerandos, obrante a fojas 412/413 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en este caso, las partes establecen un incremento remunerativo a partir del 1 de enero de 2012, como asimismo otro aumento a partir del 1 de febrero de 2012, sobre los salarios de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos que surgen del texto en consideración.

Que de las constamcias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 414 el contenido y firmas de los plexos convencionales cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos previamente mencionados, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 410/411 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 412/413 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos Colectivos obrantes a fojas 410/411 y 412/413 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 690/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 410/411 y 412/413 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 527/12 y 528/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 17 días del mes de noviembre 2011, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y preindustrialización de tabaco) representado en este acto por los Sres. Raúl Quiñones, Secretario General, DNI: 12.319.245, Eduardo Varela Secretario Gremial y de Organización DNI: 12.009.584, Oscar A. Barahona Secretario General de SUETRA filial Salta DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, David Avendaño Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S.A. DNI: 21.312.599, y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Presidente, DNI: 12.515.978 y la Sra. Michele Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI: 92.421.490, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

• Primero: La empresa, como incremento para cerrar el año 2011, se compromete a otorgar un incremento adicional de un 5% remunerativo y no acumulativo sobre los salarios de noviembre 2010 a partir del 1 de noviembre de 2011, a fin de completar un total del 30% por lo que un salario de $100 a noviembre de 2010 a partir de noviembre de 2011 será de $ 130 remunerativo.

Segundo: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Anexo I Grilla Salarial SUETRA 2011

VALOR BASE

Categoría	Código	Puestos	30 de noviembre de 2010	1 de diciembre de 2010	1 de enero de 2011	1 de febrero de 2011	1 de marzo de 2011	1 de noviembre de 2011
Ingreso	NGC	Tareas administrativas / operativas generales - Límite máximo 1 (una) cosecha	2875	3019	3163	3306	3594	3738
1	NGB	Administración - Mantenimiento – Producción - Tabaco - Sistemas	3000	3150	3300	3450	3750	3900
2	NGA	Administración - Mantenimiento- Producción - Tabaco – Sistemas	3338	3504	3671	3838	4172	4339
3	EN	Encargados y analistas Administración – Mantenimiento - Producción-Tabaco - Sistemas	3646	3829	4011	4193	4558	4740
4	ENC	Picking – Calidad – Granel – Mesa – Enfardado – Mantenimiento - Tráfico – Administración - Tabaco - Sistemas	4031	4233	4434	4636	5039	5241
5	ENB	Picking - Calidad - Granel - Mesa-Enfardado – Mantenimiento - Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	4513	4738	4964	5189	5641	5866
6	ENA	Picking - Calidad - Granel - Mesa - Enfardado – Mantenimiento - Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	4900	5145	5390	5635	6125	6370
7	TE	Picking - Calidad – Granel – Mesa - Enfardado - Mantenimiento – Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	5389	5658	5928	6197	6736	7005

"C"	Fase inicial del desarrollo de habilidades y
"B"	Habilidades y actitudes pero no en su totalidad fase de aplicación inicial del conocimiento
"A"	Habilidades y actitudes que permiten cubrir la posición adecuadamente Dominio y mejora del conocimiento
"TE"	Referente conceptual de habilidad y actitud Multiplicador del conocimiento

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 31 días del mes de enero de 2012, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y preindustrialización de tabaco) representado en este acto por los Sres. Raúl Quiñones, Secretario General, DNI: 12.319.245, Eduardo Varela Secretario Gremial y de Organización DNI: 12.009.584, Oscar A. Barahona Secretario General de SUETRA filial Salta DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, David Avendaño Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S.A. DNI: 21.312.599, y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Director Industrial, DNI: 12.515.978 y la Sra. Michele Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI: 18.868.267, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

Primero: La empresa, como incremento para el año 2012, se compromete a otorgar los siguientes aumentos:

• Un incremento remunerativo, a partir del 1º de enero de 2012, del 10% sobre los salarios de noviembre de 2011.

• Un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1 de febrero de 2012 sobre los salarios de noviembre 2011.

Segundo: Las partes acuerdan que a partir de marzo de 2012 se reunirán a fin de discutir posibles aumentos salariales.

Tercero: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Anexo I Grilla Salarial SUETRA 2012.

VALOR BASE

Categoría	Código	Puestos	1 de noviembre de 2011	1 de enero de 2012	1 de febrero de 2012
Ingreso	NGC	Tareas administrativas / operativas generales - Límite máximo 1 (una) cosecha	3738	4111	4298
1	NGB	Administración - Mantenimiento – Producción - Tabaco - Sistemas	3900	4290	4485
2	NGA	Administración - Mantenimiento- Producción - Tabaco - Sistemas	4339	4773	4990
3	EN	Encargados y analistas Administración – Mantenimiento - Producción-Tabaco - Sistemas	4740	5214	5451
4	ENC	Picking – Calidad – Granel – Mesa – Enfardado – Mantenimiento - Tráfico – Administración - Tabaco - Sistemas	5241	5765	6027
5	ENB	Picking - Calidad - Granel - Mesa-Enfardado – Mantenimiento - Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	5866	6453	6746
6	ENA	Picking - Calidad - Granel - Mesa - Enfardado – Mantenimiento - Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	6370	7007	7326
7	TE	Picking - Calidad – Granel – Mesa - Enfardado - Mantenimiento – Tráfico - Administración - Tabaco - Sistemas	7005	7706	8056

“C”	Fase inicial del desarrollo de habilidades
“B”	Habilidades y actitudes pero no en su
“A”	Habilidades y actitudes que permiten
“TE”	Referente conceptual de habilidad y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 692/2012

Registro Nº 529/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 291/293 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75; dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 291/293 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 291/293 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 692/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 291/293 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 529/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2012, siendo las 15 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3 , por una parte, el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI, Mario PREISS con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y, por la otra parte, lo hace el Dr. Pedro GONZALEZ y Gustavo GERMINO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen la asignación extraordinaria no remunerativa referida en la cláusula anterior en la suma de de pesos SEISCIENTOS ($ 600) que se abonará de la siguiente forma: Pesos Trescientos ($ 300) con la primera quincena de abril de 2012 y Pesos Trescientos ($ 300) con la segunda quincena de abril de 2012.

La asignación acordada será abonada por los empleadores, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad”. (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo) o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557).

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregados por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de abril de 2012. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos cuarenta y ocho ($ 48) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables al mismo mes que será realizado junto con la segunda quincena de abril en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

Las partes ratifican en un todo lo acordado y solicitan su pronta homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que se da por terminado el acto por ante mí que CERTIFICO.